



2024/1782

25.6.2024

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/1782 DE LA COMISIÓN

de 24 de junio de 2024

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159, incluida la prórroga de la medida de salvaguardia impuesta a las importaciones de determinados productos siderúrgicos

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones ⁽¹⁾, y en particular sus artículos 16, 19 y 20,

Visto el Reglamento (UE) 2015/755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones de determinados terceros países ⁽²⁾, y en particular su artículo 16,

Considerando lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- (1) La Comisión Europea («la Comisión»), mediante su Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 ⁽³⁾ («el Reglamento sobre medidas de salvaguardia definitivas»), impuso una medida de salvaguardia definitiva contra determinados productos siderúrgicos («la medida de salvaguardia»), consistente en la aplicación de contingentes arancelarios sobre determinados productos siderúrgicos («el producto afectado») que abarcan veintiséis categorías de productos siderúrgicos, fijados en niveles que preservan los flujos comerciales tradicionales sobre la base de cada categoría de productos. Solo se aplica un derecho arancelario del 25 % si se superan los umbrales cuantitativos de estos contingentes arancelarios. La medida de salvaguardia se estableció por un período inicial de tres años, hasta el 30 de junio de 2021.
- (2) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1029 de la Comisión ⁽⁴⁾ («el Reglamento de primera reconsideración por prórroga»), la Comisión concluyó que la medida seguía siendo necesaria para evitar o remediar un perjuicio grave y que la industria de la Unión se estaba adaptando. Asimismo, concluyó que la prórroga de la medida redundaba en el interés de la Unión. En consecuencia, decidió prorrogar la medida de salvaguardia hasta el 30 de junio de 2024.
- (3) En el considerando 161 del Reglamento sobre medidas de salvaguardia definitivas, la Comisión se comprometió a evaluar periódicamente la situación y considerar la posibilidad de realizar una reconsideración al menos al final de cada año de imposición de las medidas. Con este espíritu, la Comisión llevó a cabo tres investigaciones de reconsideración del funcionamiento en 2019 ⁽⁵⁾, 2020 ⁽⁶⁾ y 2022 ⁽⁷⁾, respectivamente. En junio de 2023 ⁽⁸⁾ también evaluó, en una investigación de reconsideración, si estaba justificada la terminación anticipada de la medida ⁽⁹⁾.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones (DO L 83 de 27.3.2015, p. 16).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2015/755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones de determinados terceros países (DO L 123 de 19.5.2015, p. 33).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, de 31 de enero de 2019, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DO L 31 de 1.2.2019, p. 27).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1029 de la Comisión, de 24 de junio de 2021, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión para prolongar la medida de salvaguardia impuesta a las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DO L 225 I de 25.6.2021, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1590 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2019, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DO L 248 de 27.9.2019, p. 28) («Reglamento de primera reconsideración del funcionamiento»).

⁽⁶⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/894 de la Comisión, de 29 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DO L 206 de 30.6.2020, p. 27) («Reglamento de segunda reconsideración del funcionamiento»).

⁽⁷⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/978 de la Comisión, de 23 de junio de 2022, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DO L 167 de 24.6.2022, p. 58) («Reglamento de tercera reconsideración del funcionamiento»).

⁽⁸⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1301 de la Comisión, de 26 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DO L 161 de 27.6.2023, p. 44) («Reglamento de reconsideración de 2023»).

⁽⁹⁾ En el sitio web de la Dirección General de Comercio puede consultarse una lista completa de los diferentes ajustes de la medida, incluido, entre otros, el ajuste de los contingentes arancelarios tras el Brexit y tras las sanciones contra Bielorrusia y Rusia: <https://tron.trade.ec.europa.eu/investigations/search>.

- (4) El 12 de enero de 2024, la Comisión recibió una solicitud debidamente justificada de catorce Estados miembros de la Unión para que examinara, con arreglo al artículo 19 del Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁰⁾ («el Reglamento de base sobre medidas de salvaguardia de la UE») y al artículo 16 del Reglamento (UE) 2015/755, si debía prorrogarse la medida de salvaguardia en vigor. La Comisión consideró que la solicitud contenía pruebas suficientes para iniciar una investigación de reconsideración por prórroga.
- (5) En consecuencia, el 9 de febrero de 2024 publicó un anuncio de inicio ⁽¹¹⁾ en el *Diario Oficial de la Unión Europea* relativo a la posible prórroga de la medida de salvaguardia. La Comisión incluyó asimismo en el ámbito del anuncio el compromiso de evaluar si sería necesario algún ajuste técnico del funcionamiento de la medida en caso de concluyera que la medida de salvaguardia debía prorrogarse.

2. PROCEDIMIENTO

- (6) Con el fin de evaluar adecuadamente si la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para evitar o remediar perjuicios graves, si la industria siderúrgica de la Unión está realizando ajustes y si esta prórroga está en consonancia con el interés más amplio de la Unión, la Comisión ha recogido datos específicos de la industria de la Unión mediante cuestionarios ⁽¹²⁾. Estos datos incluyen, entre otras cosas, la evolución de los indicadores económicos y financieros clave del producto afectado durante el período 2021-2023 («el período considerado»), así como pruebas de que la industria de la Unión está realizando ajustes.
- (7) La Comisión también recabó las opiniones de las partes interesadas sobre una posible prórroga y sobre cualquier posible ajuste necesario del funcionamiento de la medida, por lo que llevó a cabo dos investigaciones diferentes de manera paralela. A tal fin, en el anuncio de inicio se invitó a las partes interesadas a participar en la investigación presentando por escrito sus observaciones y pruebas justificativas, y se pidió a los productores conocidos de la Unión del producto afectado y a sus asociaciones que cumplimentaran cuestionarios sobre el perjuicio. En relación con la reconsideración del funcionamiento, la Comisión pidió a las partes interesadas que dieran a conocer sus puntos de vista y presentaran pruebas específicas por escrito sobre las cuestiones siguientes:
 - a) Asignación y gestión de los contingentes arancelarios.
 - b) Desplazamiento de los flujos comerciales tradicionales.
 - c) Actualización de la lista de países en desarrollo miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) excluidos del ámbito de aplicación de la medida sobre la base de su nivel de importaciones más reciente.
 - d) Nivel de liberalización.
 - e) Otros cambios de circunstancias que pueden requerir un ajuste del nivel o asignación del contingente arancelario.
- (8) En cuanto al procedimiento, la investigación de reconsideración por prórroga y funcionamiento comprendió un procedimiento escrito en dos fases, en cuyo marco las partes interesadas primero presentaron en primer lugar sus observaciones y posteriormente tuvieron la posibilidad de refutar las observaciones de las otras partes. En total, la Comisión recibió más de sesenta y cinco observaciones y réplicas de partes interesadas dentro de los plazos establecidos. También recibió más de cien respuestas individuales al cuestionario de productores de la Unión.
- (9) Al evaluar si se cumplían las condiciones para prorrogar la medida de salvaguardia, la Comisión analizó en primer lugar si se cumplían los requisitos legales para prorrogar una medida de salvaguardia con arreglo a las normas de la UE y de la OMC, a saber, si la medida es necesaria para evitar un perjuicio grave (sección 3.2) y si la industria de la Unión está realizando ajustes (sección 3.3). En segundo lugar, la Comisión evaluó si dicha prórroga redundaría en el interés general de la Unión (véase la sección 3.4). Por último, en su evaluación, la Comisión tuvo debidamente en cuenta las observaciones y pruebas recibidas de las partes interesadas, así como cualquier otra información disponible en relación con los elementos mencionados. La Comisión abordó específicamente las alegaciones pertinentes formuladas por las partes interesadas en relación con la prórroga en la sección 4.

⁽¹⁰⁾ Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones (DO L 83 de 27.3.2015).

⁽¹¹⁾ Anuncio de inicio relativo a la posible prórroga y reconsideración de las medidas de salvaguardia aplicables a las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DO C, C/2024/1460, 9.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/notice/C/2024/1460/oj>).

⁽¹²⁾ Las versiones de libre acceso de las respuestas al cuestionario están disponibles para que las partes interesadas puedan examinarlas en el archivo de libre acceso de la investigación: <https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI> (accesible para las partes interesadas registradas).

- (10) Posteriormente, la Comisión evaluó la necesidad de introducir determinados ajustes técnicos en la medida. Este ejercicio se atuvo a los ámbitos establecidos en el anuncio de inicio (véase el considerando (7)), y también abarcó una modificación técnica que incluye las importaciones procedentes de Mozambique en el ámbito de aplicación de la medida de salvaguardia.

3. EVALUACIÓN DE LA PRÓRROGA

3.1. Requisitos legales

- (11) De conformidad con el artículo 7.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base sobre medidas de salvaguardia de la UE, el período de aplicación de una medida de salvaguardia podrá prorrogarse si se establece que la prórroga es necesaria para evitar o remediar un perjuicio grave («prueba de necesidad») y existen pruebas de que la industria está realizando ajustes. Además, el artículo 22 del Reglamento de base sobre medidas de salvaguardia de la UE determina que la medida debe redundar en interés de la Unión.

3.2. Si la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para evitar o remediar el perjuicio grave (prueba de necesidad)

- (12) En relación con el primer criterio legal, la Comisión examinó en primer lugar la situación económica de la industria de la Unión basándose en las respuestas al cuestionario recibidas (sección 3.2.1). Posteriormente, la Comisión evaluó varios factores clave para determinar la evolución probable de las importaciones y cómo afectaría dicha evolución a los productores de la Unión en ausencia de una salvaguardia («análisis contrafactual», véase la sección 3.2.2).

3.2.1. Situación económica de la industria siderúrgica de la Unión

- (13) Con el fin de evaluar la situación económica de la industria siderúrgica de la Unión, la Comisión envió cuestionarios a los productores siderúrgicos conocidos de la Unión para recabar información relativa a los indicadores de perjuicio con respecto al producto afectado durante el período considerado. La Comisión solicitó a las asociaciones industriales conocidas de la Unión [Asociación Europea del Acero (Eurofer), Asociación Europea de Fabricantes de Tubos de Acero (ESTA) y Comité Europeo de la Tréfilerie (CET)] que distribuyeran los cuestionarios entre sus miembros. Además, la Comisión notificó a los productores conocidos de la Unión la solicitud de cumplimentar los cuestionarios a través del sistema de ficheros de libre acceso (TRON)⁽¹³⁾. Los cuestionarios también se publicaron en el sitio web de la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea⁽¹⁴⁾. Todas las instrucciones pertinentes relativas a los cuestionarios se incluyeron además en el anuncio de inicio.
- (14) La Comisión recibió más de cien respuestas individuales al cuestionario de miembros de las tres asociaciones conocidas de la industria de la Unión, así como de otros productores de la Unión que no pertenecían a ninguna asociación. Además, las tres asociaciones sectoriales consolidaron los datos facilitados individualmente por sus miembros.
- (15) La Comisión consolidó los datos proporcionados directamente por los productores de la Unión a título individual y realizó un control cruzado de su exactitud con el conjunto de datos presentado por las asociaciones de la industria de la Unión en sesiones específicas de control cruzado a distancia. A continuación, la Comisión fusionó las respuestas de los miembros de las asociaciones con las respuestas enviadas por los productores que no pertenecían a ninguna asociación en un único conjunto de datos consolidado, que constituyó la base para evaluar la situación económica de la industria de la Unión.

⁽¹³⁾ <https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI> (accesible únicamente para las partes interesadas registradas).

⁽¹⁴⁾ Disponible en el sitio web de la Dirección General de Comercio dedicado a la investigación: <https://tron.trade.ec.europa.eu/investigations/case-view?caseId=2519> (accesible para el público).

(16) La evolución de los indicadores de perjuicio durante el período considerado se muestra en los cuadros 1 a 4 siguientes:

a) *Producción, capacidad de producción, utilización de la capacidad y existencias*

Cuadro 1

Producción, capacidad de producción, utilización de la capacidad y existencias

En miles de toneladas	2021	2022	2023
Volumen de producción del producto afectado	178 257	158 704	154 158
<i>índice 2021 = 100</i>	100	89	86
Capacidad de producción del producto afectado	231 509	229 881	230 139
<i>índice 2021 = 100</i>	100	99	99
Utilización de la capacidad	77,00 %	69,04 %	66,98 %
Existencias	32 082 625	30 434 986	31 214 413
<i>índice 2021 = 100</i>	100	95	97

Fuente: Datos de la industria y respuestas al cuestionario

(17) Durante el período considerado, el volumen de producción de los productores de la Unión disminuyó de forma constante; el descenso fue de un – 11 % en 2022 y un – 14 % en 2023 en comparación con 2021. La capacidad de producción se mantuvo estable durante todo el período y, por consiguiente, la utilización de la capacidad siguió una tendencia decreciente, lo que la llevó a situarse en un nivel muy bajo (67 %) en 2023. Por último, las acciones disminuyeron un – 5 % en 2022 y un – 3 % en 2023, con respecto a 2021.

b) *Consumo de la Unión, ventas nacionales y cuota de mercado*⁽¹⁵⁾

Cuadro 2

Consumo de la Unión, ventas nacionales y cuota de mercado

	2021	2022	2023
Consumo en miles de toneladas	161 072	148 065	139 207
<i>índice 2021 = 100</i>	100	92	86
Ventas nacionales en miles de toneladas	127 188	116 462	111 165
<i>índice 2021 = 100</i>	100	92	87
Cuota de mercado en %	79,0 %	78,7 %	79,9 %

Fuente: Datos de la industria y respuestas al cuestionario

⁽¹⁵⁾ Dado que las respuestas al cuestionario no incluyen a todos los productores siderúrgicos de la Unión, se ha calculado la cuota de mercado de la industria de la Unión sobre la base de los datos de consumo, los datos de importación y los datos extraídos de las respuestas al cuestionario.

- (18) El consumo en el mercado de la Unión comenzó a disminuir en 2022 (– 8 %), y esta tendencia continuó en 2023 (– 14 %), con respecto a 2021. La evolución del volumen de ventas nacionales de los productores de la Unión siguió una tendencia muy similar durante el período considerado (– 8 % en 2022 y – 13 % en 2023, en comparación con 2021). Durante el período considerado, la industria de la Unión aumentó su cuota de mercado en 0,9 puntos porcentuales.

- c) *Precio de venta unitario, rentabilidad, flujo de caja y rendimiento del capital invertido*

Cuadro 3

Precio unitario de venta, rentabilidad, flujo de caja y rendimiento del capital invertido

	2021	2022	2023
Precio de venta unitario (EUR/tonelada)	914	1 230	1 028
<i>índice 2021 = 100</i>	100	135	113
Rentabilidad (en % del volumen de negocio)	9,4 %	10,3 %	0,3 %
Flujo de caja (en millones EUR)	5 024	10 696	7 881
<i>índice 2021 = 100</i>	100	213	157
Rendimiento del capital invertido (en %)	25,2 %	22,5 %	– 2,2 %

Fuente: Datos de la industria y respuestas al cuestionario

- (19) Los precios de venta unitarios aumentaron un 35 % en 2022 y un 13 % en 2023, con respecto a 2021. El flujo de caja aumentó un 113 % en 2022 y un 57 % en 2023, con respecto a 2021. El rendimiento del capital invertido disminuyó ligeramente en 2022 y alcanzó cifras negativas en 2023 (– 2,2 %).
- (20) El aumento de los precios y el impulso de la recuperación tras la COVID-19 llevaron a la industria de la Unión a conseguir beneficios en 2021 (9,4 %), con un ligero aumento de estos en 2022 (10,3 %). En 2023, la rentabilidad experimentó una drástica caída, dado que el beneficio se situó en tan solo un 0,3 %.

- d) *Empleo*

Cuadro 4

Empleo

(ETC)	2021	2022	2023
Empleo	180 958	181 913	179 867
<i>índice 2021 = 100</i>	100	101	99

Fuente: Datos de la industria y respuestas al cuestionario

- (21) El empleo se mantuvo estable durante el período considerado, con un descenso del – 1 % en 2023 en comparación con 2021.

Conclusión

- (22) Los indicadores de perjuicio mostraron que, en 2021, la industria de la Unión alcanzó niveles saludables de rentabilidad, impulsados en gran medida por los elevados precios y la fuerte recuperación de la demanda tras la COVID-19. Sin embargo, a partir del segundo semestre de 2022, la industria de la Unión empezó a mostrar signos de deterioro. Algunos indicadores importantes, como la producción, las ventas y la utilización de la capacidad, mostraron una tendencia negativa ⁽¹⁶⁾, y los costes de la energía aumentaron de forma considerable ⁽¹⁷⁾. El deterioro de la mayoría de los indicadores económicos se acentuó en 2023, con un descenso de los precios en un contexto de costes de la energía superiores a los niveles medios anteriores y un acusado descenso de las ventas y la producción nacionales en el mercado de la Unión. Como consecuencia de ello, la utilización de la capacidad alcanzó el nivel más bajo en la última década y la rentabilidad disminuyó drásticamente (hasta alcanzar el umbral de rentabilidad). Si bien la industria de la Unión ganó casi un punto porcentual de cuota de mercado en 2023 en comparación con 2021 a expensas de la reducción de la rentabilidad, esta evolución debe considerarse en el contexto de presión persistente y elevada de las importaciones ⁽¹⁸⁾, algunas de las cuales alcanzaron una cuota de mercado más elevada durante el período considerado que en períodos anteriores ⁽¹⁹⁾, como se explicará en la sección 3.2.2.
- (23) Sobre la base de los indicadores anteriores (cuadros 1 a 4), la Comisión concluyó que la situación de la industria de la Unión se había deteriorado entre 2021 y 2023 y que se encontraba en una situación frágil al final del período considerado.

Análisis adicional por familia de productos

- (24) Siguiendo el enfoque de la investigación original ⁽²⁰⁾, la Comisión también evaluó la evolución de los indicadores de perjuicio por familia de productos ⁽²¹⁾. Las familias de productos cubiertas por la medida de salvaguardia del acero son los productos planos, los productos largos y los tubos.
- (25) En los cuadros 5 a 8 se muestra la evolución de los indicadores de perjuicio por familia de productos:

*Cuadro 5***Producción, capacidad de producción, utilización de la capacidad y existencias**

en miles de toneladas	2021	2022	2023
Volumen de producción del producto afectado (productos planos)	133 919	118 680	117 230
<i>índice 2021 = 100</i>	100	89	88
Volumen de producción del producto afectado (productos largos)	38 061	33 729	30 848
<i>índice 2021 = 100</i>	100	89	81
Volumen de producción del producto afectado (tubos)	6 277	6 295	6 080
<i>índice 2021 = 100</i>	100	100	97
Capacidad de producción del producto afectado (productos planos)	168 949	167 811	168 540
<i>índice 2021 = 100</i>	100	99	100
Capacidad de producción del producto afectado (productos largos)	50 958	50 622	50 219

⁽¹⁶⁾ Para comparar la evolución de los indicadores antes de 2021, véase el Reglamento de primera reconsideración por prórroga, cuadros 1 a 4.

⁽¹⁷⁾ Véase la base de datos del grupo CRU para conocer la evolución de los precios de la energía en la Unión y consultar una comparación de los costes de la energía de los productores de acero de la Unión y los productores de otros mercados (disponible previa suscripción).

⁽¹⁸⁾ Véase la sección 3.2.2, letras a) y b).

⁽¹⁹⁾ Incluidos los niveles anteriores a la imposición de una medida de salvaguardia y los de los primeros años de aplicación de la medida evaluados en el Reglamento de primera reconsideración por prórroga.

⁽²⁰⁾ Reglamento sobre medidas de salvaguardia definitivas, considerando 47.

⁽²¹⁾ Véase una descripción completa de las familias de productos en el considerando 21 del Reglamento sobre medidas de salvaguardia definitivas.

en miles de toneladas	2021	2022	2023
<i>índice 2021 = 100</i>	100	99	99
Capacidad de producción del producto afectado (tubos)	11 602	11 449	11 380
<i>índice 2021 = 100</i>	100	99	98
Utilización de la capacidad (productos planos)	79,27 %	70,72 %	69,56 %
Utilización de la capacidad (productos largos)	74,69 %	66,63 %	61,43 %
Utilización de la capacidad (tubos)	54,10 %	54,99 %	53,43 %
Existencias (productos planos)	25 377	22 941	24 042
<i>índice 2021 = 100</i>	100	90	95
Existencias (productos largos)	3 349	3 468	3 274
<i>índice 2021 = 100</i>	100	104	98
Existencias (tubos)	3 357	4 026	3 899
<i>índice 2021 = 100</i>	100	120	116

Fuente: Datos de la industria y respuestas al cuestionario

Cuadro 6

Consumo de la Unión, ventas nacionales y cuota de mercado

	2021	2022	2023
Consumo en miles de toneladas (productos planos)	92 700	84 749	81 344
<i>índice 2021 = 100</i>	100	91	88
Consumo en miles de toneladas (productos largos)	57 398	53 223	48 072
<i>índice 2021 = 100</i>	100	93	84
Consumo en miles de toneladas (tubos)	10 973	10 093	9 790
<i>índice 2021 = 100</i>	100	92	89
Ventas nacionales en miles de toneladas (productos planos)	68 864	63 050	61 409
<i>índice 2021 = 100</i>	100	92	89
Ventas nacionales en miles de toneladas (productos largos)	50 011	45 512	42 139
<i>índice 2021 = 100</i>	100	91	84
Ventas nacionales en miles de toneladas (tubos)	8 312	7 900	7 617
<i>índice 2021 = 100</i>	100	95	92
Cuota de mercado en % (productos planos)	74,3 %	74,4 %	75,5 %
Cuota de mercado en % (productos largos)	87,1 %	85,5 %	87,7 %
Cuota de mercado en % (tubos)	75,8 %	78,3 %	77,8 %

Fuente: Datos de la industria y respuestas al cuestionario

Cuadro 7

Precio unitario de venta, rentabilidad, flujo de caja y rendimiento del capital invertido

	2021	2022	2023
Precio de venta unitario (EUR/tonelada, productos planos)	971	1 309	1 104
<i>índice 2021 = 100</i>	100	135	114
Precio de venta unitario (EUR/tonelada, productos largos)	759	1 016	804
<i>índice 2021 = 100</i>	100	134	106
Precio de venta unitario (EUR/tonelada, tubos)	1 177	1 581	1 382
<i>índice 2021 = 100</i>	100	134	117
<hr/>			
Rentabilidad (en % del volumen de negocio, productos planos)	10,6 %	11,0 %	0,1 %
Rentabilidad (en % del volumen de negocio, productos largos)	7,6 %	9,6 %	- 1,0 %
Rentabilidad (en % del volumen de negocio, tubos)	5,1 %	7,3 %	5,6 %
<hr/>			
Flujo de caja (en millones de EUR, productos planos)	3 434	6 326	5 999
<i>índice 2021 = 100</i>	100	184	175
Flujo de caja (en millones de EUR, productos largos)	1 439	3 509	682
<i>índice 2021 = 100</i>	100	244	47
Flujo de caja (en millones de EUR, tubos)	151	861	1 200
<i>índice 2021 = 100</i>	100	571	795
<hr/>			
Rendimiento sobre el capital invertido (%) (productos planos)	29,04 %	26,64 %	- 3,24 %
Rendimiento sobre el capital invertido (%) (productos largos)	16,95 %	18,31 %	- 3,15 %
Rendimiento sobre el capital invertido (%) (tubos)	29,31 %	11,00 %	7,81 %
<hr/>			
<i>Fuente:</i> Datos de la industria y respuestas al cuestionario			

Cuadro 8

Empleo

(ETC)	2021	2022	2023
Empleo (productos planos)	114 657	114 444	114 053
<i>índice 2021 = 100</i>	100	100	99
Empleo (productos largos)	40 053	39 870	39 485
<i>índice 2021 = 100</i>	100	100	99
Empleo (tubos)	26 248	27 599	26 329
<i>índice 2021 = 100</i>	100	105	100
<hr/>			
<i>Fuente:</i> Datos de la industria y respuestas al cuestionario			

- (26) Sobre la base de los indicadores anteriores, el análisis por familia de productos corrobora las conclusiones relativas al producto afectado: la situación económica de la industria de la Unión empeoró de manera significativa durante el período considerado y se encuentra actualmente en una situación frágil. Incluso la familia de productos que mostró mejores resultados en lo que se refiere a la evolución de la rentabilidad y la cuota de mercado (los tubos) experimentó, no obstante, un deterioro de otros indicadores clave durante el período considerado, como la utilización de la capacidad, los niveles de producción y las ventas nacionales.

3.2.2. Análisis contrafactual

a) Presión de las importaciones: evolución de las importaciones y de la cuota de mercado

- (27) La Comisión evaluó la evolución de las importaciones, tanto en términos generales como en relación con el consumo, para determinar el grado de presión que podían haber ejercido en el mercado de la Unión en el período considerado. Además, la Comisión evaluó la evolución de los contingentes arancelarios utilizados [véase la sección 3.2.2, letra b)].
- (28) En 2023, las importaciones disminuyeron en la Unión un – 17 % con respecto a 2021, cuando habían alcanzado el segundo nivel más alto desde 2013 ⁽²²⁾.

Cuadro 9

Evolución de las importaciones

	2021	2022	2023
Volumen de las importaciones en miles de toneladas	33 884	31 603	28 042
<i>índice 2021 = 100</i>	100	93	83

Fuente: Eurostat

- (29) El análisis a nivel de la familia de productos confirmó esta tendencia general, como se muestra en el cuadro 10.

Cuadro 10

Cuota de mercado de las importaciones por familia de productos

	2021	2022	2023
Consumo en miles de toneladas (productos planos)	92 700	84 749	81 344
<i>índice 2021 = 100</i>	100	91	88
Consumo en miles de toneladas (productos largos)	57 398	53 223	48 072
<i>índice 2021 = 100</i>	100	93	84
Consumo en miles de toneladas (tubos)	10 973	10 093	9 790
<i>índice 2021 = 100</i>	100	92	89

⁽²²⁾ Para tener una perspectiva más amplia de la evolución de las importaciones en años anteriores, véase el cuadro 2 del Reglamento sobre medidas de salvaguardia definitivas y el cuadro 9 del Reglamento de primera reconsideración por prórroga.

	2021	2022	2023
Importaciones en miles de toneladas (productos planos)	23 835	21 699	19 935
<i>índice 2021 = 100</i>	100	91	84
Importaciones en miles de toneladas (productos largos)	7 387	7 711	5 933
<i>índice 2021 = 100</i>	100	104	80
Importaciones en miles de toneladas (tubos)	2 661	2 192	2 174
<i>índice 2021 = 100</i>	100	82	82
Cuota de mercado en % (productos planos)	25,7 %	25,6 %	24,5 %
Cuota de mercado en % (productos largos)	12,9 %	14,5 %	12,3 %
Cuota de mercado en % (tubos)	24,2 %	21,7 %	22,2 %

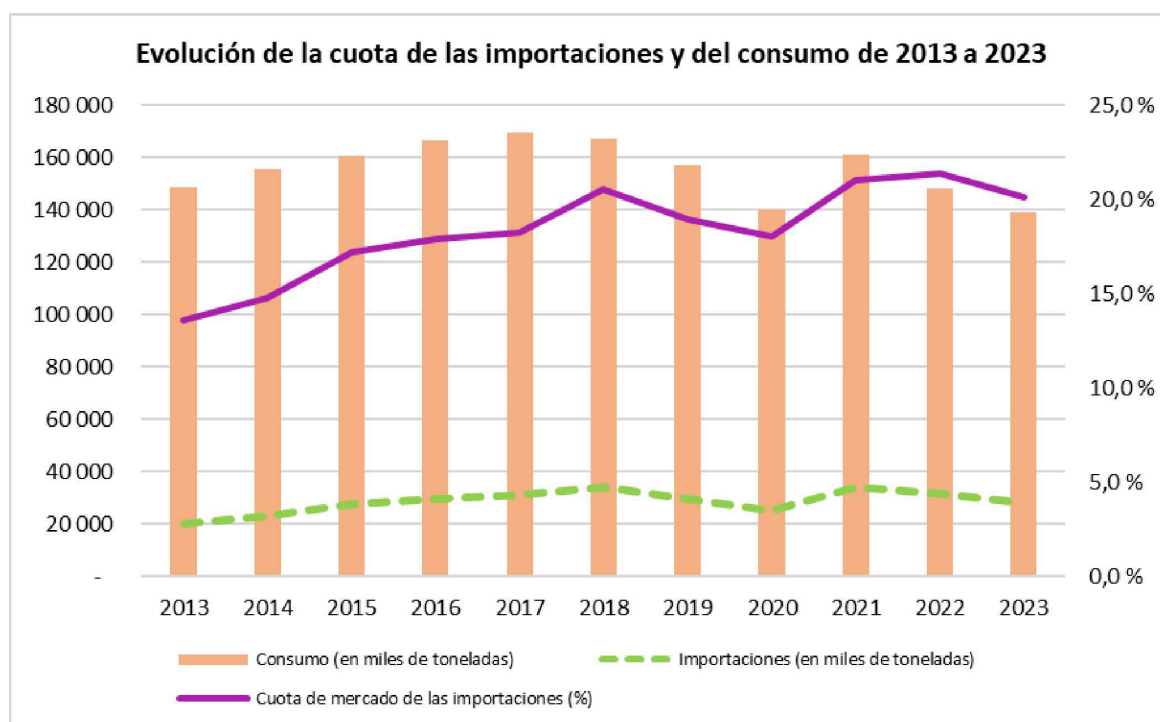
Fuente: Datos de la industria, respuestas al cuestionario y Eurostat

- (30) La Comisión evaluó la evolución de las importaciones en relación con la evolución del consumo durante el mismo período. El gráfico que figura a continuación muestra que el consumo alcanzó su máximo en 2017-2018. Sin embargo, en 2023 se produjo una reducción drástica, que llevó a que esta variable se situara en su nivel más bajo desde 2013 ⁽²³⁾. Por otra parte, la cuota de las importaciones experimentó un fuerte y continuo aumento hasta 2018, cuando se introdujo en julio la medida de salvaguardia de forma provisional, y experimentó una disminución moderada en los dos años siguientes. Sin embargo, desde 2021, la cuota de las importaciones volvió a aumentar y se mantiene en niveles sustancialmente superiores a los anteriores a la imposición de la medida de salvaguardia. Por lo tanto, la investigación concluyó que el nivel de presión de las importaciones en términos de cuota de mercado es incluso superior a los niveles anteriores a la imposición de la medida de salvaguardia ⁽²⁴⁾ y a los establecidos con arreglo al Reglamento de primera reconsideración por prórroga ⁽²⁵⁾.

⁽²³⁾ 2013 es el primer año del período cubierto por la recogida de datos de la Comisión en el contexto del Reglamento sobre medidas de salvaguardia definitivas.

⁽²⁴⁾ Ya en la medida definitiva, con una menor penetración de las importaciones, la Comisión había establecido que el aumento de las importaciones (+ 71 %) había sido significativo. Véase la sección 3 del Reglamento sobre medidas de salvaguardia definitivas.

⁽²⁵⁾ Véase el considerando 25 del Reglamento de primera reconsideración por prórroga.



Fuentes: Para las importaciones, Eurostat. Para el consumo, las respuestas al cuestionario de la industria de la UE facilitadas en la investigación original (años 2013-2017), la primera investigación de reconsideración por prórroga (años 2018-2020) y la segunda investigación de reconsideración por prórroga (años 2021-2023), respectivamente.

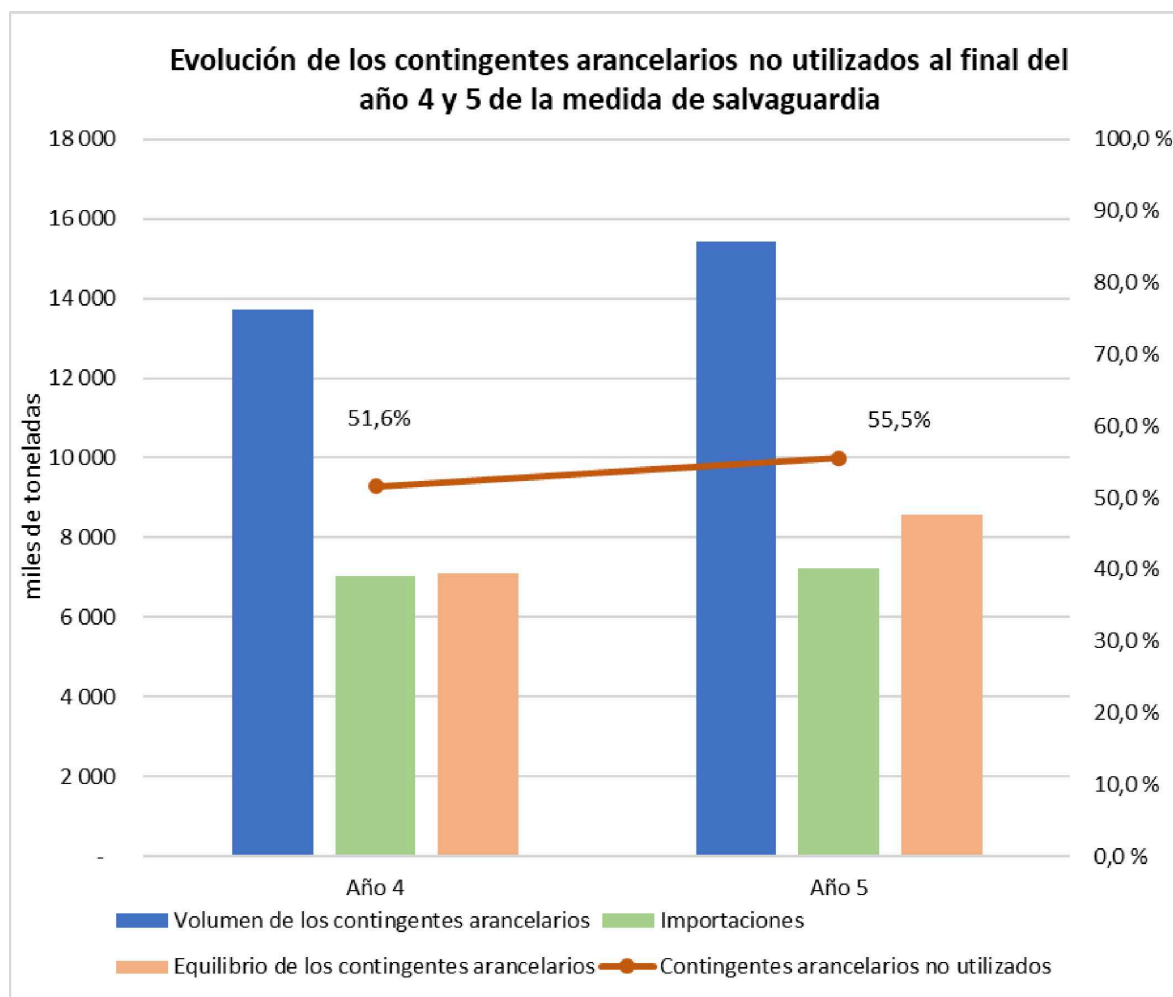
b) Presión de las importaciones: evolución del uso de los contingentes arancelarios

- (31) La Comisión también evaluó la presión de las importaciones a la luz de la evolución del uso de los contingentes arancelarios⁽²⁶⁾. En primer lugar, la Comisión evaluó la evolución de los contingentes arancelarios desde el Reglamento de primera reconsideración por prórroga. Los datos del gráfico que figura a continuación muestran los volúmenes de contingentes arancelarios disponibles al final de cada uno de los dos últimos años de la medida de salvaguardia⁽²⁷⁾, con un uso medio de contingentes arancelarios de alrededor del 46 % al final del último trimestre de un año de la medida de salvaguardia (abril-junio) y entre 7 y 8,5 millones de toneladas de contingentes arancelarios no utilizadas en el año 4 y en el año 5, respectivamente. En el año de la medida de salvaguardia en curso⁽²⁸⁾ (datos disponibles hasta el 21 de mayo de 2024), la tendencia de los contingentes arancelarios disponibles parece ser comparable. Por lo tanto, la Comisión no observó ningún cambio importante al examinar el uso global de los contingentes arancelarios al final de los dos últimos años de la medida de salvaguardia, incluido el año en curso.

⁽²⁶⁾ Datos extraídos del sitio web específico de la Comisión que proporciona información sobre cada uso de los contingentes arancelarios y se actualiza diariamente. Los datos subyacentes utilizados para este análisis están disponibles públicamente en el siguiente enlace: https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/quota_consultation.jsp

⁽²⁷⁾ El año 4 abarca el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022; el año 5 abarca el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

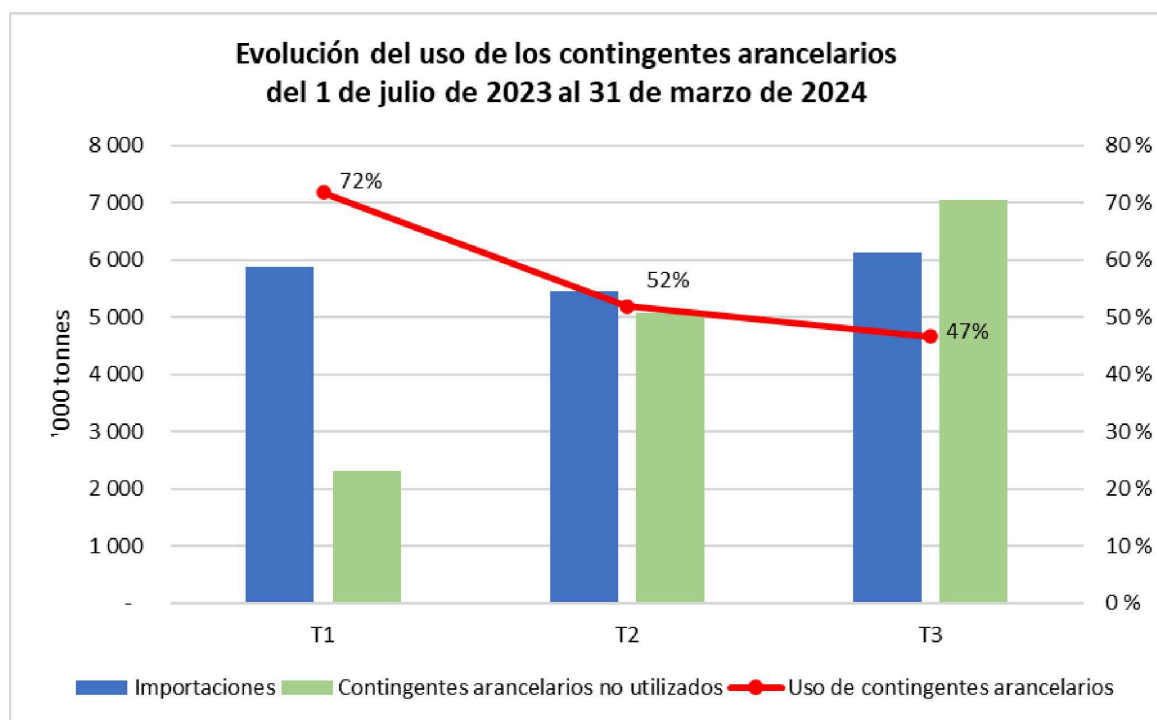
⁽²⁸⁾ Año 6, que abarca el período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.



Fuente: Cálculo de la DG Comercio a partir de los datos disponibles en la base de datos sobre la utilización de los contingentes de la DG Fiscalidad y Unión Aduanera: https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/quota_consultation.jsp

- (32) En segundo lugar, la Comisión evaluó la evolución más reciente mediante el examen del uso de los contingentes arancelarios hasta la fecha en el año de la medida de salvaguardia en curso ⁽²⁹⁾ sobre una base trimestral.
- (33) El análisis del uso de los contingentes arancelarios confirmó que había habido volúmenes significativos y crecientes de contingentes arancelarios no utilizados, que alcanzaron alrededor de 7 millones de toneladas no utilizadas al final del trimestre comprendido entre enero y marzo de 2024. Como consecuencia de ello, el uso de contingentes arancelarios al cabo de tres trimestres se situó en el 47 %, como se muestra en el gráfico siguiente. Sin embargo, al evaluar la presión de las importaciones, el índice de uso de los contingentes arancelarios debe analizarse junto con la evolución de la cuota de las importaciones expuesta en la sección 3.2.2, letra a), que mostraba un aumento medio en comparación con períodos anteriores y con una evaluación más detallada, como la que se lleva a cabo más adelante en esta sección. En particular, hay que tener en cuenta que los volúmenes de los contingentes arancelarios han aumentado en torno a un 25 % desde 2019 debido a la liberalización y al complemento inicial, y que el consumo ha experimentado una disminución sustancial y no se espera que se recupere significativamente en un futuro próximo.

⁽²⁹⁾ Datos del 1 de julio de 2023 al 31 de marzo de 2024.



Fuente: Cálculo de la DG Comercio a partir de los datos disponibles en la base de datos sobre la utilización de los contingentes de la DG Fiscalidad y Unión Aduanera: https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/quota_consultation.jsp

- (34) De hecho, un análisis más detallado de estos datos reveló que, por término medio, durante los tres trimestres evaluados, se agotaron veintinueve contingentes arancelarios individuales (específicos por país o residuales) en varias categorías de productos. Sus volúmenes medios combinados representaron el 32 % (casi 2 millones de toneladas por trimestre) del volumen medio total de las importaciones en el mismo período.
- (35) En términos de orígenes, la investigación confirmó asimismo que algunos de los mayores países exportadores de acero a la Unión habían agotado un número importante de estos contingentes arancelarios⁽³⁰⁾; dichos países estaban agotando de uno a ocho de sus respectivos contingentes arancelarios específicos en un trimestre determinado⁽³¹⁾. La Comisión ya detectó patrones de exportación similares en el Reglamento de primera reconsideración por prórroga⁽³²⁾. Además, el mayor contingente arancelario de la medida (el contingente arancelario residual de la categoría 1) se agotó sistemáticamente de manera casi inmediata durante los últimos tres trimestres consecutivos, lo que muestra un comportamiento oportunista continuo de determinados terceros países⁽³³⁾.
- (36) El agotamiento de los contingentes arancelarios y el ritmo de dicho agotamiento son, en algunos casos, un indicador de aquellos contingentes arancelarios en los que era más probable que hubieran penetrado volúmenes adicionales en el mercado de la Unión en ausencia de la medida de salvaguardia. A este respecto, la medida de salvaguardia impidió así que se produjera una presión adicional sobre las importaciones. Por lo tanto, a la vista de estos datos, la Comisión concluyó que estas pautas de uso de los contingentes arancelarios, que tuvieron lugar en diferentes grados en todas las familias de productos, confirmaron también el alto nivel de presión sobre las importaciones existente en el mercado siderúrgico de la Unión.

⁽³⁰⁾ Estos orígenes son Corea, China, India, Taiwán y Turquía.

⁽³¹⁾ Por término medio, el número de contingentes arancelarios agotados por estos orígenes representaba el 65 % del total de los contingentes arancelarios agotados.

⁽³²⁾ Véanse los considerandos 27 y 28 del Reglamento de primera reconsideración por prórroga.

⁽³³⁾ De octubre a diciembre de 2023, de enero a marzo de 2024 y de abril a junio de 2024. Se detectó un patrón similar en algunos trimestres en la categoría de productos 16 (alambrión).

- c) Evolución de las exportaciones mundiales de los principales países exportadores de acero y del consumo en sus mercados nacionales

- (37) Las importaciones en la Unión disminuyeron un – 17 % en 2023 con respecto a 2021 ⁽³⁴⁾. Al mismo tiempo, como se muestra en el cuadro 11, las importaciones en el mercado estadounidense también disminuyeron un – 8 % durante el mismo período y siguieron siendo sustancialmente inferiores al máximo alcanzado en 2017, antes de la imposición de la medida del artículo 232 de los Estados Unidos. En 2023, las importaciones se redujeron en casi 6 millones de toneladas con respecto a 2017, es decir, el último año antes de aplicar el artículo 232.

Cuadro 11

Importaciones en los Estados Unidos en toneladas

Año	2017	2021	2022	2023
Total de terceros países (sin incluir a la UE)	21 933 440	17 977 836	19 473 713	16 405 997

Fuente: Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos ⁽³⁵⁾

- (38) Tras haber determinado la evolución de los volúmenes de importación en los dos mayores mercados de importación de acero (la Unión y los Estados Unidos) ⁽³⁶⁾, la Comisión analizó los resultados de las exportaciones de los principales países proveedores de acero a la Unión ⁽³⁷⁾ a terceros países (distintos de la UE y los EE. UU.).
- (39) El cuadro 12 muestra que, en conjunto, los principales países exportadores del producto afectado a la Unión disminuyeron considerablemente sus exportaciones a otros terceros mercados durante el período considerado. Una evaluación individual de los resultados de las exportaciones de estos países también confirmó una tendencia negativa generalizada de la evolución de las exportaciones a mercados distintos de la Unión y los Estados Unidos ⁽³⁸⁾.

Cuadro 12

Evolución de las exportaciones (sin incluir a la UE ni a los EE. UU.) del producto afectado procedentes de los principales países suministradores de acero a la UE, a terceros mercados (excluida China)

Año	2021	2022	2023	% de variación	Variación en toneladas
Toneladas	100 433 268	85 647 917	80 921 385	– 19 %	– 19 511 882

Fuente: Global Trade Atlas Esta base de datos reúne información estadística proporcionada por las oficinas nacionales de estadísticas aduaneras de todos los países: <https://www.spglobal.com/marketintelligence/en/mi/products/maritime-global-trade-atlas.html>

- (40) A la vista de estas cifras, la Comisión llegó a la conclusión de que, además de registrar volúmenes inferiores de exportaciones al mercado de la Unión (cuadro 9) y al estadounidense (cuadro 11), estos países, por lo general, no pudieron sustituir los volúmenes de exportación perdidos en los dos mayores mercados de importación mediante su exportación a otros mercados. Así pues, en términos generales, los principales países exportadores de acero a la Unión habían perdido cantidades sustanciales de volúmenes de exportación en todo el mundo.

⁽³⁴⁾ Véase el cuadro 9 del presente Reglamento.

⁽³⁵⁾ <https://dataweb.usitc.gov/>

⁽³⁶⁾ Véase el informe de la OCDE titulado *Steel Market Developments, Q2 2024* [«Evolución del mercado siderúrgico, segundo trimestre de 2024», documento en inglés], cuadro 7.

⁽³⁷⁾ Estos países son (por orden alfabético): Corea del Sur, Egipto, India, Indonesia, Japón, Taiwán, Turquía y Vietnam. Su cuota de las importaciones totales en la Unión fue del 65 % en 2023.

⁽³⁸⁾ No se han incluido los datos de China, que es también uno de los principales exportadores a la Unión, ya que su evolución específica se trata por separado. Si se hubieran incluido en el mismo análisis las exportaciones procedentes de China, se observaría un aumento del 3 % en las exportaciones en el mismo período.

- (41) La Comisión completó además su propia evaluación con el análisis realizado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre una gama de productos más amplia. Los datos de la OCDE confirmaron la evaluación de la Comisión de que el volumen de las exportaciones de los principales países exportadores de acero había disminuido sistemáticamente durante el período considerado ⁽³⁹⁾.
- (42) La única excepción notable de esta tendencia, por lo demás constante, se refería a los resultados de las exportaciones chinas, que aumentaron en 2023, hasta alcanzar alrededor de 95 millones de toneladas de exportaciones. Esto representó un aumento de las exportaciones de 24 millones de toneladas (+ 40 %) ⁽⁴⁰⁾. El aumento de las exportaciones de China, dada su gran magnitud, ocultaría la disminución de las exportaciones detectada para prácticamente todos los demás grandes países exportadores. Por este motivo, China no se incluye en el análisis agregado del cuadro 12.
- (43) De hecho, la presión adicional ejercida por las exportaciones chinas contribuyó a un aumento sustancial de la competencia en los mercados de otros terceros países ⁽⁴¹⁾. Esto ha reducido aún más la disponibilidad y el tamaño de los mercados de exportación en todo el mundo ⁽⁴²⁾ y ha contribuido a la reducción de las exportaciones del resto de los países.
- (44) A este respecto, los datos de la OCDE revelaron que, a pesar de que la mayoría de los principales exportadores de acero redujeron sus exportaciones, las importaciones en muchos de los grandes mercados de importación, aparte de la UE y los Estados Unidos, mostraron una tendencia al alza ⁽⁴³⁾. Esto parece estar impulsado, al menos en varios de estos mercados [por ejemplo, en los países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) ⁽⁴⁴⁾, Corea, Turquía ⁽⁴⁵⁾ y Brasil ⁽⁴⁶⁾], precisamente por el aumento de las exportaciones chinas ⁽⁴⁷⁾. Además, los datos de los primeros meses de 2024 no muestran signos de que este comportamiento exportador de China se esté invirtiendo ⁽⁴⁸⁾.
- (45) En relación con esta evolución de las exportaciones chinas, la Comisión evaluó además la correlación y las repercusiones que este drástico aumento de las exportaciones chinas a terceros países tuvo en el mercado de la Unión en términos de flujos de importación.
- (46) La Comisión confirmó que las importaciones procedentes de algunos de los orígenes en los que China había aumentado sustancialmente su presencia de exportaciones en 2023 (como Vietnam, Indonesia y Malasia) ⁽⁴⁹⁾, así como de otros países que compiten habitualmente en estos mercados asiáticos con China (Japón ⁽⁵⁰⁾), habían aumentado en el mercado de la Unión en 2023 ⁽⁵¹⁾. Estos incrementos fueron incluso más notorios si se comparan con el período anterior a la imposición de la medida de salvaguardia. Por lo tanto, los datos analizados indican claramente que, en un contexto general de menor consumo, esta fuerte y creciente presión de las importaciones procedentes de China en determinados mercados de terceros países empujó a los productores de algunos países a encontrar otros mercados de exportación para una parte de su producción, entre ellos el mercado de la Unión ⁽⁵²⁾.

⁽³⁹⁾ Véase el informe de la OCDE titulado *Steel Market Developments, Q2 2024* [«Evolución del mercado siderúrgico, segundo trimestre de 2024», documento en inglés], cuadro 6.

⁽⁴⁰⁾ Véase el informe de la OCDE titulado *Steel trade and trade policy developments (Jul. – Dec. 2023)* [«Evolución del comercio y la política comercial del acero (julio-diciembre de 2023)», documento en inglés], sección 2.1.1. Este volumen es superior a los volúmenes de exportación combinados de los siguientes cuatro mayores exportadores mundiales de acero: Japón, República de Corea, Unión Europea y Turquía. Véase el informe de la OCDE titulado *Steel market developments, Q2 2024* [«Evolución del mercado siderúrgico, segundo trimestre de 2024», documento en inglés], cuadro 6.

⁽⁴¹⁾ Véase el informe de la OCDE titulado *Steel Market Developments, Q2 2024* [«Evolución del mercado siderúrgico, segundo trimestre de 2024», documento en inglés], cuadro 5.

⁽⁴²⁾ Véase la evolución del consumo interno en los principales mercados en el cuadro 13 del presente Reglamento.

⁽⁴³⁾ Véase el informe de la OCDE titulado *Steel Market Developments, Q2 2024* [«Evolución del mercado siderúrgico, segundo trimestre de 2024», documento en inglés], cuadro 7.

⁽⁴⁴⁾ Incluidos Vietnam, Filipinas, Malasia, Tailandia, Indonesia y Singapur.

⁽⁴⁵⁾ Véase S&P Platts: *Turkish steel mills under pressure from low-priced Asian imports* [«Acerías turcas bajo presión de importaciones asiáticas a bajo precio», artículo en inglés]; <https://www.spglobal.com/commodityinsights/en/market-insights/latest-news/metals/050924-turkish-steel-mills-under-pressure-from-low-priced-asian-imports-panel>

⁽⁴⁶⁾ Véase el artículo de Bloomberg titulado *China's \$8.5 Billion in Steel Spurs Latin America Toward Tariffs* [«Los 8 500 millones de dólares del acero chino estimulan los aranceles en América Latina»]; <https://www.bloomberg.com/news/articles/2024-04-23/brazil-joins-protectionist-wave-in-face-of-cheap-steel-imports>

⁽⁴⁷⁾ Véase el informe de la OCDE titulado *Steel trade and trade policy developments (Jul. – Dec. 2023)* [«Evolución del comercio y la política comercial del acero (julio-diciembre de 2023)», documento en inglés], cuadro 1, que debe leerse en relación con el informe de la OCDE titulado *Steel Market Developments, Q2 2024* [«Evolución del mercado siderúrgico, segundo trimestre de 2024», documento en inglés], cuadro 7.

⁽⁴⁸⁾ Véase el artículo de GMK titulado *In January-April, China increased steel exports by 27 percent* [«Entre enero y abril, China aumentó las exportaciones de acero en un 27 %», documento en inglés], <https://gmk.center/en/news/china-increased-steel-exports-by-27-y-y-in-january-april/>; véase también S&P Global Commodity Insights - Platts, *World Steel Review*, volumen 24, número 19, 8 de mayo de 2024 (disponible previa suscripción).

⁽⁴⁹⁾ Vietnam aumentó sus exportaciones del producto afectado en un + 37 % en 2023 en comparación con 2021, Malasia en un + 535 % e Indonesia en un + 66 %. En el caso de Vietnam, el mayor exportador de los orígenes valorados a este respecto, el aumento en 2023 en comparación con el año con mayores exportaciones antes de 2021 (es decir, 2018) fue de un + 334 %.

⁽⁵⁰⁾ Japón aumentó sus exportaciones en un + 106 % en 2023 en comparación con 2021.

⁽⁵¹⁾ La República de Corea, que también experimentó presión por parte de China en su mercado interior y en otros mercados exportadores, aumentó igualmente su presencia en el mercado de la Unión, aunque dicho incremento fue más moderado.

⁽⁵²⁾ La evolución de las importaciones en la Unión procedentes de algunos de estos orígenes se examina con más detalle en el contexto del análisis del exceso de capacidad en la sección 3.2.2, letra d).

- (47) Como siguiente paso, la Comisión valoró la evolución del consumo nacional en los principales países exportadores de acero ⁽⁵³⁾ durante el período considerado.

Cuadro 13

Evolución del consumo en los principales mercados productores de acero (incluidos los principales países exportadores a la UE)

Año/ producto	Bobinas laminadas en caliente y placas de bobinas	Bobinas laminadas en frío	Acero galvanizado en caliente + bobinas de acero electrogalvanizado	Hojalata	Chapas en cuarto	Redondo en barras para hormigón + alambón	Laminados comerciales + perfiles estructurales	Carriles	Todos, incluida China	China	Sin China
2018	501 094	172 656	87 022	8 539	110 692	495 876	190 878	8 137	1 574 894	964 829	610 065
2019	505 033	167 801	90 303	8 820	113 426	531 934	197 669	8 710	1 623 696	1 024 141	599 556
2020	518 795	176 849	91 167	8 371	121 359	552 592	211 095	8 111	1 688 338	1 141 389	546 949
2021	544 636	182 974	90 038	8 094	118 641	547 644	207 966	7 050	1 645 904	1 050 573	595 331
2022	532 646	173 302	87 504	7 317	119 759	516 659	200 983	7 175	1 707 043	1 085 222	621 821
2023	559 856	181 132	92 419	8 020	126 071	502 780	200 126	7 376	1 677 781	1 068 225	609 556

Fuente: Base de datos del grupo CRU (disponible previa suscripción)

- (48) El cuadro 13 ⁽⁵⁴⁾ muestra que, en términos generales, el consumo en los mercados interiores de los principales exportadores de acero disminuyó en 2022 ⁽⁵⁵⁾ en 61 millones de toneladas (- 4 %) con respecto a 2021 ⁽⁵⁶⁾. En este contexto, el consumo chino experimentó la mayor disminución de los volúmenes globales, con una reducción de - 34 millones de toneladas. En 2023, la disminución global en comparación con 2021 fue del - 2 % (- 29,2 millones de toneladas).
- (49) El análisis recogido en esta sección confirmó que los principales exportadores de acero están experimentando dificultades crecientes para exportar parte de su producción a mercados de terceros países [véase también la sección 3.2.2, letras e) y f)]. Además, los datos mostraron que difícilmente habría sido posible dirigir los volúmenes de exportación perdidos a sus propios mercados nacionales, habida cuenta de la evolución del consumo. Esto dio lugar a una pérdida significativa de volúmenes vendidos tanto en el mercado nacional como en terceros países para muchos de los mayores proveedores de acero de la Unión.

d) Exceso de capacidad

- (50) La evolución del exceso de capacidad mundial fue un elemento clave de la decisión de la Comisión en la que se basaba la imposición de una medida de salvaguardia definitiva en febrero de 2019 ⁽⁵⁷⁾ y su prórroga en junio de 2021 ⁽⁵⁸⁾. En la presente investigación, la Comisión valoró la evolución más reciente del exceso de capacidad siderúrgica, basándose en fuentes como el Comité del Acero de la OCDE y el Foro mundial sobre el exceso de capacidad de la siderurgia (GFSEC, por sus siglas en inglés), que confirman, en sus últimos informes, que el exceso de capacidad se mantiene en niveles muy elevados ⁽⁵⁹⁾.
- (51) Según estas fuentes, en 2023 se estimaba que la capacidad siderúrgica mundial superaba la producción en más de 550 millones de toneladas métricas. Esto equivale a la producción combinada de acero de India, América, la UE, Japón y Turquía en 2023 ⁽⁶⁰⁾, y representa cuatro veces el consumo registrado en el mercado de la Unión en 2023.

⁽⁵³⁾ Principales países exportadores de acero del producto afectado a la Unión.

⁽⁵⁴⁾ Este cuadro pretende ofrecer un panorama general de las tendencias de consumo de algunas de las principales categorías de productos comercializados en todo el mundo. Los datos no reflejan exactamente el producto afectado.

⁽⁵⁵⁾ Los datos de 2022 son los más recientes de los que dispone la Comisión a partir de esta fuente.

⁽⁵⁶⁾ La tendencia que incluye o excluye a China del cálculo es en gran medida comparable.

⁽⁵⁷⁾ Véanse los considerandos 49 a 54 del Reglamento sobre medidas de salvaguardia definitivas.

⁽⁵⁸⁾ Véanse también los considerandos 38 a 43 del Reglamento de primera reconsideración por prórroga y el considerando 87 del Reglamento de reconsideración de 2023.

⁽⁵⁹⁾ Véase el informe de la OCDE titulado *Latest developments in steelmaking capacity and outlook until 2026* [«Evolución reciente de la capacidad siderúrgica y perspectivas hasta 2026», documento en inglés], así como el informe del Foro mundial sobre el exceso de capacidad de la siderurgia titulado *Steel Exports, Trade Remedy Actions and Sources of Excess Capacity* [«Exportaciones de acero, acciones de reparación del comercio y fuentes de exceso de capacidad», documento en inglés].

⁽⁶⁰⁾ Véase la 95.ª Sesión del Comité del Acero de la OCDE, declaración de la presidencia.

- (52) Por lo tanto, estos datos pusieron de manifiesto que la situación en lo referente al exceso de capacidad no ha mejorado desde la imposición de la medida de salvaguardia del acero en 2019. Más bien, sigue siendo un problema grave en el sector siderúrgico, y no se espera que mejore en un futuro próximo. De hecho, al evaluar la evolución probable del exceso de capacidad mundial, la Comisión también confirmó que cabe esperar que la situación se deteriore aún más. La OCDE informó de que está previsto instalar alrededor de 160 millones de toneladas métricas de nueva capacidad entre 2024 y 2026 ⁽⁶¹⁾. Estas nuevas capacidades, que son mayores que el consumo anual de la Unión, se añadirían en un período en el que se prevé que la demanda mundial de acero crezca ligeramente, lo que podría aumentar aún más el desajuste entre la capacidad y la demanda y, por tanto, agravar la situación de exceso de capacidad.
- (53) Además, la información analizada confirmó que la Unión era prácticamente la única región siderúrgica importante en la que la capacidad instalada había disminuido en el período 2018-2023 y, por tanto, no contribuyó a las tendencias actuales del exceso de capacidad mundial ⁽⁶²⁾.
- (54) Asimismo, la Comisión confirmó la información sobre el exceso de capacidad con los datos procedentes de la base de datos del grupo CRU ⁽⁶³⁾ correspondientes a los principales países productores de acero del mundo, lo que incluye a los principales países exportadores de acero al mercado de la Unión.
- (55) Por lo tanto, la Comisión llegó a la conclusión de que el exceso de capacidad se mantuvo en niveles muy elevados y era probable que aumentara aún más.
- (56) Además de valorar la evolución más reciente del exceso de capacidad mundial, la Comisión analizó los vínculos entre el aumento del exceso de capacidad en algunos países y regiones y la evolución de las importaciones en la Unión procedentes de esos orígenes. Esta evaluación se basó en estadísticas de importación, así como en la investigación específica sobre la evolución del exceso de capacidad realizada por el Comité del Acero de la OCDE ⁽⁶⁴⁾ y el GFSEC ⁽⁶⁵⁾.
- (57) Según el GFSEC, «en los últimos años, los riesgos de exceso de inversión se han hecho cada vez más evidentes en Asia sudoriental, en determinadas zonas de Oriente Medio y en África, donde estos aumentos de capacidad superan la demanda local de acero por un margen muy amplio». El documento añadía que «Vietnam, Indonesia y Malasia han experimentado tasas de crecimiento de la capacidad superiores al 35 % e incluso al 95 %, mientras que la demanda de acero ha disminuido o aumentado de forma marginal (...) y que algunas otras economías de Oriente Medio, Asia meridional y el norte de África también registran un crecimiento desequilibrado (por ejemplo, Irán, Pakistán y Argelia)» ⁽⁶⁶⁾.
- (58) Por su parte, esta información también estaba en consonancia con la información por países facilitada por la OCDE, que mostraba un aumento significativo de la capacidad en estos orígenes (así como en otros) ⁽⁶⁷⁾. A este respecto, la investigación también reveló que parte de estos aumentos de capacidad estaban impulsados por inversiones chinas en el extranjero, en particular, aunque no exclusivamente, en la región de la ASEAN ⁽⁶⁸⁾.

⁽⁶¹⁾ Véase el informe de la OCDE titulado *Latest developments in steelmaking capacity and outlook until 2026* [«Evolución reciente de la capacidad siderúrgica y perspectivas hasta 2026», documento en inglés], secciones 2.4 y 4.

⁽⁶²⁾ *Ibid.*, cuadro 1, p. 9.

⁽⁶³⁾ Fuente: base de datos del grupo CRU para el período 2017-2023, cifras de exceso de capacidad en comparación con el consumo y la producción. <https://www.crugroup.com/analysis/steel/> (acceso por suscripción).

⁽⁶⁴⁾ Véase el informe de la OCDE titulado *Latest developments in steelmaking capacity and outlook until 2026* [«Evolución reciente de la capacidad siderúrgica y perspectivas hasta 2026», documento en inglés].

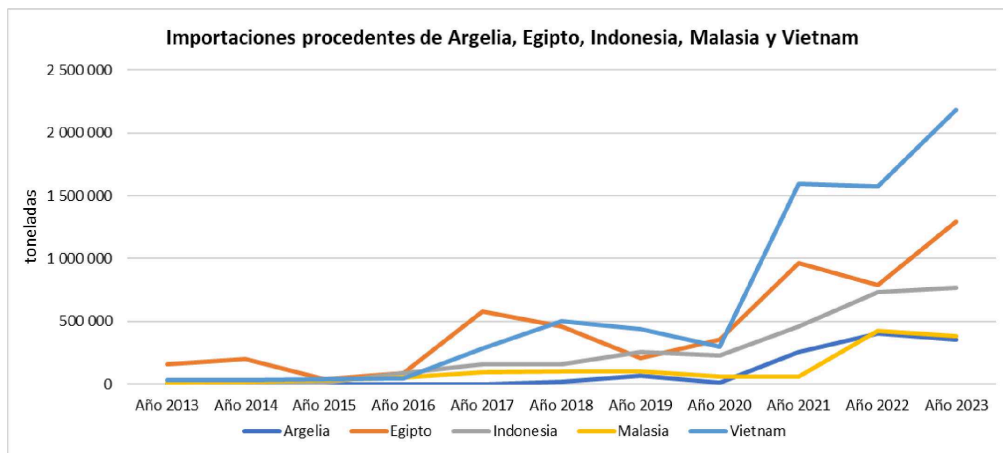
⁽⁶⁵⁾ Véase el informe del Foro mundial sobre el exceso de capacidad de la siderurgia titulado *Steel Exports, Trade Remedy Actions and Sources of Excess Capacity* [«Exportaciones de acero, acciones de reparación del comercio y fuentes de exceso de capacidad», documento en inglés].

⁽⁶⁶⁾ *Ibid.*, apartados 12 y 13.

⁽⁶⁷⁾ Véase el anexo C del informe de la OCDE titulado *Latest developments in steelmaking capacity and outlook until 2026* [«Evolución reciente de la capacidad siderúrgica y perspectivas hasta 2026», documento en inglés].

⁽⁶⁸⁾ Véase el informe de la OCDE titulado *Latest Developments in Steelmaking Capacity and Outlook Until 2026* [«Evolución reciente de la capacidad siderúrgica y perspectivas hasta 2026», documento en inglés], secciones 2.4 y 3. Véanse también: <https://gmk.center/en/news/chinese-xinxing-invests-2-billion-in-steel-plants-in-egypt/>; <https://news.metal.com/newscontent/102434658/Another-Chinese-steel-mills-made-its-way-to-overseas-For-Chinese-companies-looking-to-invest-overseas-what-are-critical-factors-to-watch-for>

- (59) Al valorar la evolución de las importaciones en la Unión por origen, la Comisión constató que, en el período 2022-2023, las importaciones procedentes de determinados orígenes ⁽⁶⁹⁾ habían experimentado un fuerte aumento ⁽⁷⁰⁾, a pesar de que la medida de salvaguardia se encontraba en vigor. Las importaciones procedentes de esos orígenes no formaban parte de los proveedores tradicionales de la Unión y, en algunos casos, eran prácticamente inexistentes antes de la medida de salvaguardia y durante sus primeros años de aplicación. En consecuencia, no podían optar a un contingente específico por país y, por lo tanto, utilizaban el margen disponible en el marco de los contingentes arancelarios residuales para penetrar en el mercado de la Unión a un ritmo muy rápido y con grandes volúmenes. Esta brusca presencia generó perturbaciones significativas en el mercado y, en algunos casos, socavó la eficacia de la medida (véase la sección 7.3). El gráfico siguiente muestra la evolución de las importaciones en la Unión procedentes de algunos de estos orígenes.



Fuente: Eurostat

- (60) El gráfico muestra que las importaciones procedentes de estos orígenes aumentaron en casi 4 millones de toneladas en 2023 en comparación con el año 2017, antes de la medida de salvaguardia.
- (61) Por lo tanto, el análisis de los datos disponibles mostró una correlación directa entre la evolución de las importaciones de determinados orígenes en el mercado de la Unión y la evolución y el estado del exceso de capacidad de estos orígenes, además de la mayor presencia de exportaciones chinas en algunas de ellas. Como se expone con más detalle en la sección 7.3, la investigación confirmó que dicha penetración agresiva en un mercado sujeto a una medida de salvaguardia estaba teniendo ya efectos negativos en la industria de la Unión, por lo que eran necesarias nuevas medidas relativas al funcionamiento de la medida para contrarrestar tales efectos.

e) Medidas de terceros países, entre ellas las medidas del artículo 232 de los Estados Unidos

- (62) En el Reglamento sobre medidas de salvaguardia definitivas, la Comisión concluyó que las medidas del artículo 232 de los Estados Unidos podían causar un desvío comercial considerable hacia el mercado de la Unión de exportaciones destinadas inicialmente al mercado de los Estados Unidos si la Unión no adoptaba medidas para evitarlo. En su Reglamento sobre medidas de salvaguardia definitivas, la Comisión concluyó que había pruebas de que en 2018 ya se estaban produciendo los primeros signos de desvío comercial ⁽⁷¹⁾. En el Reglamento de primera reconsideración por prórroga, la Comisión confirmó que persistía el riesgo de desvío comercial derivado de esta medida ⁽⁷²⁾. Además, en el contexto del Reglamento de tercera reconsideración del funcionamiento, la Comisión llevó a cabo una evaluación detallada específica del efecto de esta medida en los posibles flujos comerciales hacia el mercado de la Unión. En dicha evaluación, la Comisión concluyó que persistía el riesgo de desvío comercial, a pesar de los cambios a los que se había sometido el artículo 232 de los Estados Unidos ⁽⁷³⁾.

⁽⁶⁹⁾ Estos orígenes incluyen: Argelia, Egipto, Indonesia, Malasia y Vietnam.

⁽⁷⁰⁾ Las importaciones procedentes de estos orígenes aumentaron un 344 % en comparación con 2017, el último año anterior a la imposición de la medida de salvaguardia.

⁽⁷¹⁾ Véanse los considerandos 99 a 110 Reglamento sobre medidas de salvaguardia definitivas.

⁽⁷²⁾ Véase la sección 3.1.2, letra c), del Reglamento de primera reconsideración por prórroga.

⁽⁷³⁾ Sección 3.5 del Reglamento de tercera reconsideración del funcionamiento.

- (63) En la presente investigación, la Comisión evaluó la situación más reciente de la medida estadounidense para determinar si las conclusiones anteriores seguían siendo válidas. La investigación confirmó que la medida seguía en vigor y que no había sido objeto de ningún cambio sustancial en términos de ámbito de aplicación o funcionamiento desde la última vez que la Comisión la evaluó, en 2023 ⁽⁷⁴⁾. Además, sobre la base de la información disponible ⁽⁷⁵⁾, parecía razonable suponer que la medida del artículo 232 de los Estados Unidos no iba a suprimirse ni a someterse a modificaciones sustanciales en un futuro próximo.
- (64) La Comisión mostró en el cuadro 11 (importaciones en los Estados Unidos) que el nivel de las importaciones en el mercado estadounidense había seguido siendo sustancialmente inferior al del período anterior a la imposición del artículo 232. Además, como se muestra en la sección 3.2.2, letra c) (exportaciones a otros mercados y consumo nacional), los mayores proveedores de la Unión no han encontrado en general otros mercados que sustituyeran los volúmenes que antes exportaban, entre otros, al mercado estadounidense.
- (65) En consecuencia, el riesgo de desvío comercial hacia el mercado de la Unión como consecuencia de las medidas del artículo 232 de los Estados Unidos persiste plenamente si expirara la medida de salvaguardia de la Unión.
- (66) Además del artículo 232 de los Estados Unidos, este país indicó también que elevaría los derechos sobre las importaciones de determinados productos siderúrgicos procedentes de China con arreglo al artículo 301 ⁽⁷⁶⁾. Esta medida aumentaría las dificultades de China para exportar al mercado estadounidense, lo que crearía un riesgo adicional de desvío comercial, bien de volúmenes adicionales de acero directamente exportado de China a la Unión, bien de manera indirecta, debido al desplazamiento de otros orígenes en terceros mercados debido al aumento de la presencia china, como ya se ha observado en la sección 3.2.2, letra d). Estos volúmenes podrían destinarse, al menos parcialmente, al mercado de la Unión.
- (67) Además de los Estados Unidos, la Comisión también determinó nuevas medidas, distintas de los instrumentos de defensa comercial («IDC») ⁽⁷⁷⁾, adoptadas por otras jurisdicciones. Por ejemplo, en agosto de 2023, México aumentó del 15 al 25 % los derechos de importación aplicables a algunos productos siderúrgicos ⁽⁷⁸⁾. En febrero de 2024, Brasil aumentó los derechos de importación sobre varios productos siderúrgicos ⁽⁷⁹⁾. En abril de 2024, Turquía restringió las exportaciones de determinados productos siderúrgicos a Israel ⁽⁸⁰⁾.
- (68) Por lo tanto, la investigación confirmó que el número y el alcance de las medidas adoptadas por terceros países ha seguido aumentando, agravando el riesgo de desvío comercial a medida que los mercados a disposición de los exportadores han seguido decreciendo.

⁽⁷⁴⁾ Véase la sección 4.1.2 del Reglamento de reconsideración de 2023.

⁽⁷⁵⁾ Véase el documento titulado *Fact Sheet: Biden-Harris Administration Announces New Actions to Protect U.S. Steel and Shipbuilding Industry from China's Unfair Practices* [«Hoja informativa: la administración Biden-Harris anuncia nuevas medidas para proteger la industria siderúrgica y la industria naval frente a las prácticas desleales de China», no disponible en español], de abril de 2024, en el que se indica que «(...) se trata de un reto cada vez mayor que debe abordarse para impedir que las exportaciones de acero chinas y de terceros países accedan al mercado estadounidense y eludan los aranceles establecidos en el artículo 232 o el artículo 301. El presidente Biden envió recientemente a México a altos cargos de su administración para abordar esta cuestión».

<https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2024/04/17/fact-sheet-biden-harris-administration-announces-new-actions-to-protect-u-s-steel-and-shipbuilding-industry-from-chinas-unfair-practices/>

Véase también la declaración del portavoz del Representante de Comercio de los Estados Unidos, Adam Hodge, de 9 de diciembre de 2022; <https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2022/december/statement-ustr-spokesperson-adam-hodge>

⁽⁷⁶⁾ Véase el documento titulado *Fact Sheet: Biden-Harris Administration Announces New Actions to Protect U.S. Steel and Shipbuilding Industry from China's Unfair Practices*, de abril de 2024, mencionado anteriormente; <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2024/04/17/fact-sheet-biden-harris-administration-announces-new-actions-to-protect-u-s-steel-and-shipbuilding-industry-from-chinas-unfair-practices/>

Véase también el documento titulado *Fact Sheet: President Biden Takes Action to Protect American Workers and Businesses from China's Unfair Trade Practices* [«Ficha informativa: el presidente Biden toma medidas para proteger a los trabajadores y las empresas estadounidenses de las prácticas comerciales desleales de China», no disponible en español], 14 de mayo de 2024:

<https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2024/05/14/fact-sheet-president-biden-takes-action-to-protect-american-workers-and-businesses-from-chinas-unfair-trade-practices/>

⁽⁷⁷⁾ En la sección 3.2.2, letra f), se realiza una evaluación específica de las medidas previstas en los IDC.

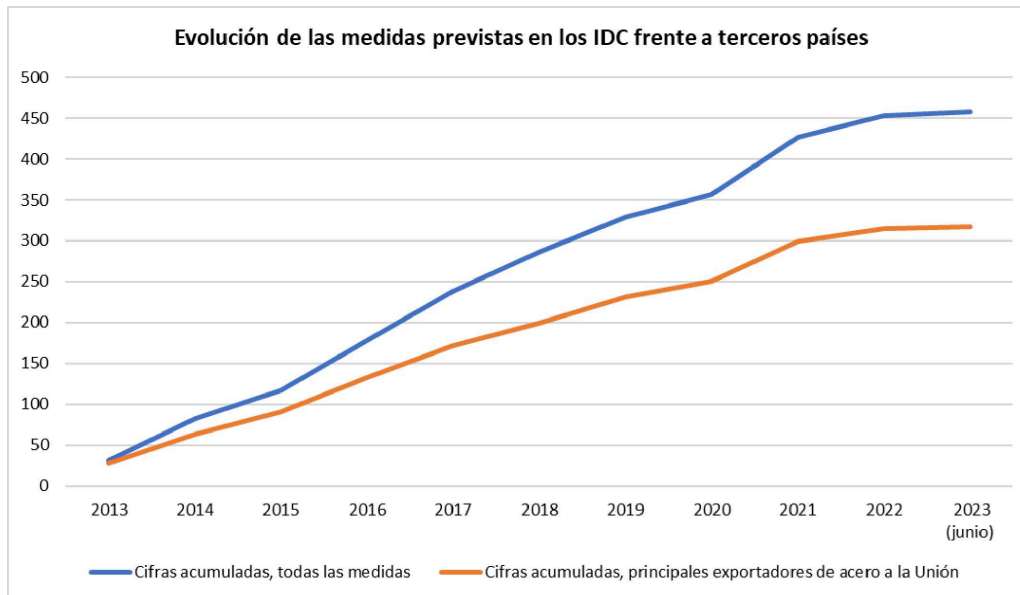
⁽⁷⁸⁾ Véase el artículo de S&P Platts titulado *Mexico imposes 25% tariff on imports of steel to improve domestic market* [«México impone un arancel del 25 % sobre las importaciones de acero para mejorar el mercado nacional», artículo en inglés] | S&P Global Commodity Insights ([spglobal.com](https://www.spglobal.com)).

⁽⁷⁹⁾ Véase el anuncio del Gobierno brasileño *Gecex restablece los aranceles de importación para cinco códigos relacionados con el acero de la Nomenclatura Común del Mercosur*; <https://www.gov.br/mdic/pt-br/assuntos/noticias/2024/fevereiro/gecex-recompoe-tarifas-de-importacao-para-5-ncms-do-aco>

⁽⁸⁰⁾ Véase S&P Platts: *Türkiye restricts steel and aluminium exports to Israel* [«Turquía restringe las exportaciones de acero y aluminio a Israel», artículo en inglés]; en particular, el artículo señala que «dado que Israel es uno de los principales destinos de exportación de productos largos de acero de Turquía, las restricciones podrían perjudicar los volúmenes y precios de exportación de las fábricas turcas»; <https://www.spglobal.com/commodityinsights/en/market-insights/latest-news/metals/040924-turkiye-restricts-steel-and-aluminum-exports-to-israel>

f) Situación de las medidas de defensa comercial en terceros países

- (69) La evolución y el estado de las medidas previstas en los IDC sobre productos siderúrgicos en terceros países ⁽⁸¹⁾ se evaluaron en investigaciones anteriores ⁽⁸²⁾. En esta investigación, la Comisión examinó la evolución más reciente y confirmó que el número de medidas previstas en los IDC en vigor siguió aumentando y se mantiene en niveles elevados, como se muestra en el gráfico siguiente.



Fuente: Portal de medidas comerciales correctivas de la OMC (<https://trade-remedies.wto.org/es>)

- (70) Además, este gráfico muestra también que una parte significativa de las medidas se ha impuesto a los principales exportadores de acero a la Unión ⁽⁸³⁾. Esto significa que esos países están experimentando dificultades cada vez mayores para exportar su producción a terceros países también como consecuencia del creciente número de medidas previstas en los IDC impuestas contra ellos.
- (71) Además, la Comisión también ha observado que otras jurisdicciones propusieron ampliar sus medidas de salvaguardia existentes, como el Reino Unido ⁽⁸⁴⁾, o pusieron en marcha nuevas investigaciones sobre medidas de salvaguardia, como Sudáfrica ⁽⁸⁵⁾. El número cada vez mayor de medidas de defensa comercial que proliferan en todas las jurisdicciones está reforzando las dificultades para que los países exportadores encuentren salidas para su producción en un contexto de creciente exceso de capacidad ⁽⁸⁶⁾, lo que contribuirá a aumentar las tensiones ya existentes en el mercado. Además, la evolución observada del mercado, en particular el aumento de las exportaciones chinas en un contexto de debilidad de las condiciones del mercado, puede dar lugar a nuevas intervenciones en el ámbito de los IDC ⁽⁸⁷⁾.

⁽⁸¹⁾ Las exportaciones de la UE sujetas a medidas previstas en los IDC no se tienen en cuenta en esta evaluación.

⁽⁸²⁾ Véanse los considerandos 33 a 34 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1013 de la Comisión, de 17 de julio de 2018, por el que se imponen medidas provisionales de salvaguardia respecto a las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DO L 181 de 18.7.2018, p. 39), los considerandos 47 a 48 del Reglamento de primera reconsideración por prórroga y los considerandos 64 a 66 del Reglamento de reconsideración de 2023.

⁽⁸³⁾ Por orden alfabético: China, Corea (República de), Egipto, India, Indonesia, Japón, Taiwán, Turquía y Vietnam.

⁽⁸⁴⁾ <https://www.gov.uk/government/news/tra-recommends-steel-safeguard-measure-be-extended-to-2026>.

⁽⁸⁵⁾ https://www.wto.org/english/news_e/news24_e/safe_zaf_04mar24_e.htm

⁽⁸⁶⁾ Sobre el vínculo entre el exceso de capacidad existente y la evolución de las medidas de defensa comercial, véase el análisis realizado por el Foro mundial sobre el exceso de capacidad de la siderurgia: *Steel Exports, Trade Remedy Actions and Sources of Excess Capacity* [«Exportaciones de acero, acciones de reparación del comercio y fuentes de exceso de capacidad», documento en inglés], sección 4.

⁽⁸⁷⁾ Véase la declaración de la presidencia del Comité del Acero de la OCDE: «Creciente preocupación por las perturbaciones en el comercio del acero. Los miembros debaten el repentino aumento de las exportaciones de acero durante el último año, especialmente las procedentes de China, donde las exportaciones de acero se sitúan actualmente cerca de los niveles máximos observados en 2016. También van en aumento las exportaciones indirectas de acero (productos que contienen acero, como maquinaria y vehículos) procedentes de China. Esta evolución corre el riesgo de provocar mayor inestabilidad y medidas comerciales adicionales en todo el mundo».

g) Atractivo del mercado de la Unión

- (72) La Unión es, con mucho, el mayor mercado importador de acero del mundo en lo que a volumen se refiere ⁽⁸⁸⁾. En términos de niveles de precios, los precios de importación en la Unión procedentes de sus principales países proveedores son sistemáticamente superiores a sus precios de exportación a otros terceros mercados para una gran mayoría de sus exportaciones de acero. Sobre la base de una evaluación de precios realizada por la Comisión, entre el 57 y el 93 % de los códigos de producto analizados por país mostraron precios de exportación a la Unión más elevados que a otros mercados de terceros países ⁽⁸⁹⁾.
- (73) Esto indica claramente que los exportadores tienen un gran interés en entrar en el mercado de la Unión y, a veces, en incurrir en comportamientos de fijación de precios desleales. En efecto, en los últimos años, la Comisión ha impuesto una serie de medidas compensatorias y antidumping a las importaciones de acero, también a categorías de productos incluidos en la medida de salvaguardia ⁽⁹⁰⁾. Este gran interés en penetrar en el mercado de la Unión es explicitado además por algunos países que intentan eludir las medidas previstas en los IDC existentes ⁽⁹¹⁾. Las tendencias estadísticas de importaciones en la Unión confirman el atractivo del mercado de la Unión para los exportadores. Por término medio, las importaciones en la Unión han incrementado incluso su cuota de mercado durante el período considerado en comparación con el período anterior a la imposición de la medida de salvaguardia, en un contexto de descenso del consumo y a pesar de dicha medida de salvaguardia. Además, en algunos casos, los contingentes arancelarios disponibles se agotan con gran rapidez en un trimestre determinado, lo que indica un comportamiento oportunista continuo.
- (74) En vista de estos factores, la Comisión concluyó que el mercado siderúrgico de la Unión seguía siendo atractivo en término de tamaño y precios.

h) Perspectivas del mercado

- (75) Para complementar la evaluación de los factores descritos en la sección 3.2.2, letras a) a g), la Comisión analizó también las perspectivas más recientes disponibles del mercado. Dichas perspectivas apuntaban a una recuperación relativamente lenta del consumo en 2024 y 2025 en comparación con 2023, pero todavía por debajo de los volúmenes de 2021.
- (76) En su informe *Short Range Outlook* [«Panorama a corto plazo», no disponible en español] de abril de 2024, Worldsteel preveía un crecimiento de la demanda mundial de acero del 1,7 % en 2024, hasta los 1 793 millones de toneladas, y del 1,2 % en 2025, alcanzando los 1 815 millones de toneladas. Esta modesta recuperación en 2024 (año en que apenas se recuperarían las cifras de 2022) y 2025 seguiría estando por debajo de los volúmenes de demanda alcanzados en 2021. El informe señalaba que «las perspectivas económicas mundiales han empeorado debido al endurecimiento de la política monetaria que afecta al consumo y a la inversión. El sector de la construcción, especialmente el residencial, sufre por los elevados tipos de interés y los altos costes, mientras que la inversión en infraestructuras ofrece cierto alivio. El sector manufacturero se ralentiza debido al debilitamiento de la demanda, y los bienes de consumo duraderos se han visto gravemente afectados» ⁽⁹²⁾.
- (77) Por su parte, la declaración de la presidencia del Comité del Acero de la OCDE de marzo de 2024 señaló que las previsiones más recientes para 2024 y 2025 indican que el crecimiento de la demanda mundial de acero seguirá siendo muy lento ⁽⁹³⁾.

⁽⁸⁸⁾ Véase el informe de la OCDE titulado *Steel Market developments, Q2 2024* [«Evolución del mercado siderúrgico, segundo trimestre de 2024», documento en inglés], cuadro 7.

⁽⁸⁹⁾ Fuente de los datos en bruto: Global Trade Atlas («GTA»), <https://www.gtis.com/gta/>. Cifras correspondientes al año 2023 para las exportaciones de los principales países exportadores de acero a la Unión: Por orden alfabético: China, Corea (República de), Egipto, India, Indonesia, Japón, Taiwán, Turquía y Vietnam.

⁽⁹⁰⁾ Véase el sitio web de la Dirección General de Comercio para obtener una lista completa de las medidas impuestas a las importaciones de acero desde la imposición de la medida de salvaguardia: <https://tron.trade.ec.europa.eu/investigations/search>

⁽⁹¹⁾ Véase como ejemplo reciente el artículo titulado *Commission fights circumvention of tariffs on imports of cold-rolled stainless steel* [«La Comisión lucha contra la elusión de los aranceles sobre las importaciones de acero inoxidable laminado en frío», disponible en inglés]; https://policy.trade.ec.europa.eu/news/commission-fights-circumvention-tariffs-imports-cold-rolled-stainless-steel-2024-05-07_en

⁽⁹²⁾ <https://worldsteel.org/media/press-releases/2024/worldsteel-short-range-outlook-april-2024/>

⁽⁹³⁾ Véase la declaración de la presidencia del Comité del Acero de la OCDE: <https://www.oecd.org/industry/ind/95-oecd-steel-chair-statement.htm#:~:text=The%20combined%20effects%20of%20inflation,steel%20consuming%20sector%2C%20and%20investment>

- (78) Por último, las perspectivas económicas de Eurofer estaban en consonancia con el resto de las perspectivas evaluadas e indicaban que la incertidumbre económica actual seguirá afectando al crecimiento del mercado siderúrgico en los próximos trimestres y que se prevé que, en 2024, el crecimiento de los sectores que utilizan acero siga desacelerándose (+ 0,2 %, una previsión revisada a la baja, dado que la anterior se situaba en el + 0,4 %), debido principalmente a la segunda recesión consecutiva en el sector de la construcción, antes de repuntar moderadamente (+ 1,5 %) en 2025 ⁽⁹⁴⁾.
- (79) Por lo tanto, la Comisión concluyó que la situación en el mercado mundial del acero en general, y en la Unión en particular, seguiría siendo complicada desde el punto de vista de la demanda.

3.2.3. Conclusiones sobre el requisito de necesidad

- (80) Sobre la base de las pruebas y consideraciones anteriores, la Comisión constató que la industria siderúrgica de la Unión se encuentra en una situación frágil.
- (81) La Comisión constató asimismo que las importaciones procedentes de los principales países exportadores de acero han ejercido y siguen ejerciendo una presión muy elevada y creciente sobre las importaciones en el mercado siderúrgico de la Unión. La presión de las importaciones se ha visto agravada por la repentina y rápida penetración de importaciones de orígenes diversos que en el pasado no estaban presentes en el mercado de la Unión en volúmenes importantes. Esto se sumó a la presión de las importaciones detectada en investigaciones anteriores.
- (82) La Comisión confirmó además los elevados niveles de exceso de capacidad y los aumentos de capacidad previstos en los próximos años, en un contexto en el que se prevé un lento crecimiento de la demanda. Esto indica que no es probable que la situación mejore en lo que respecta al exceso de capacidad.
- (83) Los países exportadores no solo han perdido acceso a los mayores mercados importadores (de la Unión y los Estados Unidos), sino también a otros terceros mercados. Además, su consumo interno también ha disminuido en general. Un aumento de las exportaciones procedentes de China creó un nivel adicional de presión sobre la competencia en los mercados de terceros países y desplazó volúmenes de otros países exportadores, una tendencia que no muestra señales que apunten a su inversión en un futuro próximo.
- (84) Las medidas restrictivas del comercio y las medidas previstas en los IDC fueron en aumento y se mantuvieron en niveles elevados, lo que creó dificultades adicionales para que los países exportadores encontraran destinos para su producción. Por último, la investigación confirmó que el mercado de la Unión era atractivo en términos de tamaño y precios.
- (85) Teniendo en cuenta el grado de exceso de capacidad mundial, el elevado número de barreras comerciales en múltiples jurisdicciones y las perspectivas de mercado existentes, la Comisión llegó a la conclusión de que, si expirara la medida de salvaguardia, las importaciones en la Unión probablemente aumentarían. Este aumento ejercería una presión adicional sobre la frágil industria de la Unión y, por tanto, causaría probablemente un perjuicio grave. Por lo tanto, a la vista de los elementos analizados en las secciones 3.1 y 3.2, la Comisión concluyó que la medida seguía siendo necesaria para evitar o remediar un perjuicio grave a la industria de la Unión.

⁽⁹⁴⁾ https://www.eurofer.eu/assets/publications/economic-market-outlook/economic-and-steel-market-outlook-2024-2025-second-quarter/Economic-Report-Q2-2024_final.pdf

3.3. Existencia de pruebas de que la industria de la Unión está realizando ajustes

- (86) Uno de los objetivos del instrumento de salvaguardia es permitir que los productores nacionales realicen ajustes mientras se aplican las medidas. Por lo tanto, para prorrogar una medida de salvaguardia se exigen pruebas que demuestren que la industria está realizando ajustes.
- (87) A este respecto, la Comisión ya confirmó en 2021 ⁽⁹⁵⁾ que la industria de la Unión estaba realizando ajustes. En realidad, cuando la Comisión introdujo la medida de salvaguardia sobre el acero en 2018, la industria de la Unión ya había iniciado un proceso de ajuste en respuesta a la grave crisis experimentada por el sector siderúrgico desde mediados de 2010, momento en el que la demanda mundial de acero se ralentizó, pero la capacidad siguió aumentando a escala mundial ⁽⁹⁶⁾.
- (88) En la presente investigación, la Comisión recabó pruebas de numerosos ajustes realizados por la industria de la Unión a través de respuestas al cuestionario ⁽⁹⁷⁾, observaciones formuladas por escrito y su propia investigación (sobre la base de la información pública disponible, como los artículos en los que se informa sobre los ajustes de la industria en todas las categorías mencionadas a continuación).
- (89) La industria de la Unión documentó numerosas medidas destinadas a mejorar la competitividad en las difíciles condiciones actuales del mercado. Desde el Reglamento de primera reconsideración por prórroga, en 2021, la industria de la Unión siguió aplicando distintas medidas de reestructuración, como el cierre de instalaciones menos eficientes o infrautilizadas ⁽⁹⁸⁾. Esto se vio confirmado por los datos sobre capacidad facilitados en las respuestas al cuestionario, que muestran un ligero descenso de la capacidad de producción ⁽⁹⁹⁾. Los datos del Comité del Acero de la OCDE también estaban en consonancia con esta información; según dichos datos, en el período 2018-2023 la capacidad de la Unión había disminuido en 5,2 millones de toneladas ⁽¹⁰⁰⁾. En relación con este tipo de ajuste, uno de los mayores productores de la Unión (thyssenkrupp) anunció en abril de 2024 una reducción significativa de la capacidad de alrededor de 2,5 millones de toneladas en su mayor centro de producción. Así pues, la industria de la Unión realizó esfuerzos continuos y significativos para adaptarse a las condiciones del mercado ⁽¹⁰¹⁾.

⁽⁹⁵⁾ Véase la sección 3.2 del Reglamento de primera reconsideración por prórroga.

⁽⁹⁶⁾ Véase el informe de la OCDE titulado *Latest developments in steelmaking capacity and outlook until 2026* [«Evolución reciente de la capacidad siderúrgica y perspectivas hasta 2026», documento en inglés], cuadro 1, p. 9.

⁽⁹⁷⁾ Véase la sección pertinente sobre los ajustes en las versiones no confidenciales de las respuestas de los productores de la Unión al cuestionario, disponible en TRON (<https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI>, de acceso exclusivo para las partes interesadas registradas). En algunos casos, los detalles específicos relativos a determinados ajustes pueden contener información comercial confidencial y, por tanto, no están disponibles en la versión no confidencial de la respuesta.

⁽⁹⁸⁾ *thyssenkrupp Steel Executive Board reacts to challenging market conditions and presents initial conceptual outlines of a structural realignment* [«El consejo de administración de thyssenkrupp Steel reacciona a las difíciles condiciones del mercado y presenta las líneas conceptuales iniciales de un reajuste estructural», no disponible en español]. Fuente: thyssenkrupp-steel.com (11 de abril de 2024) <https://www.thyssenkrupp-steel.com/en/newsroom/press-releases/thyssenkrupp-steel-executive-board-reacts-to-challenging-market-conditions-and-presents-initial-conceptual-outlines-of-a-structural-realignment.html>
Vallourec is winding down pipe production in Germany [«Vallourec está liquidando la producción de tubos en Alemania», no disponible en español]. Fuente: GMK (25 de septiembre de 2023);

<https://gmk.center/en/news/vallourec-is-winding-down-pipe-production-in-germany/>
thyssenkrupp shuts down the Galmed steel plant in Spain [«ThyssenKrupp cierra la acería Galmed en España», no disponible en español]. Fuente: GMK (27 de noviembre de 2023) <https://gmk.center/en/news/thyssenkrupp-shuts-down-the-galmed-steel-plant-in-spain/#:~:text=German%20concern%20thyssenkrupp%20has%20announced,rolled%20galvanized%20coils%20per%20year>
Outokumpu plans restructuring measures in Germany to strengthen competitiveness and market leadership in advanced materials [«Outokumpu planea medidas de reestructuración en Alemania para reforzar la competitividad y el liderazgo del mercado en materiales avanzados», no disponible en español]. Fuente: Otokumpu.com (7 de noviembre de 2023) <https://www.outokumpu.com/en/news/2023/outokumpu-plans-restructuring-measures-in-germany-to-strengthen-competitiveness-and-market-leadership-in-advanced-materials-3354404>

⁽⁹⁹⁾ Véase el cuadro 1 del presente Reglamento.

⁽¹⁰⁰⁾ Véase el informe de la OCDE titulado *Latest developments in steelmaking capacity and outlook until 2026* [«Evolución reciente de la capacidad siderúrgica y perspectivas hasta 2026», documento en inglés], cuadro 1.

⁽¹⁰¹⁾ La tendencia a la reducción de la capacidad fue excepcional en comparación con las tendencias de otras grandes regiones siderúrgicas, en las que se produjo un aumento constante de la capacidad.

- (90) Además, los productores de la Unión también han documentado otros ajustes para mejorar la competitividad, como la ampliación de la cartera de productos, a menudo con productos de mayor valor añadido ⁽¹⁰²⁾, así como la mejora de la eficiencia de los procesos y la modernización de las plantas ⁽¹⁰³⁾. A este respecto, los esfuerzos de la industria siderúrgica de la Unión se han concentrado en mejorar la eficiencia energética ⁽¹⁰⁴⁾, también con vistas a cumplir los requisitos de la UE en materia de emisiones.
- (91) Los ajustes realizados abarcan todas las familias de productos sujetas a la medida de salvaguardia.
- (92) Por lo tanto, la Comisión concluyó que las pruebas demostraban que la industria de la Unión siguió realizando ajustes durante el período considerado.

3.4. Interés de la Unión

- (93) La Comisión ha examinado también si hay razones económicas imperiosas que puedan llevar a la conclusión de que la prórroga de la salvaguardia existente no redundaría en interés de la Unión.
- (94) A tal fin, la Comisión evaluó la repercusión de posibles medidas en los productores, importadores y usuarios de la Unión. La evaluación de las pruebas disponibles se estructura como sigue: i) la situación económica de los productores siderúrgicos de la Unión y el posible efecto de la retirada de la medida; y ii) el interés de los importadores y usuarios de la Unión, mediante la evaluación, entre otros elementos, de la evolución del uso de los contingentes arancelarios en el marco de la medida de salvaguardia y la disponibilidad global de las importaciones en el mercado de la Unión a la luz de las perspectivas actuales del mercado.

⁽¹⁰²⁾ *Liberty Galati invested \$8.9 million in a new pipe coating line* [«Liberty Galati invirtió 8,9 millones de dólares en una nueva línea de revestimiento de tubos», no disponible en español]. Fuente: GMK (11 de mayo de 2023) <https://gmk.center/en/news/liberty-galati-invested-8-9-million-in-a-new-pipe-coating-line/>

ArcelorMittal plans to invest about \$25 million in a galvanizing plant in Krakow [«ArcelorMittal planea invertir en torno a 25 millones de dólares en una planta de galvanización en Cracovia», no disponible en español]. Fuente: GMK (11 de abril de 2024)

<https://gmk.center/en/news/arcelormittal-plans-to-invest-about-25-million-in-a-galvanizing-plant-in-krakow/>

#:-:text=The%20funds%20will%20be%20used,its%20galvanizing%20plant%20in%20Krakow

thyssenkrupp Steel puts together largest investment package in 20 years [«thyssenkrupp Steel consigue la mayor inversión en veinte años», no disponible en español]. Fuente: thyssenkrupp.com <https://www.thyssenkrupp-steel.com/en/company/strategy-20-30/investments/investments.html> (consultado por última vez en mayo de 2024).

Numerosos encuestados notificaron otros proyectos en sus respuestas a los cuestionarios de la UE.

⁽¹⁰³⁾ *Expansion of large diameter line at Tenaris's mill in Italy lowers carbon emissions* [«La ampliación de la línea de gran diámetro en la fábrica de Tenaris en Italia reduce las emisiones de carbono», no disponible en español]. Fuente: Tenaris.com (12 de febrero de 2021) <https://www.tenaris.com/en/news/2021/expansion-of-large-diameter-line-in-italy-lowers-carbon-emissions>

thyssenkrupp Steel is starting a new production modernization project in Duisburg [«thyssenkrupp Steel pone en marcha un nuevo proyecto de modernización de la producción en Duisburgo», no disponible en español]. Fuente: GMK (13 de diciembre de 2023) <https://gmk.center/en/news/thyssenkrupp-steel-is-starting-a-new-production-modernization-project-in-duisburg/>

Numerosos encuestados notificaron otros proyectos en sus respuestas a los cuestionarios de la UE.

⁽¹⁰⁴⁾ *Belgium: Showcasing the full spectrum of our decarbonisation technologies* [«ArcelorMittal exhibe en Bélgica toda su gama de tecnologías de descarbonización», no disponible en español]. Fuente: corporate.arcelormittal.com (consultado por última vez en mayo de 2024). <https://corporate.arcelormittal.com/climate-action/decarbonisation-investment-plans/belgium-showcasing-the-full-spectrum-of-our-decarbonisation-technologies>

Voestalpine produces world's first green wire rod at Donawitz plant [«Voestalpine produce el primer alambro verde del mundo en su planta de Donawitz», no disponible en español]. Fuente: GMK (11 de abril de 2024). <https://gmk.center/en/news/voestalpine-produces-worlds-first-green-wire-rod-at-donawitz-plant/>

ArcelorMittal plans major investments in German sites, to accelerate CO2 emissions reduction strategy and leverage the hydrogen grid [«ArcelorMittal prevé importantes inversiones en sus plantas alemanas para acelerar la estrategia de reducción de las emisiones de CO2 y aprovechar la red de hidrógeno», no disponible en español]. Fuente: corporate.arcelormittal.com (29 de marzo de 2021). <https://corporate.arcelormittal.com/media/news-articles/arcelormittal-plans-major-investment-in-german-sites-to-accelerate-co2-emissions-reduction-strategy-and-leverage-the-hydrogen-grid>

Aperam launches its new sustainability brand for all its near-zero footprint premium products, related services and solutions aperam infinite.TM* [«Aperam lanza su nueva marca de sostenibilidad para todos sus productos premium con emisiones casi nulas*, sus servicios conexos y sus soluciones aperam infinite.TM», no disponible en español]. Fuente: www.eqs-news.com (23 de septiembre de 2023). <https://www.eqs-news.com/news/corporate/aperam-launches-its-new-sustainability-brand-for-all-its-near-zero-footprint-premium-products-related-services-and-solutions-aperam-infinite-tm/1907309>

SALCOS milestone reached – Salzgitter AG awards contract for direct reduction plant [«SALCOS logra un hito: Salzgitter AG adjudica un contrato para instalaciones de reducción directa», no disponible en español]. Fuente: Salzgitter-ag.com (24 de mayo de 2023). <https://www.salzgitter-ag.com/en/newsroom/press-releases/details/salcos-milestone-reached-salzgitter-ag-awards-contract-for-direct-reduction-plant-20791.html>

ArcelorMittal starts production of low carbon heavy steel plate in Spain [«ArcelorMittal inicia la producción de chapas de acero pesadas con bajas emisiones de carbono en España», no disponible en español]. Fuente: fastmarkets.com (20 de julio de 2023). <https://www.fastmarkets.com/insights/low-carbon-steel-production-arcelormittal-spain/>

3.4.1. Interés de los productores de la Unión

- (95) Como se indica en el Reglamento de primera reconsideración por prórroga, la industria siderúrgica de la Unión cuenta con más de quinientos centros de producción en veintitrés Estados miembros de la UE. El sector emplea directamente a más de 300 000 personas y, si se incluyen los puestos de trabajo indirectos e inducidos en otros sectores, se calcula que la cifra total asciende a 2,6 millones de empleos en toda la Unión. Además, los distintos análisis realizados por los servicios de la Comisión pusieron de manifiesto la importancia de la industria siderúrgica para la economía de la Unión ⁽¹⁰⁵⁾. La investigación actual confirmó que no se habían producido cambios sustanciales a este respecto.
- (96) En esta investigación, la Comisión también llegó a la conclusión de que la medida sigue siendo necesaria para evitar un perjuicio grave que podría producirse si expirara la medida de salvaguardia. Una situación de perjuicio grave pondría en grave peligro los esfuerzos de la industria de la Unión por realizar ajustes.
- (97) Por lo tanto, la investigación confirmó que la prórroga de la medida redundaría en interés de los productores de la Unión.

3.4.2. Interés de los usuarios y los importadores de la Unión

- (98) La investigación evaluó asimismo los efectos que probablemente tendría una prórroga de la medida en los usuarios e importadores de la Unión.
- (99) A este respecto, concluyó que el consumo había disminuido drásticamente en la Unión y, en consonancia con esta evolución del mercado, se había observado una falta constante y creciente de uso de grandes volúmenes de contingentes arancelarios trimestre tras trimestre. Además, la investigación también confirmó que se había producido una brecha muy amplia y creciente entre el aumento de los volúmenes de contingentes arancelarios, debido principalmente ⁽¹⁰⁶⁾ a la liberalización progresiva acometida desde 2019, en comparación con la evolución del consumo ⁽¹⁰⁷⁾. Las perspectivas de mercado también revelaron que únicamente se esperaba un crecimiento moderado del consumo de la Unión y que, en cualquier caso, dicho crecimiento sería significativamente menor que los volúmenes de contingentes arancelarios que seguían estando disponibles, normalmente procedentes de múltiples orígenes, en todas las categorías de productos y familias de productos.
- (100) Por lo tanto, la Comisión concluyó que, incluso si la medida se prorroga, los usuarios e importadores de la Unión seguirán teniendo, en términos generales, la posibilidad de abastecerse de acero no sujeto al pago de derechos en todas las categorías de productos procedentes de orígenes diversos. Además, la investigación también confirmó que los productores de la Unión disponían de margen para aumentar su utilización de la capacidad y, por tanto, podían suministrar cantidades adicionales a los clientes de la Unión. Por consiguiente, la Comisión confirmó que, en términos generales, una prórroga de la medida no impediría a los usuarios e importadores de la Unión abastecerse de suficientes volúmenes de acero no sujeto al pago de derechos tanto de las fuentes de importación como de los productores de la Unión.

⁽¹⁰⁵⁾ Véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan de Acción para una Industria del Acero Competitiva y Sostenible en Europa», COM(2013) 407 final, en la que la Comisión señaló que «para la base industrial europea es importante contar con un sector del acero fuerte y competitivo».

Véase también el documento de trabajo de los servicios de la Comisión titulado *Towards competitive and clean European steel* [«Hacia un acero europeo competitivo y no contaminante», disponible en inglés], SWD(2021) 353 final, de 5.5.2021, en el que se señaló que «las industrias de gran consumo de energía son indispensables para la economía europea y otros sectores dependen de ellas», así como que «el sector siderúrgico y otras industrias de gran consumo de energía desempeñan un papel fundamental en el suministro de productos y servicios a una amplia gama de ecosistemas industriales europeos». Ese mismo documento indicaba que «una sólida base industrial es esencial para el crecimiento económico de Europa, el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles y nuestra competitividad en los mercados mundiales», y que «un sector siderúrgico potente constituye la base de numerosas cadenas de valor industriales».

⁽¹⁰⁶⁾ La Comisión aumentó los volúmenes de contingentes arancelarios en un 5 % tras la imposición de una medida definitiva en febrero de 2019. Este complemento no se debió a la liberalización.

⁽¹⁰⁷⁾ Véase la sección 7.5 del presente Reglamento.

- (101) Además, al igual que en el Reglamento de primera reconsideración por prórroga ⁽¹⁰⁸⁾, la Comisión cotejó el posible efecto que la medida de salvaguardia ⁽¹⁰⁹⁾ podría haber tenido en el nivel de los precios del acero en el mercado de la Unión, comparando las tendencias en la Unión con las de otros de los principales mercados siderúrgicos mundiales ⁽¹¹⁰⁾. El análisis mostró que la evolución de los precios en el mercado de la Unión seguía una tendencia idéntica o muy similar a la de otros mercados, lo que indica que la medida de salvaguardia no estaba creando una anomalía en términos de tendencias de precios en la Unión.
- (102) Así pues, sobre la base de estos resultados, la Comisión concluyó que las observaciones presentadas por los usuarios e importadores de la Unión no demostraban que la prórroga fuera contraria al interés general de la Unión.

3.5. Conclusión sobre la prórroga

- (103) La Comisión ha determinado que se cumplen los requisitos legales de necesidad y ajuste necesarios para prorrogar una medida de salvaguardia. Además, la Comisión ha establecido que la medida no iría en contra del interés general de la Unión.
- (104) Por lo tanto, la Comisión concluyó que procedía prorrogar la medida de salvaguardia sobre el acero más allá del 30 de junio de 2024.

4. OBSERVACIONES DE LOS INTERESADOS RESPECTO A LA PRÓRROGA

- (105) La Comisión recibió más de sesenta y cinco observaciones y réplicas de partes interesadas, incluidos productores de acero de la Unión, usuarios del acero de la Unión e importadores, así como sus correspondientes asociaciones, productores exportadores y gobiernos de terceros países. En este apartado, la Comisión abordará las alegaciones formuladas por estas partes interesadas respecto a la prórroga. Por motivos de economía administrativa, la Comisión agrupó las alegaciones por naturaleza y contenido. En su caso, la Comisión remitió a las conclusiones del presente Reglamento (secciones 3 y 4), que ya abordaban en detalle la mayoría de las alegaciones formuladas por las partes interesadas. La Comisión concluyó que ninguno de los argumentos planteados podía modificar su conclusión sobre la conveniencia de prorrogar la medida de salvaguardia del acero.

4.1. Las conclusiones del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC en la diferencia DS595 obligan a la Comisión a poner fin a la medida

- (106) Algunas partes interesadas se han referido al informe del Órgano de Solución de Diferencias («OSD»), de 29 de abril de 2022, en la diferencia DS595 Unión Europea – Medidas de salvaguardia sobre determinados productos de acero, alegando que la Comisión debería haber puesto fin automáticamente a la medida por ser incompatible con determinadas disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio («GATT»).
- (107) A este respecto, tal como se hizo en reconsideraciones anteriores en que se formuló esta alegación, la Comisión se remite al Reglamento de Ejecución (UE) 2023/104, de 13 de enero de 2023 ⁽¹¹¹⁾, por el que aplicaba la resolución del OSD, ajustando así la medida de salvaguardia del acero a las normas de la OMC en los pocos aspectos en los que el grupo especial había detectado incoherencias.

⁽¹⁰⁸⁾ Véase la sección 5.2.2 del Reglamento de primera reconsideración por prórroga.

⁽¹⁰⁹⁾ La medida de salvaguardia de la Unión adopta la forma de un contingente arancelario y, por lo tanto, se permiten volúmenes importantes no sujetos al pago de derechos.

⁽¹¹⁰⁾ Véase, a modo referencia, S&P Global Commodity Insights, evaluaciones de los precios del mercado de Platts (disponible previa suscripción). Los mercados evaluados incluyen la Unión, los Estados Unidos, China, Turquía, México e India, y los productos evaluados son productos planos laminados en caliente, galvanizados por inmersión en caliente, redondo en barras para hormigón y alambón.

⁽¹¹¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/104 de la Comisión, de 12 de enero de 2023, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos, a partir de un informe aprobado por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (DO L 12 de 13.1.2023, p. 7).

- (108) Por lo tanto, las alegaciones relativas a dicha diferencia no son pertinentes en el contexto de la reconsideración en curso, puesto que ya se abordaron mediante un acto jurídico independiente. En cualquier caso, y como se derivaba de la lógica subyacente al Reglamento (UE) 2023/104, la Comisión no estaba de acuerdo con las alegaciones de que las conclusiones del grupo especial en esa diferencia la habrían obligado a poner fin a la medida.
- (109) Una parte alegó que, de conformidad con las normas de la OMC, los miembros de esta organización tenían la oportunidad de prorrogar una vez las medidas de salvaguardia. Esta alegación se deriva del texto pertinente del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC (artículo 7, apartado 3) que hace referencia al término «prórroga» en singular. Hasta el momento no se dispone de ninguna interpretación sustantiva del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), pero el término «prórroga» que figura en el artículo 7, apartado 3 va precedido del término «toda», lo cual puede dar a entender que es posible solicitar más de una prórroga. Asimismo, el artículo 19, apartado 3, del Reglamento de base sobre salvaguardias utiliza el término «medidas de prórroga» en plural.

4.2. Reducción del riesgo de desvío comercial debido a cambios en la medida del artículo 232 de los Estados Unidos

- (110) Algunas partes interesadas alegaron que, debido a algunos cambios en la medida del artículo 232 de los Estados Unidos, el riesgo de desvío comercial se habría reducido supuestamente hasta el punto de que la medida de salvaguardia ya no sería necesaria por estos motivos.
- (111) Se trata de una alegación que las partes interesadas ya han formulado de manera reiterada en reconsideraciones anteriores. Por consiguiente, en el pasado la Comisión evaluó esta cuestión en distintas ocasiones, en particular en la reconsideración de junio de 2023 ⁽¹¹²⁾. En todos los casos, la Comisión llegó a la conclusión de que los cambios en la medida del artículo 232 de los Estados Unidos no alteraban la evaluación relativa al riesgo de desvío comercial hacia el mercado de la Unión derivado de la medida del artículo 232 de los Estados Unidos ⁽¹¹³⁾.
- (112) En el contexto de la presente reconsideración, los cambios de la medida del artículo 232 de los Estados Unidos a que se refieren las partes interesadas se realizaron antes de junio de 2023 y, por lo tanto, ya se tuvieron en cuenta en la evaluación de la Comisión en esa investigación. Por consiguiente, la Comisión no recibió ninguna prueba adicional que la llevara a modificar su evaluación de 2023.
- (113) Además, tal como se expone en la sección 3.2.2, letra e), la información de que disponía la Comisión no solo señalaba que era muy probable que la medida del artículo 232 de los Estados Unidos siguiera vigente, sino que los Estados Unidos y otros terceros países estaban aumentando el número de medidas comerciales contra las importaciones de terceros países. De este modo, se incrementaba el riesgo de desvío comercial derivado de dichas medidas, en particular la medida del artículo 232 de los Estados Unidos.

4.3. El mercado de la Unión está suficientemente protegido mediante otros instrumentos de defensa comercial

- (114) Algunas partes alegaron que la industria siderúrgica de la Unión ya está suficientemente protegida mediante numerosas medidas antidumping y compensatorias aplicadas a una amplia gama de productos. A este respecto, el efecto acumulativo de los diferentes instrumentos de defensa comercial crea una situación de sobreprotección para la industria de la Unión.
- (115) La Comisión señala que cada uno de los diferentes instrumentos de defensa comercial persigue una finalidad distinta. La medida de salvaguardia se aplica *erga omnes* y aborda los aumentos de las importaciones derivados de acontecimientos imprevistos que causan o que pueden causar perjuicios graves, mientras que las medidas antidumping y compensatorias pretenden proteger una industria nacional frente a prácticas comerciales desleales (dumping perjudicial o subvenciones). Cuando se cumplen las condiciones legales para imponer (o prorrogar) los diferentes instrumentos, la UE o cualquier otro miembro de la OMC tiene derecho a utilizar distintos instrumentos de forma simultánea.

⁽¹¹²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1301 de la Comisión, de 26 junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, que impone una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de determinados productos siderúrgicos.

⁽¹¹³⁾ Véase, por ejemplo, el apartado 3.5 del Reglamento de tercera reconsideración.

(116) En la UE, tal como se ha recordado en investigaciones anteriores ⁽¹¹⁴⁾, el instrumento de salvaguardia es compatible con la aplicación de otros instrumentos de defensa comercial sin que ello suponga una protección exagerada, ya que el marco jurídico de la UE ⁽¹¹⁵⁾ cuenta con un mecanismo para evitar la doble corrección sobre el mismo producto. Este mecanismo garantiza que, cuando las importaciones sujetas a la salvaguardia superan el volumen de contingente arancelario libre de derechos, el 25 % no se acumula al derecho antidumping o compensatorio aplicable, de forma que no tenga una incidencia superior a la deseada en los intercambios comerciales. Además, el Tribunal General de la UE confirmó la legalidad de la práctica de la Comisión a este respecto en una impugnación relacionada con la medida de salvaguardia del acero ⁽¹¹⁶⁾. Por estos motivos, la Comisión rechazó las alegaciones arriba citadas.

4.4. Los volúmenes de importación disminuyeron y el bajo uso de los contingentes arancelarios demuestra una presión de las importaciones reducida

(117) Algunas partes interesadas alegaron que existe menos presión de las importaciones debido a la disminución de la demanda y al escaso uso de los contingentes arancelarios.

(118) Sin embargo, a pesar de una reducción del nivel de uso de los contingentes arancelarios en una situación de menor consumo (- 14 % en el período 2021-2023) y de menos importaciones (- 17 % en el mismo período), los datos muestran que la presión de las importaciones en términos de cuota de mercado de las importaciones sigue siendo elevada. Aunque disminuyó ligeramente en 2023, la cuota de mercado de las importaciones se mantuvo próxima a los niveles récord, con un porcentaje del 21,5 %. Este nivel es bastante superior a la cuota de mercado media registrada antes de la adopción de medidas de salvaguardia definitivas a principios de 2019 (16,4 %).

(119) Además, tal como se explica en la sección 3.2.2, letra a), los volúmenes medios combinados de contingentes arancelarios agotados representaban el 32 % (casi dos millones de toneladas por trimestre) del volumen medio total de las importaciones en el año de la medida de salvaguardia en curso. En términos de origen, la continua presión de las importaciones procedentes de determinados orígenes en algunas categorías de productos ⁽¹¹⁷⁾, a pesar de la disponibilidad global de los volúmenes de los contingentes arancelarios, contribuyó al aumento global de la cuota de mercado de las importaciones en el período considerado en un contexto de disminución de la demanda.

(120) Por lo tanto, la Comisión considera que la menor utilización de los contingentes arancelarios no implica necesariamente una reducción de la presión de las importaciones que pueda justificar la terminación de la medida a más tardar el 30 de junio de 2024.

4.5. El rápido agotamiento de algunos contingentes arancelarios indica una insuficiencia de acero para las importaciones

(121) Algunas partes interesadas (principalmente exportadores y usuarios) alegaron que algunos contingentes arancelarios se agotan rápida o sistemáticamente y que, por lo tanto, los volúmenes de la cuota de contingentes libres de derechos son insuficientes, lo que a su vez crea una supuesta escasez de suministro.

(122) La Comisión ha evaluado esta alegación en investigaciones anteriores y confirma también para la reconsideración actual que el rápido agotamiento de algunos contingentes arancelarios no puede llevar a la conclusión de que la medida de salvaguardia da lugar a una escasez de acero para los usuarios en general. A este respecto, la Comisión observó que las alegaciones de algunas partes interesadas se referían al agotamiento de algunos contingentes arancelarios específicos de forma aislada, sin hacer referencia a la disponibilidad global de acero fuera de un origen específico que pudiera haber agotado rápidamente su contingente arancelario específico por país. Así, la Comisión confirmó que, si bien algunos orígenes específicos se habían agotado en un momento dado en determinadas categorías de productos, en términos generales el acceso a otros orígenes seguía estando ampliamente disponible para esas categorías de productos [véase la sección 3.2.2., letra b)].

⁽¹¹⁴⁾ Véase también la sección 7.10 del Reglamento de primera reconsideración por prórroga y la sección 4.1.8 del Reglamento de reconsideración de 2023.

⁽¹¹⁵⁾ Reglamento (UE) 2015/477 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre las medidas que podrá tomar la Unión en relación con el efecto combinado de las medidas antidumping o antisubvenciones y las medidas de salvaguardia (DO L 83 de 27.3.2015, p. 11).

⁽¹¹⁶⁾ Véase el asunto T-790/19, Novolipetsk Steel/Comisión.

⁽¹¹⁷⁾ Algunas de estas categorías de productos en las que se estaban agotando algunos contingentes arancelarios son especialmente pertinentes en términos de volúmenes (tanto en general como en relación con su familia de productos). Entre ellas se encuentran la categoría de productos 1 (productos planos laminados en caliente), que representó el 31 % de las importaciones en 2023, 4A y 4B (chapas de revestimiento metálico), que representaron el 8 y el 7 % de las importaciones en 2023, y 16 (alambres), que representó el 8 % de las importaciones en 2023. Estas categorías están entre las seis categorías con un mayor volumen de importación.

(123) Además, las pruebas aportadas por diferentes partes no fueron concluyentes de la alegación de que la industria de la Unión no es capaz de hacer frente al suministro. Por el contrario, los bajos porcentajes de utilización en la mayoría de las categorías de productos indican que el abastecimiento por parte de la industria de la Unión es una posibilidad real.

(124) Por consiguiente, la Comisión rechazó esta alegación.

4.6. Rendimiento de la industria de la Unión

(125) Algunas partes interesadas alegaron que no hay pruebas de que la industria de la Unión se encuentre en una situación vulnerable y otras plantearon que los factores de perjuicio detectados no se pueden atribuir a un aumento de las importaciones (o a un posible aumento de las importaciones), sino más bien al contexto mundial. En particular, otros factores que afectan al rendimiento de la industria de la Unión son, supuestamente, el aumento de los costes de la energía y de los costes del transporte. Por último, otras partes mencionaron que el perjuicio no se ha comprobado en todas las categorías de productos.

(126) En este sentido, la Comisión señala que los requisitos para prorrogar una medida de salvaguardia a tenor del artículo 7.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y del artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base sobre salvaguardias, a saber, la necesidad de evitar o remediar un perjuicio grave y el ajuste en curso de la industria interna, no exigen que se produzca un aumento de las importaciones durante el período considerado. La Comisión determinó que es probable que aumenten las importaciones si expira la salvaguardia, lo que supondría un grave perjuicio para la industria de la Unión.

(127) Por lo que se refiere a la supuesta necesidad de demostrar el perjuicio en todas las categorías de productos, la Comisión recuerda que la definición del producto engloba todas las categorías de productos como un único producto, por lo que la evaluación del perjuicio se hace sobre el producto objeto de la investigación en su conjunto y no por categorías de productos. En su caso, la Comisión ha demostrado que un análisis por familia de productos no modifica las conclusiones alcanzadas en un análisis a nivel del producto en su conjunto.

(128) Por consiguiente, la Comisión rechazó las alegaciones mencionadas arriba.

4.7. La medida de salvaguardia ha provocado un aumento de los precios y una reducción de la competitividad de las industrias transformadoras

(129) Algunos usuarios alegaron que la medida de salvaguardia ha provocado un aumento de los precios, lo que está mermando la competitividad de las industrias transformadoras que utilizan el acero. Los usuarios también han alegado que las importaciones de productos acabados y semiacabados han aumentado desde que han ganado competitividad con respecto a los mismos productos fabricados por estos usuarios en la UE, debido al incremento de los costes de los insumos causado por la medida de salvaguardia.

(130) La Comisión no recibió pruebas que respaldaran estas alegaciones relacionadas con los precios o la competitividad. Sin embargo, según la información sobre precios evaluada por la Comisión (véase la sección 3.4.2 sobre el interés de la Unión), los precios en el mercado de la Unión siguieron una tendencia idéntica o muy similar a la de otros mercados, lo que indica que la medida de salvaguardia no estaba creando una anomalía en términos de tendencias de los precios en la Unión.

(131) Por consiguiente, la Comisión rechazó las alegaciones mencionadas arriba.

4.8. La industria de la Unión no está realizando ajustes

(132) Varias partes cuestionaron que la industria de la Unión se estuviera esforzando por realizar ajustes desde la aplicación de la medida de salvaguardia. Sobre esta base, consideraron que la medida de salvaguardia no podía prorrogarse, ya que no se cumplía uno de los requisitos legales para la prórroga. Las partes alegaron que los ajustes se centraban principalmente en la descarbonización de la industria siderúrgica de la UE y que estos planes aún no se habían ejecutado.

- (133) Los productores de la Unión han presentado a la Comisión numerosos ejemplos de ajustes que se han decidido recientemente y que, en este momento, se encuentran en diferentes fases de ejecución. Por otra parte, la Comisión ha constatado que, además de los ejemplos facilitados por la industria de la Unión, productores de la Unión de todos los tamaños emprendieron un gran número de medidas para mejorar la competitividad, aunque las condiciones del mercado fueran difíciles. Algunos de estos ejemplos se mencionan en la sección 3.3 del presente Reglamento.
- (134) Por consiguiente, la Comisión rechazó las alegaciones mencionadas arriba.
- (135) Varias partes interesadas alegaron que la mayoría de las medidas de ajuste de la industria de la Unión fueron inducidas por las obligaciones medioambientales impuestas por la legislación y las políticas de la UE y, por lo tanto, no podían considerarse ajustes para mejorar la competitividad frente a las importaciones.
- (136) A este respecto, la Comisión constató que las medidas de ajuste adoptadas por las empresas en cualquier contexto suelen responder a razones distintas y, al mismo tiempo, tienen varios objetivos. A menudo, un ajuste para mejorar el comportamiento medioambiental de una instalación determinada aportaría mejoras de eficiencia energética o una nueva gama de productos ecológicos también atendería a la creciente demanda. En cualquier caso, todos los ajustes evaluados por la Comisión, orientados a la modernización de las instalaciones, la eficiencia de los procesos o el cierre de instalaciones infrautilizadas, mejorarían la competitividad, lo cual, en un mercado como el de la Unión, equivale a estar más preparado para hacer frente a la competencia de las importaciones.

5. DURACIÓN DE LA PRÓRROGA

- (137) La Comisión concluyó que la salvaguardia de la Unión sobre el acero sigue siendo necesaria para evitar un perjuicio grave y que hay pruebas de que la industria de la Unión sigue aplicando medidas para adaptarse a una situación del mercado caracterizada por una mayor presión de las importaciones. No obstante, según el artículo 19 del Reglamento de base sobre salvaguardias, por el que se transpone el artículo 7.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, la duración de una medida de salvaguardia «se limitará al período necesario para prevenir o reparar un perjuicio grave y facilitar el ajuste de los productores de la Unión».
- (138) La duración máxima de una medida de salvaguardia es de ocho años, excepto en el caso de los países en desarrollo miembros de la OMC. Esto significa que la Unión solo puede prorrogar la medida de salvaguardia existente hasta el 30 de junio de 2026 como máximo.
- (139) En esta investigación, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la prórroga de la medida es necesaria. Siguen presentes algunos de los elementos que motivaron la imposición de medidas en 2019, a saber, el alto nivel de exceso de capacidad siderúrgica, el elevado número de medidas de defensa comercial aplicadas por otros países y el riesgo de desvío comercial derivado de la medida del artículo 232 de los Estados Unidos, así como de otras medidas adoptadas por terceros países desde 2019.
- (140) Además, en este momento la situación de la industria de la Unión es frágil, mientras que sigue realizando ajustes en un contexto de presión elevada y creciente de las importaciones procedentes de los países exportadores. La información analizada no mostró indicios de que ninguno de los elementos clave que justificaban la prórroga de la medida fuera a desaparecer o a mejorar sustancialmente en un futuro próximo.
- (141) Asimismo, las últimas perspectivas del mercado sobre el consumo mundial de acero solo prevén una modesta recuperación del + 1,7 % en 2024 (con lo que apenas se recuperan las cifras de 2022) y del + 1,2 % en 2025 (con lo que los niveles de consumo permanecen por debajo de los volúmenes de 2021).
- (142) En este contexto, para garantizar que la medida proporcione una red de seguridad eficaz y significativa a los productores de la Unión, la Comisión considera adecuado prorrogar la medida por dos años más, hasta el 30 de junio de 2026. La medida expirará automáticamente al final del período de ocho años.

6. INCLUSIÓN DE MOZAMBIQUE EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA

- (143) En el marco del Acuerdo de Asociación Económica entre la UE y la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional, la UE se comprometió a excluir las importaciones procedentes de los países de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC, por sus siglas en inglés) de la aplicación de medidas de salvaguardia multilaterales durante un período de cinco años. Por consiguiente, cuando expiró ese plazo, la UE incluyó las importaciones procedentes de Sudáfrica y la mayoría de los miembros de la SADC en el ámbito de aplicación de la medida de salvaguardia del acero ⁽¹¹⁸⁾. En el caso de Mozambique, esta exención expiró en una fase posterior.
- (144) En consecuencia, la Comisión consideró apropiado incluir a Mozambique en el ámbito de aplicación de la medida de salvaguardia a partir del 1 de julio de 2024 a fin de cumplir la obligación de nación más favorecida en virtud de las normas de la OMC.
- (145) Debido a la exclusión, los datos de importación de Mozambique no se utilizaron en las conclusiones originales formuladas por la Comisión en el Reglamento sobre medidas de salvaguardia definitivas en relación con las pruebas de la existencia de un aumento de las importaciones ⁽¹¹⁹⁾. Esto se debió a la aplicación del principio de paralelismo ⁽¹²⁰⁾, según el cual la autoridad investigadora no puede considerar en su análisis los orígenes excluidos de la aplicación de la medida.
- (146) Dado que las importaciones procedentes de Mozambique ya no quedarán excluidas de la medida, la Comisión debe volver a evaluar las conclusiones originales que dieron lugar a la aplicación de medidas definitivas, e incorporar los datos sobre las importaciones procedentes de Mozambique ya disponibles en el momento de la investigación original.
- (147) En cuanto a la evaluación del aumento de las importaciones, el cuadro que figura a continuación muestra el total de las importaciones en la UE cubiertas por la medida de salvaguardia del acero en el período considerado en el Reglamento sobre medidas de salvaguardia definitivas (2013-2017), incluidas las importaciones procedentes de Mozambique:

Cuadro 14

Volumen de las importaciones (tras incluir a Mozambique) y cuota de mercado

	2013	2014	2015	2016	2017	PMR
Importaciones (toneladas)	18 453 646	22 011 946	26 692 843	29 283 252	30 271 064	31 476 287
Importaciones procedentes de Mozambique (toneladas)	25	0	0	0	492	0
	0,00014 %	0,00000 %	0,00000 %	0,00000 %	0,00163 %	0,00000 %
<i>índice</i> 2013 = 100	100	119	145	159	164	171
Cuota de mercado	12,78 %	14,48 %	16,97 %	17,97 %	18,19 %	18,88 %

Fuente: Eurostat y respuestas al cuestionario de la industria de la Unión de 2018

⁽¹¹⁸⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/664 de la Comisión, de 21 de abril de 2022, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159, que impone una medida de salvaguardia definitiva contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos.

⁽¹¹⁹⁾ Véanse los considerandos 27 a 47 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión.

⁽¹²⁰⁾ Informe del Órgano de Apelación de la OMC: Argentina. Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado, WT/DS121/AB/R, 14 de diciembre de 1999, párrafo 113.

- (148) Las importaciones aumentaron en términos absolutos un 71 % durante el período original de análisis, así como la cuota de mercado de las importaciones (del 12,78 % en 2013 al 18,19 % en 2017).

A la vista de las cifras actualizadas, la Comisión confirmó que la evaluación original sobre el aumento de las importaciones no ha variado. Además, dada la escasa cantidad de importaciones en la Unión procedentes de Mozambique en relación con el total de las importaciones, la Comisión consideró que prevalecen las conclusiones originales sobre la amenaza de perjuicio grave, la causalidad, el interés de la Unión y los acontecimientos imprevistos. La lista actualizada de países en desarrollo incluidos o excluidos de la medida que contiene Mozambique forma parte de la reconsideración actual (anexo III.2).

- (149) Sobre la base de la evaluación anterior, los nuevos contingentes arancelarios aplicables a partir del 1 de julio de 2024 (anexo IV) incluirán las importaciones procedentes de Mozambique.

7. EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MEDIDA

- (150) Una vez que la Comisión concluyó que la prórroga de la medida era adecuada y que las importaciones procedentes de Mozambique debían incluirse en el ámbito de aplicación de la medida, la Comisión examinó si serían necesarios ajustes técnicos del funcionamiento de la medida. Tras un análisis detallado de toda la información recibida, la Comisión llegó a las conclusiones que figuran a continuación. Estas conclusiones se organizan en las secciones siguientes, según la estructura del anuncio de inicio.

7.1. Asignación y gestión de los contingentes arancelarios

- (151) En esta sección, la Comisión analizó la evolución y las pautas del uso de los contingentes arancelarios y las observaciones que las partes formularon a este respecto. A partir de ahí, determinó si, en el interés de la Unión, estaba justificado algún ajuste resultante del cambio de las circunstancias.

Observaciones formuladas por las partes interesadas

- (152) Algunas partes (la industria de la Unión) solicitaron que se eliminara la transferencia trimestral de contingentes no utilizados al trimestre siguiente (al menos para el último trimestre) o, en su lugar, que se limitara la transferencia a un máximo del 4 % del contingente arancelario no utilizado trimestralmente, mientras que otras (determinados países exportadores y usuarios) pidieron que se transfirieran los contingentes específicos por país no utilizados al contingente residual del trimestre siguiente.
- (153) Además, algunos países exportadores y usuarios pidieron que se suprimiera el sistema de contingentes específicos por país para determinadas categorías (o incluso para todas las categorías) y que los contingentes se gestionen a escala mundial cada trimestre para maximizar su uso. Otros solicitaron que algunos de los contingentes arancelarios actualmente gestionados a escala mundial se gestionaran con los contingentes específicos por país y los contingentes arancelarios residuales.
- (154) La Comisión también recibió solicitudes para que volviera a calcular todos los contingentes, sobre la base de un nuevo período de referencia, con el fin de reflejar un cambio reciente en los flujos comerciales, así como solicitudes para que aumentara el nivel de los contingentes. Algunas partes interesadas también pidieron que se eliminaran los contingentes para determinados países y que se redistribuyeran estas cantidades entre otros orígenes.
- (155) La industria de la Unión solicitó que se eliminara la división prorrateada del 25 % de los volúmenes de derechos fuera del contingente el día del agotamiento de un determinado contingente arancelario entre todas las declaraciones aceptadas ese día.

Evaluación

- (156) Como observación preliminar, la Comisión señaló que muchas de las alegaciones anteriores eran contradictorias entre sí. En particular, la Comisión no observó ninguna alegación coherente, generalizada y fundamentada que justificara la reevaluación de la estructura básica existente de la administración de los contingentes arancelarios, en particular en lo que respecta al período utilizado para el cálculo de los volúmenes de contingentes arancelarios y la combinación de contingentes específicos por país y contingentes arancelarios residuales en la mayoría de las categorías de productos.

- (157) La medida de salvaguardia lleva en vigor unos seis años. La estructura de los contingentes arancelarios ha demostrado ser eficaz y coherente a lo largo de los años. En casos justificados, la Comisión ha realizado los ajustes necesarios en la gestión de los contingentes con el fin de lograr que sigan siendo eficaces y que estén actualizados en función de la evolución del mercado. Sin embargo, existen elementos básicos de la estructura de los contingentes arancelarios que son fundamentales y proporcionan previsibilidad y coherencia a la medida y, por lo tanto, la Comisión no ve ninguna razón para modificarla.
- (158) A este respecto, como se explicó en anteriores reconsideraciones de la medida, los contingentes arancelarios, ya fueran específicos por país o residuales, se asignaron sobre la base de los resultados de las exportaciones en el período de referencia de la investigación original ⁽¹²¹⁾. Este período de referencia no puede modificarse, tal como sugieren varias partes, ya que volver a calcular todos los contingentes arancelarios sobre la base de flujos más recientes cubiertos por la medida sería contrario al objetivo de mantener los flujos comerciales tradicionales existentes antes de la introducción de la medida.
- (159) El sistema de administración trimestral de los contingentes arancelarios ha demostrado ser eficaz para lograr la estabilidad del mercado de la Unión, evitar aumentos repentinos generalizados de las importaciones que desestabilizarían el mercado y garantizar un flujo de importaciones ordenado y previsible a lo largo del año. Este sistema también permite que los flujos comerciales tradicionales en términos de volúmenes y orígenes puedan desarrollarse sin ningún derecho adicional y, en su caso, ha ofrecido la posibilidad de que determinados orígenes aumenten sus exportaciones libres de derechos por encima de sus flujos comerciales tradicionales ⁽¹²²⁾.
- (160) El sistema actual de administración de los contingentes arancelarios está diseñado para lograr un equilibrio entre los intereses opuestos. En primer lugar, funciona en beneficio de la industria de la Unión, ya que evita un aluvión de importaciones en un breve período con los consiguientes efectos negativos en el mercado. En segundo lugar, también es beneficioso para determinados terceros países y determinados usuarios de la Unión, que, de otro modo, se verían indebidamente desplazados del mercado por otros proveedores más grandes y no podrían abastecer a los usuarios de la Unión, a los que, a su vez, se les impediría comprar el material que necesitan de estos orígenes específicos. Por último, permite a los países exportadores más grandes superar sus flujos comerciales tradicionales en la mayoría de las categorías de productos accediendo al contingente residual en el último trimestre de un período en el que los proveedores históricos no pudieron utilizar plenamente los contingentes.
- (161) La introducción de algunos de los cambios solicitados por las partes interesadas perturbaría gravemente el equilibrio de intereses entre las partes interesadas y, por tanto, iría en contra del interés general de la Unión y del funcionamiento eficaz de la medida. Entre estos cambios se incluye la solicitud de la industria de la Unión relativa a la división prorrateada del derecho el día del agotamiento del contingente. A este respecto, las disposiciones del artículo 51, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, que definen la base prorrateada, son aplicables y no prevén flexibilidad alguna.
- (162) Además, en sus observaciones, las partes no han demostrado cómo sería inadecuado el sistema actual de contingentes arancelarios ni cómo redundarían los diferentes ajustes propuestos en el interés general de la Unión (y no solo en su interés individual), ni cómo serían compatibles con la lógica y el correcto funcionamiento de la medida.
- (163) Por estas razones, la Comisión consideró que el mantenimiento del sistema actual de administración de contingentes (administración trimestral y una combinación de contingentes específicos por país y residuales, salvo en el caso de algunas excepciones justificadas en interés de la Unión), así como la preservación de la transferencia de contingentes no utilizados y el acceso al contingente residual en el último trimestre del año de la medida de salvaguardia (cuarto trimestre), siguen siendo adecuados y equitativos con respecto a todas las partes interesadas.

⁽¹²¹⁾ Véase el considerando 33 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/894 de la Comisión, de 29 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DO L 206 de 30.6.2020, p. 27): «Por último, la Comisión observa también que el período de referencia utilizado para calcular los contingentes arancelarios constituye uno de los pilares del diseño de las medidas establecidas inicialmente por el Reglamento sobre medidas de salvaguardia definitivas y que el alcance de la reconsideración no contempla la modificación sustancial de la estructura básica de las medidas».

⁽¹²²⁾ Véase, por ejemplo, la posibilidad de acceder al contingente arancelario residual en el último trimestre de un año de la medida de salvaguardia (abril-junio).

(164) Sin embargo, aunque el sistema actual de administración de los contingentes arancelarios es adecuado, la Comisión consideró que requiere algunos ajustes técnicos para adaptarse a la evolución reciente del mercado, como cambios en los flujos comerciales, y para mejorar su eficacia. Estos cambios se explicarán con más detalle a continuación y se evaluarán junto con algunas alegaciones formuladas en las secciones 7.2 «Desplazamiento de los flujos comerciales tradicionales» y 7.6 «Otros cambios de circunstancias».

7.2. Desplazamiento de los flujos comerciales tradicionales

(165) Debido al sistema de transferencia de contingentes no utilizados de trimestre a trimestre a lo largo de un año de la medida de salvaguardia ⁽¹²³⁾, el último trimestre del año de la medida de salvaguardia (abril-junio) suele ser el trimestre en el que los volúmenes no utilizados son los más elevados. Con el fin de maximizar el uso de los contingentes al final del año de la medida de salvaguardia, la Comisión introdujo en el Reglamento sobre medidas de salvaguardia definitivas un mecanismo por el que los exportadores más grandes que hubieran agotado su contingente específico por país también podían acceder a los volúmenes de contingentes residuales en el último trimestre.

(166) En el marco de la primera reconsideración del funcionamiento de 2019, la Comisión observó que este sistema podría dar lugar al desplazamiento indebido de los proveedores más pequeños en lo que se refiere a los contingentes residuales. Esta tendencia se amplió a más categorías después de 2019. Por lo tanto, en la reconsideración del funcionamiento de 2020, la Comisión diseñó un sistema por el cual el acceso de los países del contingente específico por país al contingente residual en el último trimestre de un año de la medida de salvaguardia se basaría en el uso real del contingente residual en los trimestres anteriores por parte de los países sujetos al contingente arancelario residual. Este ajuste tenía por objeto proteger los flujos en el último trimestre de los proveedores más pequeños que son los beneficiarios naturales de los contingentes residuales ⁽¹²⁴⁾.

(167) Con el fin de reducir al mínimo el desplazamiento de los orígenes tradicionales en los contingentes residuales, al tiempo que se sigue permitiendo un acceso adicional en aquellas categorías en las que es necesario garantizar el uso máximo del contingente, la Comisión creó un sistema por el que cada categoría de productos entraría en uno de los tres grupos siguientes, correspondientes a tres escenarios de acceso diferentes. Este sistema cumple uno de los principios y objetivos clave de la medida de salvaguardia, a saber, garantizar que se preservan los flujos comerciales tradicionales en términos de origen.

(168) Los tres regímenes actualmente en vigor son los siguientes:

- Sin acceso: cuando los proveedores tradicionales en el marco del contingente residual podían agotar por sí mismos los contingentes residuales y se habían detectado efectos de desplazamiento en el último trimestre.
- Acceso limitado: cuando los proveedores tradicionales solo podían utilizar una parte del contingente residual disponible, y se necesitaban orígenes adicionales, en cantidades limitadas, para agotar los contingentes.
- Sin limitación: cuando los contingentes residuales no se utilizaron en gran medida y no se detectaron efectos de desplazamiento.

Observaciones formuladas por las partes interesadas

(169) No se presentaron alegaciones sobre el sistema actual para permitir el acceso de los países del contingente específico por país al contingente residual del último trimestre de un año de la medida de salvaguardia.

(170) En el marco de esta sección, la industria de la Unión pidió a la Comisión que investigara los riesgos de desplazamiento en todas las categorías de productos como consecuencia del aumento significativo de las importaciones de nuevos países exportadores. Esta petición se aborda por separado en la sección 7.3.

⁽¹²³⁾ El año de la medida de salvaguardia de la UE comienza el 1 de julio de un año determinado y finaliza el 30 de junio del año siguiente.

⁽¹²⁴⁾ Véase la sección 3.2.3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/894 de la Comisión, de 29 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos.

Evaluación

- (171) En términos generales, la Comisión consideró que el sistema actual ha demostrado ser adecuado para su propósito. Este sistema garantiza que los usuarios de la Unión aprovechen al máximo sus posibilidades de agotar el contingente residual y también que se respeten los flujos comerciales tradicionales dentro del contingente residual en términos de origen (lo que redundaría igualmente en interés de los usuarios). Además, la Comisión no recibió observaciones que apuntaran a ningún problema particular en el funcionamiento de esta característica de la medida.
- (172) No obstante, la Comisión evaluó si, sobre la base de los datos más recientes disponibles, se había producido un desplazamiento en el contingente residual en el último trimestre. Esta evaluación se realizó sobre la base de los datos de importación y la utilización de los contingentes por origen y categoría desde el 1 de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024.
- (173) Sobre la base de esta evaluación, la Comisión llegó a la conclusión de que el sistema actual debía mantenerse. Sin embargo, la Comisión consideró que podría simplificarse de manera que garantizara la previsibilidad para los operadores del mercado y evitara también cualquier posible desplazamiento en el futuro. En consecuencia, la Comisión estimó que el funcionamiento de la medida debía modularse y permitir dos regímenes, en lugar de los tres actuales. El primer régimen, «sin acceso», se aplicaría a aquellas categorías en las que el uso medio del contingente residual en una categoría determinada haya sido muy elevado. El segundo régimen, «acceso», se aplicaría a las demás categorías y permitiría el acceso al contingente residual en el último trimestre de los volúmenes que no han sido utilizados por término medio por los países exportadores tradicionales en el marco del contingente arancelario residual. En el caso de algunas categorías sigue aplicándose un régimen especial.

Ajuste

- (174) Sobre esta base, los regímenes de acceso por categoría de producto se adaptaron del siguiente modo [para volúmenes específicos, véase el anexo I (IV.3) del presente Reglamento]:

— Sin acceso: 3B, 14, 16, 20, 26.

— Acceso: 2, 3A, 4A, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 24, 25B, 27, 28.

- (175) Las categorías a las que no se aplica este sistema (en consonancia con los principios aplicados en la anterior reconsideración del funcionamiento) son las siguientes:

— Régimen especial: 1 y 4B.

El régimen actual que concede acceso al contingente residual en el último trimestre a los países del contingente específico por país con un límite del 30 % por país exportador sigue considerándose adecuado para garantizar una variedad suficiente de fuentes de suministro, evitando al mismo tiempo los efectos de desplazamiento a través de un exceso de importaciones adicionales más allá de los flujos comerciales tradicionales.

— Administración global: 7, 8, 17, 25A.

La posibilidad de acceder al último trimestre no es aplicable, ya que no hay países que exporten al amparo de un contingente específico por país.

- (176) En general, con esta característica, la medida seguiría permitiendo el acceso al contingente residual en el último trimestre en la gran mayoría de las categorías de productos. Al mismo tiempo, el sistema garantiza que los volúmenes adicionales que algunos países pueden exportar con arreglo a este sistema no desplacen indebidamente a los países sin un contingente específico por país. En adelante, los países en los que, en principio, no existe riesgo de desplazamiento, también estarán protegidos ante un posible cambio repentino en el futuro en los flujos comerciales en consonancia con el uso medio del contingente arancelario residual en el año de la medida de salvaguardia actual. Este sistema garantiza un amplio acceso de los usuarios a los volúmenes disponibles y, al mismo tiempo, preserva la eficacia de la medida en lo que respecta a los productores de la Unión. Por lo tanto, el sistema actual es el más adecuado para el interés general de la Unión.

7.3. Ajustes para mejorar la eficacia de la medida en determinados contingentes arancelarios residuales

Observaciones de las partes interesadas

- (177) La Comisión estimó que era necesario evaluar de manera conjunta determinadas alegaciones formuladas con arreglo a las secciones 7.1 (Asignación y gestión de los contingentes arancelarios), 7.2 (Desplazamiento de los flujos comerciales tradicionales) y 7.6 (Otros cambios de circunstancias). Esto se debe a que la causa subyacente que motiva estas alegaciones parece ser la misma.
- (178) En esencia, las alegaciones se referían a un cambio de las características en los flujos comerciales en algunas categorías de productos, por lo que los exportadores que no exportaron cantidades significativas en el período de referencia (2015-2017) y, por lo tanto, no se les asignaron contingentes específicos por país, entraban en el mercado de la Unión a través de algunos contingentes residuales en volúmenes significativos.
- (179) Las partes alegaron que este cambio de las características en los flujos comerciales podía considerarse un cambio de circunstancias de carácter duradero, ya que estos nuevos exportadores habían demostrado aumentos significativos de la capacidad de producción en los últimos años. En teoría, estos flujos estaban desplazando otros orígenes en los contingentes residuales y las partes interesadas sugirieron que se introdujeran modificaciones en la administración de los contingentes arancelarios. Entre los cambios propuestos figuran la creación de contingentes específicos por país para proteger determinados flujos en los contingentes residuales, la creación de nuevos regímenes para evitar el consumo de contingentes arancelarios de determinados orígenes en todos los trimestres, la transferencia de cantidades no utilizadas a los contingentes residuales en el siguiente trimestre y la división de categorías o el establecimiento de un límite en los contingentes residuales.

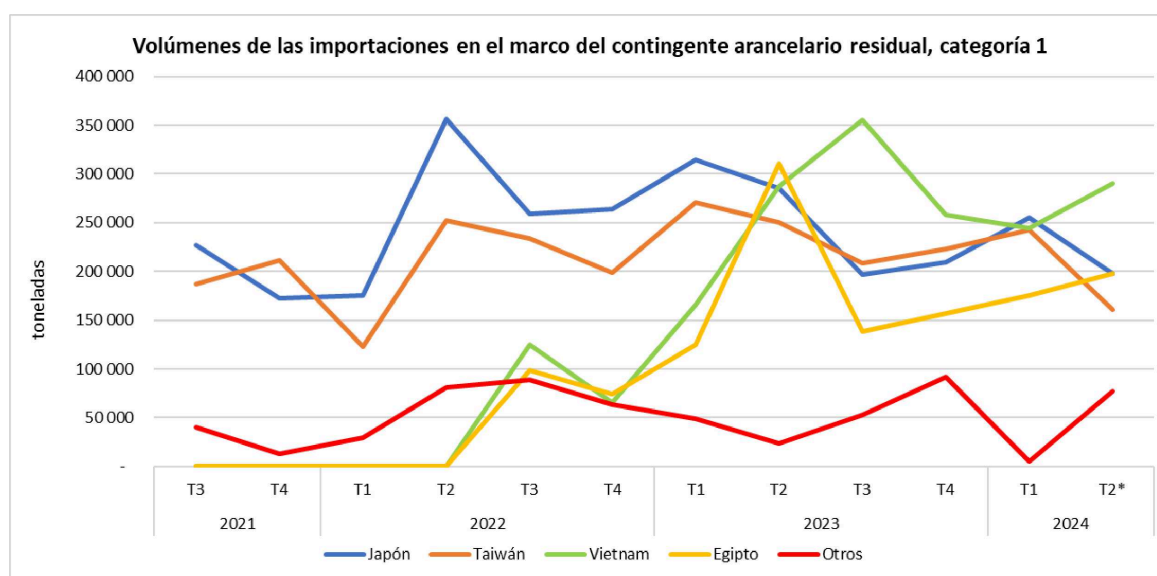
Evaluación

- (180) La Comisión ha analizado los flujos de importación de los contingentes residuales en una serie de categorías que fueron objeto de alegaciones por parte de las partes interesadas.
- (181) El análisis confirmó que la reciente evolución del mercado ha dado lugar a una disminución significativa de las exportaciones de proveedores tradicionales a la Unión en el marco de los contingentes residuales en algunas categorías, mientras que las exportaciones procedentes de nuevos países de origen han aumentado en el marco de los mismos contingentes residuales. Este cambio de los flujos comerciales estaba generando una serie de efectos negativos en el funcionamiento de la medida en algunas categorías, tal como se explicará más adelante.
- (182) La Comisión constató que las alegaciones estaban justificadas en el caso de dos categorías de productos. Como consecuencia de ello, era necesario ajustar el funcionamiento de la medida para garantizar su eficacia y la preservación de los flujos comerciales tradicionales en interés de la Unión.

a) Categoría de productos 1: Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados

- (183) La categoría de productos 1 (Productos planos laminados en caliente) es, en términos generales, una categoría de productos muy importante en el marco de la medida de salvaguardia por diversas razones. Esta categoría representa sistemáticamente, con diferencia, la mayor parte de las importaciones (8,5 millones de toneladas en 2023), es decir representó el 31 % del total de las importaciones en el marco de la medida en 2023. También representa el 34 % de la producción total de la industria de la Unión y alrededor del 25 % de sus ventas en el mercado interno en términos de volumen. Esta categoría tiene muchos usos y se considera una especie de producto básico, por lo que es especialmente sensible a las variaciones de precios. Los productos planos laminados en caliente pueden utilizarse como producto final en los sectores de la construcción o de la automoción, entre otros, pero también se utilizan como insumo para producir otros productos transformados, en particular la categoría de productos 2 (productos planos laminados en frío), que luego pueden transformarse en productos, por ejemplo, de la categoría 4 (chapas de revestimiento metálico), que a su vez pueden transformarse en productos de la categoría 5 (acero con recubrimiento orgánico). Los productos planos laminados en caliente también se utilizan como insumo para producir algunos tubos. Por lo tanto, dado su peso en la producción total del producto afectado en la Unión y su interrelación con otras categorías de productos, la evolución de esta categoría es especialmente pertinente para la eficacia de la medida de salvaguardia.
- (184) Por consiguiente, debido a su especial importancia, la gestión eficaz de un contingente arancelario para esta categoría aumenta las posibilidades de que la medida resulte eficaz en general. Como consecuencia de ello, ha sido objeto de un examen especial y su funcionamiento ha sido estudiado varias veces en anteriores reconsideraciones para adaptar su administración a las condiciones imperantes en el mercado.

- (185) Además, el contingente residual de esta categoría es el mayor contingente arancelario individual en el marco de la medida, con alrededor de un millón de toneladas inicialmente disponibles cada trimestre.
- (186) En cuanto a la situación actual, desde octubre de 2023 (tres trimestres consecutivos ⁽¹²⁵⁾), el contingente arancelario residual se ha agotado de manera sistemática el primer día del trimestre.
- (187) Esto ha creado un desequilibrio en el mercado durante el tiempo restante de esos trimestres, al poner inmediatamente a disposición cantidades muy elevadas, lo cual ha generado una considerable presión de las importaciones.
- (188) La presión de las importaciones fue especialmente intensa en esta categoría de productos, ya que las importaciones siguieron ganando terreno a pesar de la importante caída general del consumo de acero en la Unión. De hecho, la cuota de mercado de las importaciones en esta categoría de productos alcanzó el 30 % en 2023, muy por encima de la media del producto afectado en su conjunto.
- (189) El fenómeno del agotamiento prematuro se ha debido, en particular, a la fortísima penetración de Vietnam y Egipto, que no empezaron a exportar la categoría de productos 1 a la Unión hasta el segundo semestre de 2022, y a finales de 2023 representaban más del 45 % de las importaciones en el marco de este contingente arancelario. Como consecuencia de ello, en algunos de estos trimestres, otros países exportadores más pequeños pero tradicionalmente presentes en esta categoría, como Suiza, se han visto desplazados.



Fuente: Base de datos de los contingentes arancelarios de la DG Fiscalidad y Unión, * Hasta el 5.4.2024 https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/quota_consultation.jsp?Lang=es

- (190) Con el fin de lograr una mayor estabilidad en el mercado en esta importante categoría de productos y, de este modo, velar por que la eficacia de la medida no se vea socavada por la evolución del mercado, la Comisión determinó que era adecuado realizar un ajuste.

Ajuste

- (191) Sobre la base de lo anterior, la Comisión consideró que la solución más adecuada era imponer una limitación del volumen máximo que un único país puede exportar con arreglo al contingente arancelario residual trimestralmente.

⁽¹²⁵⁾ De octubre a diciembre de 2023, de enero a marzo de 2024 y de abril a junio de 2024.

- (192) Tras examinar detenidamente todos los intereses en juego, en particular el de los países exportadores afectados y sus usuarios de la Unión, la Comisión estimó apropiado fijar un límite del 15 % por país sobre el volumen de contingentes arancelarios inicialmente disponible en cada trimestre ⁽¹²⁶⁾.
- (193) Este nivel de limitación garantiza, por una parte, que la penetración de las importaciones el primer día del trimestre quede limitada por volúmenes en el marco del contingente arancelario residual y, de este modo, se reduzca la presión de las importaciones en el mercado. Por otra parte, permitirá que los países exportadores más afectados sigan exportando volúmenes pertinentes, por encima de sus flujos comerciales históricos previos a la medida de salvaguardia y, en general, también por encima de sus volúmenes exportados en los primeros años en el marco de la medida de salvaguardia. Además, protege los intereses de los usuarios de la Unión y de los países exportadores que se habían visto sistemáticamente desplazados.
- (194) La Comisión consideró que este ajuste no plantea ningún riesgo para la disponibilidad de la categoría de productos 1 en el mercado de la Unión por una serie de razones. En primer lugar, hay importantes contingentes específicos por país no utilizados de otros grandes proveedores y hay otros proveedores que pueden aumentar en cierta medida su presencia en el contingente arancelario residual. En segundo lugar, la industria de la Unión tiene capacidad para incrementar su producción interior, tal como se muestra en el cuadro 5. Esto contribuiría a elevar su utilización de la capacidad a niveles más saludables, lo que, a su vez, ayudaría a la industria de la Unión a mejorar sus resultados económicos globales. Por último, dadas las proyecciones de mercado previstas, parece muy improbable que los volúmenes combinados de contingentes específicos por país no utilizados más la capacidad disponible de los productores de la Unión no sean suficientes para satisfacer la demanda en el futuro.
- (195) Por estas razones, la Comisión consideró que el ajuste redundaba en interés general de la Unión, ya que mejora el funcionamiento de la medida y aumenta su eficacia, mientras que evita un desplazamiento indebido y garantiza una diversidad suficiente de suministro para los usuarios de la Unión.

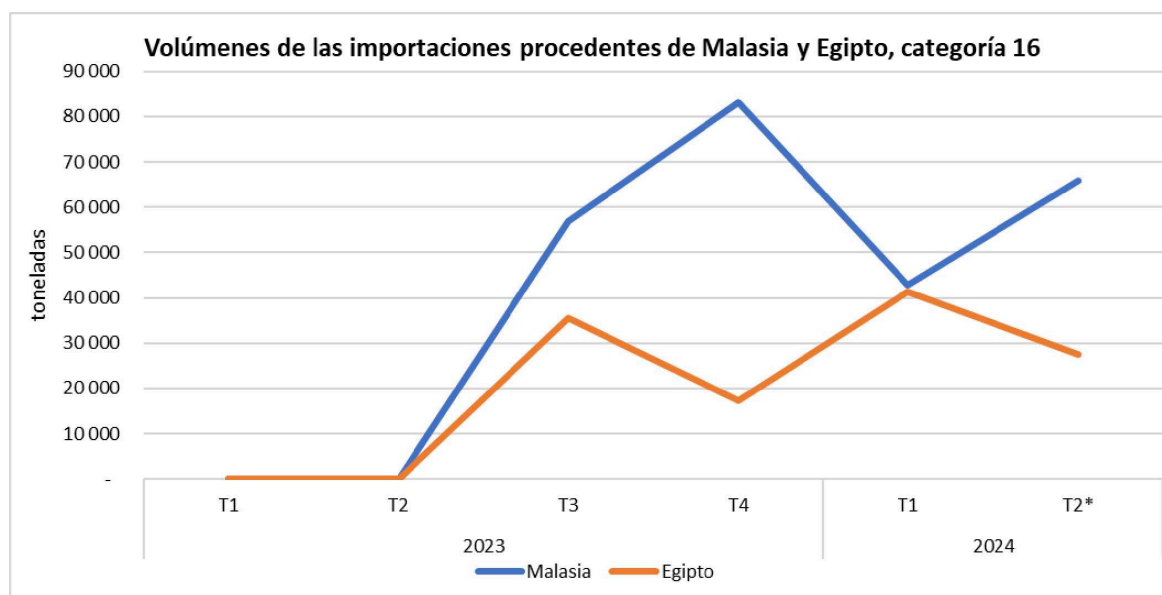
b) Categoría de productos 16: Alambrón sin alear o aleado

- (196) Además de la categoría de productos 1, la Comisión también constató que un cambio en las características de las importaciones estaba perturbando el equilibrio de los orígenes en el contingente arancelario residual de la categoría de productos 16, lo que perjudicaba al funcionamiento de la medida. En esta categoría, el contingente arancelario residual comenzó a agotarse en los primeros días del trimestre en dos de los tres últimos trimestres evaluados ⁽¹²⁷⁾.
- (197) La evaluación de la Comisión mostró que, en general, hasta el trimestre de julio a septiembre de 2023 había una diversidad de países exportadores que estaban agotando con regularidad el contingente arancelario residual. La cuota de las importaciones por país varió en función del trimestre. Argelia utilizó, por término medio ⁽¹²⁸⁾, el 39 % del volumen residual total de los contingentes arancelarios, Bosnia y Herzegovina en torno al 23 %, Corea, el 9 % y Japón, el 7 %. Muchos otros países utilizaron, de media, el 20 % restante.
- (198) A la hora de diseñar la medida de salvaguardia definitiva y en las diferentes reconsideraciones del funcionamiento, la Comisión intentó preservar los flujos comerciales tradicionales en términos de volúmenes y orígenes. El objetivo de preservar los volúmenes tradicionales se logró calculando los contingentes arancelarios sobre la base de los flujos comerciales anteriores, mientras que el objetivo de preservar los orígenes tradicionales se logró mediante el establecimiento de contingentes específicos por país.
- (199) Sin embargo, los países proveedores tradicionales más pequeños que no cumplían los requisitos para los contingentes específicos por país en una categoría de productos determinada estaban potencialmente expuestos a cambios repentinos y bruscos en los flujos comerciales dentro de sus respectivos contingentes arancelarios residuales. Esta situación se dio precisamente en determinados países exportadores de la categoría de productos 16 y les impidió seguir exportando volúmenes significativos, lo cual les perjudicó a ellos y a sus usuarios de la Unión.

⁽¹²⁶⁾ El volumen del contingente arancelario inicialmente disponible puede consultarse en el anexo I (IV.1) del presente Reglamento.

⁽¹²⁷⁾ A partir del trimestre de octubre a diciembre de 2023.

⁽¹²⁸⁾ Período comprendido entre enero de 2021 y junio de 2023.



Fuente: Base de datos de los contingentes arancelarios de la DG Fiscalidad y Unión, * Hasta el 5.4.2024 https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/quota_consultation.jsp?Lang=es

- (200) A partir del trimestre de julio a septiembre de 2023, la composición de los orígenes cambió de forma brusca en el contingente arancelario residual de esta categoría de productos, y Malasia y Egipto empezaron a exportar de repente cantidades muy grandes. Su uso medio combinado de este contingente arancelario antes de dicho trimestre era del 0 %. Sin embargo, en los tres últimos trimestres sobre los que se disponía de datos completos, su cuota media combinada de las importaciones alcanzó el 76 %. Esto dio lugar a una reducción masiva de las importaciones libres de derechos procedentes de todos los demás países exportadores que solían tener una presencia estable en el mercado de la Unión. De hecho, algunos de ellos prácticamente dejaron de exportar en el marco de este contingente arancelario. En particular, el porcentaje de uso del contingente arancelario de Bosnia y Herzegovina cayó al 2 %, el de Corea al 4 %, el de Japón al 1 % y en el caso de otros países al 1 %.
- (201) Por lo tanto, esta agresiva penetración en el mercado de la Unión por parte de Malasia y Egipto ha desplazado claramente a otros orígenes que exportaban con regularidad en el marco de este contingente arancelario y ha reducido de forma considerable su presencia (Argelia) o la ha eliminado casi por completo (por ejemplo, Bosnia y Herzegovina, Japón y Corea), lo cual supone un perjuicio para estos países y para sus usuarios de la Unión.

Ajuste

- (202) Sobre la base de las conclusiones anteriores, la Comisión estimó que una limitación del volumen máximo de importaciones libres de derechos por país de origen y por trimestre era la medida más adecuada para restablecer una distribución más equilibrada de los orígenes en este contingente arancelario residual y, por tanto, garantizar un mejor funcionamiento de la medida. La Comisión consideró apropiado fijar esta limitación en el 15 % por país del contingente arancelario inicialmente disponible al principio de cada trimestre.
- (203) Con este ajuste, la Comisión pretende evitar efectos de desplazamiento indebido en los orígenes de suministro tradicionales más pequeños y, por tanto, asegurar la disponibilidad para los usuarios de la Unión de volúmenes procedentes de estos orígenes. Por otra parte, el límite del 15 % seguiría permitiendo que los países exportadores más afectados continuaran exportando cantidades pertinentes libres de derechos muy superiores a sus niveles históricos, que en algunos casos eran inexistentes. Además, ofrecería a los usuarios de la Unión una diversidad suficiente de orígenes. Por último, teniendo en cuenta los resultados históricos constantes de otros países en el marco del contingente arancelario residual, la Comisión considera que es razonable suponer que el contingente arancelario residual de esta categoría seguirá utilizándose plenamente.
- (204) La Comisión estima que este ajuste redundará en interés de la Unión, ya que garantiza la disponibilidad de diversas fuentes de suministro para los usuarios de la Unión y, al mismo tiempo, evita flujos perturbadores en favor de la estabilidad del mercado.

7.4. **Actualización de la lista de países en desarrollo miembros de la OMC excluidos del ámbito de aplicación de la medida sobre la base de su nivel de importaciones más reciente**

- (205) De conformidad con el punto 2.C del anuncio de inicio, la Comisión anunció que analizaría si las importaciones procedentes de un país en desarrollo miembro de la OMC superaron el umbral del 3 % en el período pertinente (a saber, el año 2023) y, en caso necesario, actualizaría la lista de países en desarrollo miembros de la OMC que deben incluirse en el ámbito de aplicación de la medida o excluirse de dicho ámbito.

Observaciones formuladas por las partes interesadas

- (206) Varias partes solicitaron una actualización de la lista de países en desarrollo miembros de la OMC excluidos del ámbito de aplicación de la medida utilizando los datos de importación más recientes. Además, la industria de la Unión pidió que se excluyeran los volúmenes de importación procedentes de Ucrania de los datos utilizados para el cálculo que determinaría los países en desarrollo miembros de la OMC que quedan excluidos del ámbito de aplicación de la medida.

Evaluación

- (207) De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el artículo 18 del Reglamento de base sobre medidas de salvaguardia, no se aplicará una medida de salvaguardia contra un producto originario de un país en desarrollo miembro de la OMC, siempre que su cuota de importaciones no exceda del 3 % de las importaciones totales en una categoría de productos determinada. Si la cuota de importaciones de todos los países en desarrollo miembros de la OMC por debajo del umbral del 3 % representa más del 9 % del total de las importaciones en una categoría determinada, la medida de salvaguardia se aplica a todos los países en desarrollo miembros de la OMC. La Comisión ha revisado y actualizado de forma periódica la lista de países en desarrollo.
- (208) La última actualización de la lista se efectuó en junio de 2023, en el contexto de la investigación de reconsideración para evaluar una posible terminación anticipada de la medida de salvaguardia ⁽¹²⁹⁾. Al igual que en anteriores investigaciones de reconsideración, la Comisión ha actualizado la lista de países en desarrollo sujetos a la medida y excluidos de ella sobre la base de un cálculo de su cuota de importaciones utilizando los datos consolidados de importaciones más recientes, es decir, las estadísticas de importación del año 2023 ⁽¹³⁰⁾. No se consideró apropiado ningún cambio en la metodología utilizada en revisiones anteriores.

Ajuste

- (209) Los cambios derivados de esta actualización que son aplicables a partir del 1 de julio de 2024 son los siguientes [cuadro actualizado del anexo II (III.2) del presente Reglamento]:
- todos los países en desarrollo están incluidos en las categorías 5 y 24, ya que la suma de todas las cuotas de importaciones en 2023 que eran inferiores al 3 % es superior al 9 %;
 - Albania está incluida en la categoría 28;
 - Brasil queda excluido de las categorías 1 y 2;
 - China está incluida en las categorías 4B, 13 y 17, y queda excluida de las categorías 2, 3A, 7 y 15;
 - India está incluida en las categorías 25A y 27, y queda excluida de las categorías 16 y 17;
 - Indonesia queda excluida de la categoría 9;
 - Kazajistán queda excluido de la categoría 19;
 - Malasia queda excluida de la categoría 9;
 - Macedonia del Norte queda excluida de la categoría 26;
 - Omán queda excluido de la categoría 13;

⁽¹²⁹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1301 de la Comisión, de 26 junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, que impone una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de determinados productos siderúrgicos.

⁽¹³⁰⁾ Fuente: Eurostat.

- Sudáfrica queda excluida de la categoría 4A;
- Túnez está incluido en la categoría 4A;
- Turquía está incluida en la categoría 7;
- los Emiratos Árabes Unidos están incluidos en la categoría 25A;
- Vietnam está incluido en la categoría 2 y queda excluido de la categoría 26.

7.5. Nivel de liberalización

- (210) Con arreglo a las normas de la OMC ⁽¹³¹⁾ y de la UE ⁽¹³²⁾, un miembro de la OMC que aplique una medida de salvaguardia la liberalizará de forma progresiva y periódica tras un año de imposición durante el período de aplicación. El objetivo de la liberalización es permitir de forma progresiva una mayor competencia de las importaciones en el mercado, mientras que la industria interna se adapta a un mayor nivel de importaciones.
- (211) Las normas de la OMC no establecen ningún requisito particular en cuanto a la forma o al ritmo concreto de la liberalización, salvo que dicha liberalización debe producirse de forma progresiva y periódica durante el período de aplicación.
- (212) La medida de salvaguardia del acero de la UE se ha liberalizado cada año desde 2019 y la idoneidad de la tasa de liberalización se ha evaluado y modificado en varias ocasiones ⁽¹³³⁾. La tasa de liberalización anual actual, desde julio de 2022, es del 4 %.
- (213) En el ámbito de la investigación, la Comisión se comprometió a evaluar si el nivel actual de liberalización seguía siendo adecuado o si debía revisarse.

Observaciones formuladas por las partes interesadas

- (214) Algunas partes interesadas (en particular los productores exportadores y los usuarios de la Unión) solicitaron que la Comisión aumentara el nivel de liberalización más allá del 4 %. Algunos productores exportadores alegaron que la posición de la industria de la Unión era sólida y que no se había producido un desvío comercial o que su riesgo había disminuido. La industria de la Unión solicitó una minoración del ritmo de liberalización sobre la base de pruebas de la disminución de los niveles de consumo y de las perspectivas para los meses siguientes. En este contexto, la industria de la Unión alegó que no habría riesgo de escasez en el mercado de la Unión.

Evaluación

- (215) Para determinar la idoneidad del nivel actual de liberalización, la Comisión llevó a cabo tanto un análisis retrospectivo como un análisis prospectivo.
- (216) En cuanto al análisis retrospectivo, los datos muestran que la tasa de liberalización ha superado la evolución del consumo. Aunque los contingentes arancelarios se han incrementado en casi un 25 % (incluido el complemento del 5 % aplicable desde febrero de 2019), el consumo disminuyó un – 17 % durante el mismo período. Por lo tanto, estas tendencias contrarias han ampliado significativamente la brecha entre el nivel de los contingentes arancelarios y la demanda del mercado.
- (217) En cuanto al análisis prospectivo, como se explica en la sección 3.2.2, letra h), el mercado del acero ha mostrado claros signos de desaceleración. El consumo mundial de acero experimentó un descenso del – 1,1 % ⁽¹³⁴⁾ en 2023 en comparación con el año anterior. En la Unión, el consumo disminuyó a un ritmo mucho más pronunciado, que llegó al – 6 % ⁽¹³⁵⁾. Las últimas perspectivas del mercado sobre el consumo mundial de acero solo prevén una modesta recuperación del + 1,7 % en 2024 (con lo que apenas se recuperan las cifras de 2022) y del + 1,2 % en 2025 (con lo que los niveles de consumo permanecen por debajo de los volúmenes de 2021). Como se muestra en la sección 3.2.2, letra h), se espera que las perspectivas del mercado de la Unión sigan una tendencia similar.

⁽¹³¹⁾ Artículo 7, apartado 4, del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

⁽¹³²⁾ Artículo 19, apartado 4, del Reglamento de base sobre medidas de salvaguardia.

⁽¹³³⁾ El nivel de liberalización se redujo del 5 % anunciado al 3 % en la primera reconsideración del funcionamiento de septiembre de 2019, y se aumentó del 3 % al 4 % como resultado de la tercera reconsideración del funcionamiento de junio de 2022.

⁽¹³⁴⁾ Asociación Mundial del Acero: perspectivas a corto plazo, abril de 2024.

⁽¹³⁵⁾ Véase la sección 3.2.1 sobre la evolución del consumo en el mercado de la Unión.

- (218) Si bien los niveles de uso de los contingentes arancelarios han variado entre países y entre categorías, al final de cada año de la medida de salvaguardia quedaron sin utilizar importantes volúmenes; esta misma tendencia se observó en el sexto año de la medida de salvaguardia en curso ⁽¹³⁶⁾.
- (219) En vista de las recientes tendencias y perspectivas negativas sobre el consumo de acero en el mundo y en el mercado siderúrgico de la Unión, y del hecho de que los contingentes arancelarios estaban ampliamente disponibles en todas las categorías de productos, la Comisión consideró que no redundaba en interés de la Unión seguir aumentando la gran diferencia actual entre el ritmo de incremento del volumen de los contingentes arancelarios y el del consumo de acero.

Ajuste

- (220) Teniendo en cuenta la brecha cada vez mayor entre el consumo (incluido el consumo previsto) y los volúmenes de los contingentes arancelarios, y los elevados niveles existentes de presión de las importaciones, que es muy probable que persistan, la Comisión estimó que mantener o aumentar la tasa del 4 % socavaría gravemente la eficacia de la medida. Además, la Comisión confirmó que había suficientes contingentes arancelarios disponibles en general para todas las categorías de productos.
- (221) En este contexto, la Comisión consideró que el establecimiento de la tasa de liberalización al 1 % era adecuado para garantizar la eficacia de la medida.
- (222) Por consiguiente, los contingentes arancelarios seguirán aumentando cada año un 1 % a partir del 1 de julio de 2024 para todas las categorías de productos. Los volúmenes específicos para el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2026 (sobre una base trimestral) figuran en el anexo IV.1 del presente Reglamento.
- (223) Junto con otros ajustes presentados en el presente Reglamento, esta tasa de liberalización contribuirá a mejorar la eficacia de la medida en un período en el que el mercado de la Unión está sufriendo importantes tensiones provocadas por las importaciones, derivadas de los efectos negativos del exceso de capacidad y de las consiguientes respuestas a dicho exceso en todo el mundo, en un contexto de escasa demanda. Los usuarios de la Unión seguirán teniendo suficientes volúmenes libres de derechos disponibles en el marco de los actuales contingentes arancelarios.

7.6. Otros cambios de circunstancias que pueden requerir un ajuste del nivel o la asignación del contingente arancelario

- (224) En el anuncio de inicio, la Comisión definió el alcance de las alegaciones a que se refiere el presente capítulo como cualquier otra cuestión que no entre en las secciones 7.1 a 7.2 y 7.4 a 7.5 anteriores, en la medida en que se refiera a cambios duraderos de las circunstancias en comparación con la situación existente durante la investigación original, cuyos efectos puedan tener que reconsiderarse y puedan justificar, entre otras cosas, un ajuste del nivel o la asignación de los contingentes arancelarios de categorías específicas de productos. Se pidió a las partes interesadas que aportaran pruebas suficientes para justificar la información que presentaran, así como propuestas específicas sobre cómo abordar toda evolución que afecte a una categoría de productos.

Observaciones formuladas por las partes interesadas

- (225) Las solicitudes recibidas a este respecto pueden dividirse en dos tipos. El primer tipo se refería a cambios de carácter duradero en la demanda de determinadas categorías de productos, y el segundo hacía referencia a un cambio de carácter duradero con respecto a los nuevos países proveedores.
- a) Aumento de la demanda para determinadas categorías
- (226) Las solicitudes de este tipo hacían referencia a cambios en la definición del producto que, por lo general, consistían en eliminar categorías de productos del ámbito de aplicación de la medida, aumentar las asignaciones de contingentes arancelarios o conceder un contingente específico por país a un origen concreto sobre la base de proyecciones de un rápido incremento de la demanda para una categoría concreta, a la que la industria de la Unión supuestamente no pudo suministrar cantidades suficientes.

⁽¹³⁶⁾ Véase la sección 3.2.2, letra b), del presente Reglamento sobre el uso de los contingentes arancelarios.

Evaluación

- (227) A este respecto, las pruebas presentadas por las partes interesadas no justificaron ningún ajuste basado en las alegaciones relativas a cambios de circunstancias. Las alegaciones se referían normalmente a orígenes específicos de determinadas categorías de productos. En todos los casos se disponía de volúmenes libres de derechos durante los tres últimos trimestres (julio de 2023 a marzo de 2024). Por lo tanto, estas alegaciones no estaban en consonancia con el interés general de la Unión, sino que se referían a las preferencias específicas de determinadas partes interesadas. La industria de la Unión también refutó ampliamente las alegaciones sobre la disponibilidad de suministros de los productores de la Unión y la Comisión consideró que las pruebas disponibles en el expediente, en particular el uso de contingentes arancelarios, no respaldaban las alegaciones relativas a una posible escasez de acero.

Conclusión

- (228) Por lo tanto, la Comisión concluyó que no había pruebas suficientes que justificaran la introducción de ajustes del funcionamiento de la medida de salvaguardia del acero basados en cambios de circunstancias debidos al supuesto aumento de la demanda en el futuro en determinadas categorías de productos.

b) Cambios en los flujos comerciales: nuevos países exportadores

- (229) Varias partes (industria de la Unión, exportadores y usuarios) señalaron que se habían producido alteraciones en los flujos comerciales y que representaban un cambio de circunstancias de carácter duradero. Según determinadas partes (industria de la Unión), este cambio de los flujos comerciales es el resultado de una dinámica regional nueva y compleja del exceso de capacidad siderúrgica mundial que merecería la aplicación de cambios en la administración de los contingentes arancelarios.
- (230) También se presentaron alegaciones relacionadas con el cambio de los flujos comerciales en virtud de la sección 7.1 (Asignación y gestión de los contingentes arancelarios) y de la sección 7.2 (Desplazamiento de los flujos comerciales tradicionales).
- (231) Las partes interesadas alegaron que, si bien algunos contingentes específicos por país siguen sin utilizarse en gran medida en determinadas categorías de productos, se están introduciendo nuevos flujos en el mercado de la Unión a través de los contingentes residuales. En consecuencia, solicitaron a la Comisión que efectuara algunos ajustes en la administración de los contingentes arancelarios.

Evaluación

- (232) En la investigación, la Comisión detectó nuevos flujos comerciales que entraban en el mercado en determinadas categorías de productos. La Comisión abordó estas alegaciones con los ajustes descritos en la sección 7.3.

8. CAMBIO DE LOS CÓDIGOS NC EN LAS CATEGORÍAS DE PRODUCTOS 22, 24 Y 26

- (233) El 1 de enero de 2022, como resultado de las actualizaciones ⁽¹³⁷⁾ de la nomenclatura aduanera (NC) de la Unión, se modificaron determinados códigos NC relativos a los tubos de acero sujetos al ámbito de aplicación de la medida de salvaguardia del acero ⁽¹³⁸⁾. Se vieron afectadas las categorías de productos 22 (tubos inoxidables sin soldadura), 24 (otros tubos sin soldadura) y 26 (otros tubos soldados).
- (234) Este cambio no se reflejó en la última reconsideración de la medida ⁽¹³⁹⁾ en junio de 2023 y, en consecuencia, el volumen de importaciones utilizado en dicha reconsideración a efectos del cálculo de la lista de países en desarrollo no fue totalmente exacto para estas categorías.

⁽¹³⁷⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1832 de la Comisión, de 12 de octubre de 2021, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 385 de 29.10.2021, p. 1).

⁽¹³⁸⁾ Se cerraron un total de 21 códigos NC y se añadieron 14 códigos NC.

⁽¹³⁹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1301 de la Comisión, de 26 junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, que impone una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de determinados productos siderúrgicos.

(235) En consecuencia, la lista de países en desarrollo sujetos a la medida aplicable a partir del 1 de julio de 2023 tuvo una repercusión significativa en dos de las tres categorías mencionadas anteriormente. Si la Comisión hubiera utilizado los códigos NC actualizados en su última reconsideración, los cambios en la lista de países en desarrollo con respecto a la lista efectivamente publicada el 1 de julio de 2023 (aplicable hasta el 30 de junio de 2024) habrían sido los siguientes:

- Categoría 24: los países en desarrollo habrían alcanzado el umbral del 9 %. Por lo tanto, todos los países en desarrollo que exportan en el marco de esta categoría deberían haber estado sujetos a la medida a partir del 1 de julio de 2023.
- Categoría 26: las importaciones procedentes de Macedonia del Norte y Vietnam habrían sido inferiores al umbral individual del 3 % y, por lo tanto, deberían haber quedado excluidos de la medida a partir del 1 de julio de 2023.

(236) Los cambios en la lista de países en desarrollo sujetos a la medida como consecuencia del cambio de códigos se resumen como sigue:

VERSIÓN PUBLICADA			
País / Grupo de productos	22	24	26
Argentina		X	
Brasil		X	
China	X	X	X
Egipto			
India	X	X	X
Indonesia			
Kazajistán			
Malasia			
México		X	
Moldavia			
Macedonia del Norte			X
Omán			
Turquía			X
Ucrania	X	X	
Emiratos Árabes Unidos		X	
Vietnam			X
Los demás países en desarrollo			

VERSIÓN CORREGIDA			
País / Grupo de productos	22	24	26
Argentina		X	
Brasil		X	
China	X	X	X
Egipto		X	
India	X	X	X
Indonesia		X	
Kazajistán		X	
Malasia		X	
México		X	
Moldavia		X	
Macedonia del Norte		X	
Omán		X	
Turquía		X	X
Ucrania	X	X	
Emiratos Árabes Unidos		X	
Vietnam		X	
Los demás países en desarrollo		X	

(237) La lista actualizada de países en desarrollo sujetos a la medida, aplicable durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, figura en el anexo III (III.2) del presente Reglamento.

(238) Las consecuencias prácticas de estos cambios en la lista de países en desarrollo sujetos a la medida aplicable del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 son las siguientes:

- En el caso de la categoría 24, el hecho de que todos los países en desarrollo deberían haber estado sujetos a la medida a partir del 1 de julio de 2023 no tiene consecuencias prácticas. Todos los países que deberían haber estado sujetos a la medida habrían exportado a través del contingente residual. El contingente residual nunca se agotó desde el 1 de julio de 2023 y los volúmenes restantes al final del período eran lo suficientemente grandes como para cubrir el volumen total de exportaciones originarias de los países en desarrollo miembros de la OMC que deberían haber sido incluidos en esta categoría. Por lo tanto, ni con los antiguos códigos ni con los nuevos, ninguno de los países que deberían haber sido incluidos habría tenido que pagar derechos.
- En el caso de la categoría 26, existe un doble efecto derivado de la utilización de los códigos obsoletos. Esto se debe a que el contingente residual se agotó en dos trimestres desde el 1 de julio de 2023 ⁽¹⁴⁰⁾. Por una parte, según la información de la DG Fiscalidad y Unión ⁽¹⁴¹⁾, algunas importaciones procedentes de Macedonia del Norte y Vietnam pagaron el derecho del 25 % como resultado del agotamiento del contingente libre de derechos residual. Por otra parte, el hecho de que las exportaciones de estos dos países se imputaran indebidamente al contingente residual provocó el agotamiento de dicho contingente y, por tanto, otros exportadores tuvieron que pagar derechos de forma indebida. Para el trimestre en curso, todavía no se sabe si se va a agotar el contingente residual de la categoría 26.

(239) Teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Comisión reconoce el derecho de los importadores que hayan pagado derechos de la categoría 26 desde el 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 con respecto a las importaciones originarias de determinados países a solicitar el reembolso de estos derechos a las autoridades aduaneras nacionales de conformidad con la legislación aduanera aplicable. Estos países son los siguientes:

- Trimestre de 1.7.2023 a 30.9.2023: Bosnia y Herzegovina, Canadá, Israel, India, Japón, Macedonia del Norte, Corea del Sur, Singapur, Estados Unidos, Serbia, Vietnam.
- Trimestre de 1.10.2023 a 31.12.2023: Australia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, India, Japón, Corea del Sur, Nueva Caledonia, Macedonia del Norte, Singapur, Estados Unidos, Kosovo, Serbia, Vietnam.

(240) La aceptación de las solicitudes de reembolso para el trimestre en curso (del 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024) estará sujeta a una verificación adicional de si el pago de derechos fue consecuencia de que la Comisión no reflejara los nuevos códigos en el cálculo de los países en desarrollo o si fue por otro motivo.

(241) Con arreglo al artículo 109 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁴²⁾, cuando deba reembolsarse un importe a raíz de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el tipo de interés será el aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación, publicado en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea el primer día natural de cada mes.

9. OBSERVACIONES FINALES

(242) El presente Reglamento por el que se modifica la medida de salvaguardia en curso también cumple las obligaciones derivadas de los acuerdos bilaterales firmados con determinados terceros países.

(243) La medida prevista en el presente Reglamento se ajusta al dictamen del Comité sobre salvaguardias establecido con arreglo al artículo 3, apartado 3, del Reglamento de base sobre medidas de salvaguardia de la UE y al artículo 22, apartado 3, del Reglamento (UE) 2015/755, respectivamente.

⁽¹⁴⁰⁾ 1.7.2023-30.9.2023 y 1.10.2023-31.12.2023.

⁽¹⁴¹⁾ Comisión Europea, Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera.

⁽¹⁴²⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2019/159 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 1, apartado 2, se modifica como sigue:
 - «2. Con respecto a cada una de las categorías de productos afectados, y con la excepción de las categorías de productos 7, 8, 17 y 25a, una parte de cada contingente arancelario se asigna a los países especificados en el anexo IV.»
- 2) El artículo 1, apartado 3, se modifica como sigue:
 - «3. La parte restante de cada contingente arancelario y el contingente arancelario para las categorías de productos 7, 8, 17 y 25a se asignarán por orden de llegada, sobre la base de un contingente arancelario establecido igualmente para cada trimestre del período de imposición.»
- 3) El artículo 1, apartado 5, se modifica como sigue:
 - «5. Cuando el contingente arancelario pertinente conforme al apartado 2 se agote para un determinado país, las importaciones procedentes de ese país para algunas categorías de productos podrán acogerse a la parte restante del contingente arancelario correspondiente a la misma categoría de productos. Esta disposición solo se aplicará durante el último trimestre de cada año de aplicación del contingente arancelario definitivo. En el caso de las categorías de productos 3B, 14, 16, 20 y 26, no se permitirá un acceso adicional a la parte restante del contingente arancelario. Para las categorías de productos 2, 3A, 4A, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 24, 25B, 27 y 28, solo se permitirá el acceso a un volumen específico en el marco del volumen del contingente arancelario inicialmente disponible en el último trimestre. En el caso de las categorías de productos 1 y 4B, ningún país exportador podrá utilizar por sí solo más del 30 % del volumen del contingente arancelario residual disponible inicialmente en el último trimestre de cada año de aplicación de las medidas.»
- 4) En el artículo 1 se añade el apartado 7:
 - «7. Será aplicable un volumen máximo de importación del 15 % por país del contingente libre de derechos disponible al comienzo del trimestre establecido en el anexo IV.1 del presente Reglamento a los países que importen a través del contingente “Otros países” en las categorías de productos 1 y 16. El volumen máximo de importación se aplica a los países que no disponen de un contingente específico por país y es aplicable en todos los trimestres.»
- 5) En el artículo 2, apartado 2, se suprime la segunda frase.
- 6) Se suprime el artículo 6, apartado 2.
- 7) En el artículo 10, el párrafo segundo se modifica como sigue:

«Será aplicable hasta el 30 de junio de 2026.»
- 8) El anexo IV queda modificado por el anexo I del presente Reglamento.
- 9) El anexo III.2 se sustituye a partir del 1 de julio de 2024 por el anexo II del presente Reglamento.
- 10) El anexo III.2 se sustituye desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2024 por el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 2

1. Todos los derechos de salvaguardia pagados en relación con las importaciones en la Unión en el marco de la categoría de productos 26 («otros tubos soldados») desde el 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 y originarios de los países mencionados en el apartado 2 se devolverán o condonarán de conformidad con la legislación aduanera aplicable.
2. Los orígenes de las importaciones sujetas al apartado 1 son los siguientes:
 - para el trimestre de 1.7.2023 a 30.9.2023: Bosnia y Herzegovina, Canadá, Israel, India, Japón, Macedonia del Norte, Corea del Sur, Singapur, Estados Unidos, Serbia, Vietnam.
 - para el trimestre de 1.10.2023 a 31.12.2023: Australia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, India, Japón, Corea del Sur, Nueva Caledonia, Macedonia del Norte, Singapur, Estados Unidos, Kosovo, Serbia, Vietnam.

3. La devolución o condonación de los derechos pagados en relación con las importaciones efectuadas desde el 1 de abril de 2024 hasta el 30 de junio de 2024 estará sujeta a una verificación adicional de la solicitud de devolución. Las autoridades aduaneras de cada Estado miembro se pondrán en contacto con la Comisión Europea antes de autorizar cualquier solicitud de devolución o condonación.

4. Las solicitudes de devolución o condonación se presentarán a las autoridades aduaneras nacionales con arreglo a la legislación aduanera aplicable.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir del 1 de julio de 2024.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de junio de 2024.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

«ANEXO IV

IV.1. Volúmenes de los contingentes arancelarios

Número del producto	Categoría de productos	Códigos NC	Asignación por país (si procede)	Año 7				Año 8				Tipo de derecho adicional	Números de orden
				Del 1.7.2024 al 30.9.2024	Del 1.10.2024 al 31.12.2024	Del 1.1.2025 al 31.3.2025	Del 1.4.2025 al 30.6.2025	Del 1.7.2025 al 30.9.2025	Del 1.10.2025 al 31.12.2025	Del 1.1.2026 al 31.3.2026	Del 1.4.2026 al 30.6.2026		
				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)					
1	Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados	7208 10 00, 7208 25 00, 7208 26 00, 7208 27 00, 7208 36 00, 7208 37 00, 7208 38 00, 7208 39 00, 7208 40 00, 7208 52 10, 7208 52 99, 7208 53 10, 7208 53 90, 7208 54 00, 7211 13 00, 7211 14 00, 7211 19 00, 7212 60 00, 7225 19 10, 7225 30 10, 7225 30 30, 7225 30 90, 7225 40 15, 7225 40 90, 7226 19 10, 7226 91 20, 7226 91 91, 7226 91 99	Federación de Rusia	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	25 %	09.8966
			Turquía	475 173,52	475 173,52	464 843,66	470 008,59	479 925,26	479 925,26	469 492,10	474 708,68	25 %	09.8967
			India	301 703,57	301 703,57	295 144,80	298 424,18	304 720,61	304 720,61	298 096,25	301 408,43	25 %	09.8968
			Corea, República de	188 405,48	188 405,48	184 309,71	186 357,59	190 289,53	190 289,53	186 152,80	188 221,17	25 %	09.8969
			Reino Unido	157 607,78	157 607,78	154 181,53	155 894,66	159 183,86	159 183,86	155 723,34	157 453,60	25 %	09.8976
			Serbia	167 256,84	167 256,84	163 620,82	165 438,83	168 929,40	168 929,40	165 257,03	167 093,21	25 %	09.8970
			Otros países	945 664,87	945 664,87	925 106,94	935 385,91	955 121,52	955 121,52	934 358,01	944 739,77	25 %	(¹)
2	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas	7209 15 00, 7209 16 90, 7209 17 90, 7209 18 91, 7209 25 00, 7209 26 90, 7209 27 90, 7209 28 90, 7209 90 20, 7209 90 80, 7211 23 20, 7211 23 30, 7211 23 80, 7211 29 00, 7211 90 20, 7211 90 80, 7225 50 20, 7225 50 80, 7226 20 00, 7226 92 00	India	164 886,33	164 886,33	161 301,85	163 094,09	166 535,19	166 535,19	162 914,86	164 725,03	25 %	09.8801
			Corea, República de	95 630,77	95 630,77	93 551,84	94 591,31	96 587,08	96 587,08	94 487,36	95 537,22	25 %	09.8802
			Reino Unido	88 383,80	88 383,80	86 462,41	87 423,10	89 267,64	89 267,64	87 327,04	88 297,34	25 %	09.8977
			Ucrania	73 421,18	73 421,18	71 825,07	72 623,12	74 155,39	74 155,39	72 543,32	73 349,35	25 %	09.8803
			Serbia	41 629,15	41 629,15	40 724,17	41 176,66	42 045,44	42 045,44	41 131,41	41 588,43	25 %	09.8805
			Otros países	338 044,38	338 044,38	330 695,59	334 369,98	341 424,82	341 424,82	334 002,54	337 713,68	25 %	(²)
3.A	Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado)	7209 16 10, 7209 17 10, 7209 18 10, 7209 26 10, 7209 27 10, 7209 28 10	Federación de Rusia	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	25 %	09.8808
			Reino Unido	559,43	559,43	547,27	553,35	565,03	565,03	552,74	558,89	25 %	09.8978
			Irán, República Islámica de	167,77	167,77	164,12	165,95	169,45	169,45	165,76	167,61	25 %	09.8809
			Corea, República de	256,93	256,93	251,35	254,14	259,50	259,50	253,86	256,68	25 %	09.8806
			Otros países	858,86	858,86	840,19	849,52	867,45	867,45	848,59	858,02	25 %	(³)
3.B	Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado)	7225 19 90, 7226 19 80	Federación de Rusia	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	25 %	09.8811
			Corea, República de	35 566,76	35 566,76	34 793,57	35 180,17	35 922,43	35 922,43	35 141,51	35 531,97	25 %	09.8812
			China	31 278,07	31 278,07	30 598,11	30 938,09	31 590,85	31 590,85	30 904,09	31 247,47	25 %	09.8813
			Taiwán	24 462,63	24 462,63	23 930,83	24 196,73	24 707,26	24 707,26	24 170,14	24 438,70	25 %	09.8814
			Otros países	8 722,51	8 722,51	8 532,89	8 627,70	8 809,74	8 809,74	8 618,22	8 713,98	25 %	(⁴)

Número del producto	Categoría de productos	Códigos NC	Asignación por país (si procede)	Año 7				Año 8				Tipo de derecho adicional	Números de orden
				Del 1.7.2024 al 30.9.2024	Del 1.10.2024 al 31.12.2024	Del 1.1.2025 al 31.3.2025	Del 1.4.2025 al 30.6.2025	Del 1.7.2025 al 30.9.2025	Del 1.10.2025 al 31.12.2025	Del 1.1.2026 al 31.3.2026	Del 1.4.2026 al 30.6.2026		
				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)					
4.A	Chapas de revestimiento metálico	Código NC: 7212 50 20 Códigos TARIC: 7210 41 00 20, 7210 41 00 30, 7210 49 00 20, 7210 49 00 30, 7210 61 00 20, 7210 61 00 30, 7210 69 00 20, 7210 69 00 30, 7212 30 00 20, 7212 30 00 30, 7212 50 61 20, 7212 50 61 30, 7212 50 69 20, 7212 50 69 30, 7225 92 00 20, 7225 92 00 30, 7225 99 00 11, 7225 99 00 22, 7225 99 00 23, 7225 99 00 41, 7225 99 00 45, 7225 99 00 91, 7225 99 00 92, 7225 99 00 93, 7226 99 30 10, 7226 99 30 30, 7226 99 70 11, 7226 99 70 13, 7226 99 70 91, 7226 99 70 93, 7226 99 70 94	Corea, República de	37 935,59	37 935,59	37 110,90	37 523,24	38 314,94	38 314,94	37 482,01	37 898,47	25 %	09.8816
			India	54 225,74	54 225,74	53 046,92	53 636,33	54 768,00	54 768,00	53 577,39	54 172,70	25 %	09.8817
			Reino Unido	35 743,38	35 743,38	34 966,35	35 354,86	36 100,81	36 100,81	35 316,01	35 708,41	25 %	09.8979
			Otros países	477 237,17	477 237,17	466 862,45	472 049,81	482 009,54	482 009,54	471 531,07	476 770,30	25 %	(⁶)
		Códigos CN: 7210 20 00, 7210 30 00, 7210 90 80, 7212 20 00, 7212 50 30, 7212 50 40, 7212 50 90, 7225 91 00, 7226 99 10 Códigos TARIC: 7210 41 00 80, 7210 49 00 80, 7210 61 00 80, 7210 69 00 80, 7212 30 00 80, 7212 50 61 80, 7212 50 69 80, 7225 92 00 80, 7225 99 00 25, 7225 99 00 95, 7226 99 30 90, 7226 99 70 19, 7226 99 70 96	China	129 629,13	129 629,13	126 811,10	128 220,12	130 925,42	130 925,42	128 079,21	129 502,32	25 %	09.8821
Corea, República de	168 236,08	168 236,08	164 578,78	166 407,43	169 918,44	169 918,44	166 224,56	168 071,50	25 %	09.8822			
India	77 423,90	77 423,90	75 740,77	76 582,33	78 198,14	78 198,14	76 498,18	77 348,16	25 %	09.8823			
Reino Unido	35 743,38	35 743,38	34 966,35	35 354,86	36 100,81	36 100,81	35 316,01	35 708,41	25 %	09.8980			
Otros países	105 930,82	105 930,82	103 627,98	104 779,40	106 990,13	106 990,13	104 664,26	105 827,20	25 %	(⁶)			

Número del producto	Categoría de productos	Códigos NC	Asignación por país (si procede)	Año 7				Año 8				Tipo de derecho adicional	Números de orden
				Del 1.7.2024 al 30.9.2024	Del 1.10.2024 al 31.12.2024	Del 1.1.2025 al 31.3.2025	Del 1.4.2025 al 30.6.2025	Del 1.7.2025 al 30.9.2025	Del 1.10.2025 al 31.12.2025	Del 1.1.2026 al 31.3.2026	Del 1.4.2026 al 30.6.2026		
				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)					
5	Chapas de revestimiento orgánico	7210 70 80, 7212 40 80	India	79 455,26	79 455,26	77 727,97	78 591,62	80 249,82	80 249,82	78 505,25	79 377,53	25 %	09.8826
			Corea, República de	71 808,92	71 808,92	70 247,86	71 028,39	72 527,01	72 527,01	70 950,33	71 738,67	25 %	09.8827
			Reino Unido	35 255,57	35 255,57	34 489,14	34 872,35	35 608,12	35 608,12	34 834,03	35 221,08	25 %	09.8981
			Taiwán	23 014,43	23 014,43	22 514,12	22 764,27	23 244,57	23 244,57	22 739,26	22 991,92	25 %	09.8828
			Turquía	15 889,17	15 889,17	15 543,76	15 716,47	16 048,07	16 048,07	15 699,19	15 873,63	25 %	09.8829
			Otros países	43 331,67	43 331,67	42 389,68	42 860,67	43 764,99	43 764,99	42 813,57	43 289,28	25 %	(7)
6	Productos de la línea de estañado	7209 18 99, 7210 11 00, 7210 12 20, 7210 12 80, 7210 50 00, 7210 70 10, 7210 90 40, 7212 10 10, 7212 10 90, 7212 40 20	China	112 138,60	112 138,60	109 700,80	110 919,70	113 259,98	113 259,98	110 797,81	112 028,90	25 %	09.8831
			Reino Unido	40 902,97	40 902,97	40 013,77	40 458,37	41 312,00	41 312,00	40 413,91	40 862,95	25 %	09.8982
			Serbia	22 509,42	22 509,42	22 020,09	22 264,76	22 734,52	22 734,52	22 240,29	22 487,40	25 %	09.8832
			Corea, República de	16 282,30	16 282,30	15 928,34	16 105,32	16 445,12	16 445,12	16 087,62	16 266,37	25 %	09.8833
			Taiwán	13 537,54	13 537,54	13 243,25	13 390,40	13 672,92	13 672,92	13 375,68	13 524,30	25 %	09.8834
			Otros países	37 515,08	37 515,08	36 699,54	37 107,31	37 890,24	37 890,24	37 066,54	37 478,39	25 %	(8)
7	Chapas cuarto sin alear o aleadas	7208 51 20, 7208 51 91, 7208 51 98, 7208 52 91, 7208 90 20, 7208 90 80, 7210 90 30, 7225 40 12, 7225 40 40, 7225 40 60, 7225 99 00	Ucrania	283 626,45	283 626,45	277 460,66	280 543,56	286 462,72	286 462,72	280 235,27	283 348,99	25 %	09.8836
			Otros países	582 521,66	582 521,66	569 858,15	576 189,90	588 346,88	588 346,88	575 556,73	581 951,80	25 %	(9)
			Reino Unido (a Irlanda del Norte desde otras partes del Reino Unido)	5 298,37	5 298,37	5 183,19	5 240,78	5 351,36	5 351,36	5 235,02	5 293,19	25 %	09.8498
8	Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente	7219 11 00, 7219 12 10, 7219 12 90, 7219 13 10, 7219 13 90, 7219 14 10, 7219 14 90, 7219 22 10, 7219 22 90, 7219 23 00, 7219 24 00, 7220 11 00, 7220 12 00	Otros países	110 902,59	110 902,59	108 491,66	109 697,12	112 011,61	112 011,61	109 576,58	110 794,09	25 %	(10)
			Reino Unido (a Irlanda del Norte desde otras partes del Reino Unido)	13,44	13,41	13,15	13,30	13,58	13,58	13,28	13,43	25 %	09.8491
9	Chapas y flejes inoxidables laminados en frío	7219 31 00, 7219 32 10, 7219 32 90, 7219 33 10, 7219 33 90, 7219 34 10, 7219 34 90, 7219 35 10, 7219 35 90, 7219 90 20, 7219 90 80, 7220 20 21, 7220 20 29, 7220 20 41, 7220 20 49, 7220 20 81, 7220 20 89, 7220 90 20, 7220 90 80	Corea, República de	50 181,76	50 181,76	49 090,85	49 636,30	50 683,58	50 683,58	49 581,76	50 132,67	25 %	09.8846
			Taiwán	46 535,23	46 535,23	45 523,59	46 029,41	47 000,58	47 000,58	45 978,83	46 489,70	25 %	09.8847
			India	31 102,58	31 102,58	30 426,44	30 764,51	31 413,61	31 413,61	30 730,71	31 072,16	25 %	09.8848
			Sudáfrica	27 064,27	27 064,27	26 475,92	26 770,10	27 334,92	27 334,92	26 740,68	27 037,80	25 %	09.8853
			Estados Unidos	25 305,11	25 305,11	24 755,00	25 030,05	25 558,16	25 558,16	25 002,55	25 280,35	25 %	09.8849
			Turquía	21 057,01	21 057,01	20 599,25	20 828,13	21 267,58	21 267,58	20 805,24	21 036,41	25 %	09.8850
			Otros países	66 853,01	66 853,01	65 399,69	66 126,35	67 521,54	67 521,54	66 053,68	66 787,61	25 %	(11)
			Reino Unido (a Irlanda del Norte desde otras partes del Reino Unido)	31,50	31,50	30,81	31,15	31,81	31,81	31,12	31,46	25 %	09.8492

Número del producto	Categoría de productos	Códigos NC	Asignación por país (si procede)	Año 7				Año 8				Tipo de derecho adicional	Números de orden
				Del 1.7.2024 al 30.9.2024	Del 1.10.2024 al 31.12.2024	Del 1.1.2025 al 31.3.2025	Del 1.4.2025 al 30.6.2025	Del 1.7.2025 al 30.9.2025	Del 1.10.2025 al 31.12.2025	Del 1.1.2026 al 31.3.2026	Del 1.4.2026 al 30.6.2026		
				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)					
10	Chapas cuarto inoxidable laminadas en caliente	7219 21 10, 7219 21 90	China	4 969,75	4 969,75	4 861,71	4 915,73	5 019,45	5 019,45	4 910,33	4 964,89	25 %	09.8856
			India	2 108,21	2 108,21	2 062,38	2 085,29	2 129,29	2 129,29	2 083,00	2 106,15	25 %	09.8857
			Sudáfrica	1 443,59	1 443,59	1 412,20	1 427,89	1 458,02	1 458,02	1 426,33	1 442,17	25 %	09.8859
			Reino Unido	869,69	869,69	850,78	860,24	878,39	878,39	859,29	868,84	25 %	09.8984
			Taiwán	802,93	802,93	785,48	794,21	810,96	810,96	793,33	802,15	25 %	09.8858
			Otros países	1 053,49	1 053,49	1 030,59	1 042,04	1 064,03	1 064,03	1 040,90	1 052,46	25 %	(12)
12	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados	7214 30 00, 7214 91 10, 7214 91 90, 7214 99 31, 7214 99 39, 7214 99 50, 7214 99 71, 7214 99 79, 7214 99 95, 7215 90 00, 7216 10 00, 7216 21 00, 7216 22 00, 7216 40 10, 7216 40 90, 7216 50 10, 7216 50 91, 7216 50 99, 7216 99 00, 7228 10 20, 7228 20 10, 7228 20 91, 7228 30 20, 7228 30 41, 7228 30 49, 7228 30 61, 7228 30 69, 7228 30 70, 7228 30 89, 7228 60 20, 7228 60 80, 7228 70 10, 7228 70 90, 7228 80 00	China	141 807,58	141 807,58	138 724,81	140 266,19	143 225,65	143 225,65	140 112,05	141 668,85	25 %	09.8861
			Reino Unido	118 470,22	118 470,22	115 894,78	117 182,50	119 654,93	119 654,93	117 053,73	118 354,33	25 %	09.8985
			Turquía	107 140,30	107 140,30	104 811,16	105 975,73	108 211,70	108 211,70	105 859,27	107 035,48	25 %	09.8862
			Federación de Rusia	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	25 %	09.8863
			Suiza	68 859,03	68 859,03	67 362,09	68 110,56	69 547,62	69 547,62	68 035,71	68 791,66	25 %	09.8864
			Bielorrusia	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	25 %	09.8865
			Otros países	61 358,22	61 358,22	60 024,34	60 691,28	61 971,80	61 971,80	60 624,59	61 298,19	25 %	(13)
			13	Armaduras	7214 20 00, 7214 99 10	Turquía	95 436,11	95 436,11	93 361,42	94 398,76	96 390,47	96 390,47	94 295,03
Federación de Rusia	No aplicable	No aplicable				No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	25 %	09.8867
Ucrania	44 430,34	44 430,34				43 464,46	43 947,40	44 874,64	44 874,64	43 899,11	44 386,88	25 %	09.8868
Bosnia y Herzegovina	34 333,24	34 333,24				33 586,87	33 960,06	34 676,58	34 676,58	33 922,74	34 299,66	25 %	09.8869
Moldavia, República de	28 694,83	28 694,83				28 071,03	28 382,93	28 981,78	28 981,78	28 351,74	28 666,76	25 %	09.8870
Otros países	139 355,41	139 355,41				136 325,95	137 840,68	140 748,97	140 748,97	137 689,21	139 219,09	25 %	(14)
Reino Unido (a Irlanda del Norte desde otras partes del Reino Unido)	2 178,07	2 178,07				2 130,72	2 154,40	2 199,85	2 199,85	2 152,03	2 175,94	25 %	09.8493
14	Laminados y perfiles ligeros inoxidables	7222 11 11, 7222 11 19, 7222 11 81, 7222 11 89, 7222 19 10, 7222 19 90, 7222 20 11, 7222 20 19, 7222 20 21, 7222 20 29, 7222 20 31, 7222 20 39, 7222 20 81, 7222 20 89, 7222 30 51, 7222 30 91, 7222 30 97, 7222 40 10, 7222 40 50, 7222 40 90	India	32 082,28	32 082,28	31 384,84	31 733,56	32 403,10	32 403,10	31 698,69	32 050,89	25 %	09.8871
			Reino Unido	4 688,43	4 688,43	4 586,51	4 637,47	4 735,32	4 735,32	4 632,37	4 683,85	25 %	09.8986
			Suiza	4 614,90	4 614,90	4 514,57	4 564,73	4 661,04	4 661,04	4 559,72	4 610,38	25 %	09.8872
			Ucrania	3 564,33	3 564,33	3 486,84	3 525,59	3 599,97	3 599,97	3 521,71	3 560,84	25 %	09.8873
			Otros países	5 206,31	5 206,31	5 093,13	5 149,72	5 258,38	5 258,38	5 144,06	5 201,22	25 %	(15)

Número del producto	Categoría de productos	Códigos NC	Asignación por país (si procede)	Año 7				Año 8				Tipo de derecho adicional	Números de orden	
				Del 1.7.2024 al 30.9.2024	Del 1.10.2024 al 31.12.2024	Del 1.1.2025 al 31.3.2025	Del 1.4.2025 al 30.6.2025	Del 1.7.2025 al 30.9.2025	Del 1.10.2025 al 31.12.2025	Del 1.1.2026 al 31.3.2026	Del 1.4.2026 al 30.6.2026			
				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)						
15	Alambrón inoxidable	7221 00 10, 7221 00 90	India	7 461,77	7 461,77	7 299,56	7 380,66	7 536,39	7 536,39	7 372,55	7 454,47	25 %	09.8876	
			Taiwán	4 811,05	4 811,05	4 706,47	4 758,76	4 859,16	4 859,16	4 753,53	4 806,35	25 %	09.8877	
			Reino Unido	3 865,14	3 865,14	3 781,12	3 823,13	3 903,79	3 903,79	3 818,93	3 861,36	25 %	09.8987	
			Corea, República de	2 401,99	2 401,99	2 349,77	2 375,88	2 426,01	2 426,01	2 373,27	2 399,64	25 %	09.8878	
			Japón	1 614,45	1 614,45	1 579,35	1 596,90	1 630,59	1 630,59	1 595,15	1 612,87	25 %	09.8880	
			Otros países	2 439,66	2 439,66	2 386,63	2 413,14	2 464,06	2 464,06	2 410,49	2 437,28	25 %	(16)	
16	Alambrón sin alear o aleado	7213 10 00, 7213 20 00, 7213 91 10, 7213 91 20, 7213 91 41, 7213 91 49, 7213 91 70, 7213 91 90, 7213 99 10, 7213 99 90, 7227 10 00, 7227 20 00, 7227 90 10, 7227 90 50, 7227 90 95	Reino Unido	185 274,13	185 274,13	181 246,43	183 260,28	187 126,87	187 126,87	183 058,90	185 092,89	25 %	09.8988	
			Ucrania	124 576,81	124 576,81	121 868,62	123 222,72	125 822,58	125 822,58	123 087,31	124 454,95	25 %	09.8881	
			Suiza	136 944,28	136 944,28	133 967,23	135 455,75	138 313,72	138 313,72	135 306,90	136 810,31	25 %	09.8882	
			Federación de Rusia	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	25 %	09.8883
			Turquía	119 010,72	119 010,72	116 423,53	117 717,13	120 200,83	120 200,83	117 587,77	118 894,30	25 %	09.8884	
			Bielorrusia	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	25 %	09.8885
			Moldavia, República de	69 937,46	69 937,46	68 417,08	69 177,27	70 636,83	70 636,83	69 101,25	69 869,04	25 %	09.8886	
			Otros países	122 754,97	122 754,97	120 086,38	121 420,67	123 982,52	123 982,52	121 287,25	122 634,88	25 %	(17)	
17	Perfiles de hierro o acero sin alear	7216 31 10, 7216 31 90, 7216 32 11, 7216 32 19, 7216 32 91, 7216 32 99, 7216 33 10, 7216 33 90	Ucrania	31 630,96	31 630,96	30 943,33	31 287,14	31 947,27	31 947,27	31 252,76	31 600,01	25 %	09.8891	
			Otros países	68 221,22	68 221,22	66 738,15	67 479,69	68 903,44	68 903,44	67 405,53	68 154,48	25 %	(18)	
			Reino Unido (a Irlanda del Norte desde otras partes del Reino Unido)	14 240,75	14 240,75	13 931,17	14 085,96	14 383,16	14 383,16	14 070,48	14 226,82	25 %	09.8499	
18	Tablestacas	7301 10 00	China	7 075,96	7 075,96	6 922,14	6 999,05	7 146,72	7 146,72	6 991,36	7 069,04	25 %	09.8901	
			Emiratos Árabes Unidos	3 501,93	3 501,93	3 425,80	3 463,87	3 536,95	3 536,95	3 460,06	3 498,51	25 %	09.8902	
			Reino Unido	908,13	908,13	888,38	898,26	917,21	917,21	897,27	907,24	25 %	09.8990	
			Otros países	340,08	340,08	332,69	336,38	343,48	343,48	336,01	339,75	25 %	(19)	
19	Material ferroviario	7302 10 22, 7302 10 28, 7302 10 40, 7302 10 50, 7302 40 00	Reino Unido	5 164,71	5 164,71	5 052,44	5 108,58	5 216,36	5 216,36	5 102,96	5 159,66	25 %	09.8991	
			Federación de Rusia	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	25 %	09.8906
			Turquía	1 573,65	1 573,65	1 539,44	1 556,54	1 589,39	1 589,39	1 554,83	1 572,11	25 %	09.8908	
			China	1 522,23	1 522,23	1 489,14	1 505,68	1 537,45	1 537,45	1 504,03	1 520,74	25 %	09.8907	
			Otros países	797,70	797,70	780,36	789,03	805,67	805,67	788,16	796,92	25 %	(20)	

Número del producto	Categoría de productos	Códigos NC	Asignación por país (si procede)	Año 7				Año 8				Tipo de derecho adicional	Números de orden	
				Del 1.7.2024 al 30.9.2024	Del 1.10.2024 al 31.12.2024	Del 1.1.2025 al 31.3.2025	Del 1.4.2025 al 30.6.2025	Del 1.7.2025 al 30.9.2025	Del 1.10.2025 al 31.12.2025	Del 1.1.2026 al 31.3.2026	Del 1.4.2026 al 30.6.2026			
				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)						
20	Tubos de gas	7306 30 41, 7306 30 49, 7306 30 72, 7306 30 77	Turquía	49 976,08	49 976,08	48 889,64	49 432,86	50 475,84	50 475,84	49 378,54	49 927,19	25 %	09.8911	
			India	19 232,37	19 232,37	18 814,27	19 023,32	19 424,69	19 424,69	19 002,41	19 213,55	25 %	09.8912	
			Macedonia del Norte	7 103,37	7 103,37	6 948,95	7 026,16	7 174,41	7 174,41	7 018,44	7 096,42	25 %	09.8913	
			Reino Unido	6 757,17	6 757,17	6 610,28	6 683,72	6 824,74	6 824,74	6 676,38	6 750,56	25 %	09.8992	
			Otros países	11 229,42	11 229,42	10 985,31	11 107,36	11 341,72	11 341,72	11 095,16	11 218,44	25 %	(²³)	
21	Perfiles huecos	7306 61 10, 7306 61 92, 7306 61 99	Turquía	99 461,66	99 461,66	97 299,45	98 380,56	100 456,28	100 456,28	98 272,45	99 364,36	25 %	09.8916	
			Reino Unido	53 047,35	53 047,35	51 894,15	52 470,75	53 577,82	53 577,82	52 413,09	52 995,46	25 %	09.8993	
			Federación de Rusia	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	25 %	09.8917
			Macedonia del Norte	29 364,68	29 364,68	28 726,32	29 045,50	29 658,33	29 658,33	29 013,58	29 335,96	25 %	09.8918	
			Ucrania	21 718,42	21 718,42	21 246,28	21 482,35	21 935,60	21 935,60	21 458,74	21 697,17	25 %	09.8919	
			Suiza	16 232,19	16 232,19	15 879,32	16 055,75	16 394,51	16 394,51	16 038,11	16 216,31	25 %	09.8920	
			Bielorrusia	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	25 %	09.8921
			Otros países	20 873,17	20 873,17	20 419,41	20 646,29	21 081,91	21 081,91	20 623,60	20 852,76	25 %	(²³)	
22	Tubos inoxidables sin soldadura	7304 11 00, 7304 22 00, 7304 24 00, 7304 41 00, 7304 49 83, 7304 49 85, 7304 49 89	India	5 945,04	5 945,04	5 815,80	5 880,42	6 004,50	6 004,50	5 873,96	5 939,23	25 %	09.8926	
			Ucrania	3 722,57	3 722,57	3 641,64	3 682,10	3 759,79	3 759,79	3 678,06	3 718,92	25 %	09.8927	
			Reino Unido	1 889,57	1 889,57	1 848,49	1 869,03	1 908,46	1 908,46	1 866,98	1 887,72	25 %	09.8994	
			Corea, República de	1 170,22	1 170,22	1 144,78	1 157,50	1 181,92	1 181,92	1 156,23	1 169,07	25 %	09.8928	
			Japón	1 088,25	1 088,25	1 064,59	1 076,42	1 099,13	1 099,13	1 075,23	1 087,18	25 %	09.8929	
			China	933,70	933,70	913,40	923,55	943,03	943,03	922,53	932,78	25 %	09.8931	
			Otros países	2 716,63	2 716,63	2 657,57	2 687,10	2 743,79	2 743,79	2 684,14	2 713,97	25 %	(²³)	
24	Otros tubos sin soldadura	7304 19 10, 7304 19 30, 7304 19 90, 7304 23 00, 7304 29 10, 7304 29 30, 7304 29 90, 7304 31 20, 7304 31 80, 7304 51 81, 7304 51 89, 7304 90 00, 7304 39 50, 7304 39 82, 7304 39 83, 7304 39 88, 7304 59 82, 7304 59 83, 7304 59 89	China	38 808,17	38 808,17	37 964,52	38 386,35	39 196,26	39 196,26	38 344,16	38 770,21	25 %	09.8936	
			Ucrania	32 437,15	32 437,15	31 732,00	32 084,58	32 761,53	32 761,53	32 049,32	32 405,42	25 %	09.8937	
			Bielorrusia	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	25 %	09.8938
			Reino Unido	11 835,98	11 835,98	11 578,68	11 707,33	11 954,34	11 954,34	11 694,46	11 824,40	25 %	09.8995	
			Estados Unidos	8 519,43	8 519,43	8 334,22	8 426,83	8 604,62	8 604,62	8 417,57	8 511,09	25 %	09.8940	
			Otros países	45 946,99	45 946,99	44 948,14	45 447,56	46 406,46	46 406,46	45 397,62	45 902,04	25 %	(²⁴)	
25.A	Tubos gruesos soldados	7305 11 00, 7305 12 00	Otros países	121 581,27	121 581,27	118 938,20	120 259,74	122 797,09	122 797,09	120 127,58	121 462,33	25 %	(²⁵)	
			Reino Unido (a Irlanda del Norte desde otras partes del Reino Unido)	14,03	14,03	13,72	13,87	14,17	14,17	13,86	14,01	25 %	09.8494	

Número del producto	Categoría de productos	Códigos NC	Asignación por país (si procede)	Año 7				Año 8				Tipo de derecho adicional	Números de orden	
				Del 1.7.2024 al 30.9.2024	Del 1.10.2024 al 31.12.2024	Del 1.1.2025 al 31.3.2025	Del 1.4.2025 al 30.6.2025	Del 1.7.2025 al 30.9.2025	Del 1.10.2025 al 31.12.2025	Del 1.1.2026 al 31.3.2026	Del 1.4.2026 al 30.6.2026			
				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)						
25.B	Tubos gruesos soldados	7305 19 00, 7305 20 00, 7305 31 00, 7305 39 00, 7305 90 00	Turquía	15 095,79	15 095,79	14 767,62	14 931,71	15 246,75	15 246,75	14 915,30	15 081,03	25 %	09.8971	
			China	8 544,60	8 544,60	8 358,85	8 451,72	8 630,05	8 630,05	8 442,44	8 536,24	25 %	09.8972	
			Federación de Rusia	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	25 %	09.8973
			Reino Unido	6 201,36	6 201,36	6 066,55	6 133,95	6 263,37	6 263,37	6 127,21	6 195,29	25 %	09.8996	
			Corea, República de	2 921,35	2 921,35	2 857,84	2 889,59	2 950,56	2 950,56	2 886,42	2 918,49	25 %	09.8974	
			Otros países	6 566,11	6 566,11	6 423,36	6 494,73	6 631,77	6 631,77	6 487,60	6 559,68	25 %	(26)	
26	Otros tubos soldados	7306 21 00, 7306 29 00, 7306 30 80, 7306 40 20, 7306 40 80, 7306 50 80, 7306 69 10, 7306 69 90, 7306 90 00, 7306 11 00, 7306 19 00, 7306 30 12, 7306 30 18, 7306 50 21, 7306 50 29	Suiza	48 607,62	48 607,62	47 550,94	48 079,28	49 093,70	49 093,70	48 026,45	48 560,07	25 %	09.8946	
			Turquía	38 497,24	38 497,24	37 660,35	38 078,79	38 882,22	38 882,22	38 036,95	38 459,58	25 %	09.8947	
			Reino Unido	11 756,08	11 756,08	11 500,51	11 628,30	11 873,64	11 873,64	11 615,52	11 744,58	25 %	09.8997	
			Taiwán	9 108,71	9 108,71	8 910,69	9 009,70	9 199,79	9 199,79	8 999,80	9 099,80	25 %	09.8950	
			China	8 161,56	8 161,56	7 984,13	8 072,85	8 243,18	8 243,18	8 063,98	8 153,58	25 %	09.8949	
			Federación de Rusia	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	25 %	09.8952
			Otros países	20 271,58	20 271,58	19 830,89	20 051,24	20 474,29	20 474,29	20 029,20	20 251,75	25 %	(27)	
27	Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío	7215 10 00, 7215 50 11, 7215 50 19, 7215 50 80, 7228 10 90, 7228 20 99, 7228 50 20, 7228 50 40, 7228 50 61, 7228 50 69, 7228 50 80	Federación de Rusia	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	25 %	09.8956	
			Suiza	42 629,58	42 629,58	41 702,85	42 166,22	43 055,88	43 055,88	42 119,88	42 587,88	25 %	09.8957	
			Reino Unido	25 717,28	25 717,28	25 158,21	25 437,75	25 974,45	25 974,45	25 409,79	25 692,12	25 %	09.8998	
			China	27 205,69	27 205,69	26 614,26	26 909,98	27 477,75	27 477,75	26 880,41	27 179,08	25 %	09.8958	
			Ucrania	30 705,61	30 705,61	30 038,10	30 371,86	31 012,67	31 012,67	30 338,48	30 675,57	25 %	09.8959	
			Otros países	31 896,89	31 896,89	31 203,48	31 550,19	32 215,86	32 215,86	31 515,52	31 865,69	25 %	(28)	
28	Alambre sin alear	7217 10 10, 7217 10 31, 7217 10 39, 7217 10 50, 7217 10 90, 7217 20 10, 7217 20 30, 7217 20 50, 7217 20 90, 7217 30 41, 7217 30 49, 7217 30 50, 7217 30 90, 7217 90 20, 7217 90 50, 7217 90 90	Bielorrusia	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	25 %	09.8961	
			China	79 826,78	79 826,78	78 091,41	78 959,10	80 625,05	80 625,05	78 872,33	79 748,69	25 %	09.8962	
			Federación de Rusia	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	25 %	09.8963
			Turquía	51 945,98	51 945,98	50 816,72	51 381,35	52 465,44	52 465,44	51 324,89	51 895,16	25 %	09.8964	
			Ucrania	39 174,24	39 174,24	38 322,63	38 748,44	39 565,99	39 565,99	38 705,86	39 135,92	25 %	09.8965	
			Otros países	49 942,21	49 942,21	48 856,51	49 399,36	50 441,63	50 441,63	49 345,07	49 893,35	25 %	(29)	
			Reino Unido (a Irlanda del Norte desde otras partes del Reino Unido)	191,95	191,95	187,78	189,86	193,87	193,87	189,65	191,76	25 %	09.8495	

- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8621
Del 1.4 al 30.6: 09.8622
Del 1.4 al 30.6: Para Corea, República de*, Taiwán*, la India*, Sudáfrica*, los Estados Unidos* y Turquía*: 09.8510 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8623
Del 1.4 al 30.6: 09.8624
Del 1.4 al 30.6: Para China*, el Reino Unido*, la India*, Sudáfrica* y Taiwán*: 09.8591 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8625
Del 1.4 al 30.6: 09.8626
Del 1.4 al 30.6: Para China*, el Reino Unido*, Turquía* y Suiza*: 09.8592 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8627
Del 1.4 al 30.6: 09.8628
Del 1.4 al 30.6: Para Turquía*, Bosnia y Herzegovina* y Moldavia, República de*: 09.8593 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8629
Del 1.4 al 30.6: 09.8630.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8631
Del 1.4 al 30.6: 09.8632
Del 1.4 al 30.6: Para la India*, Taiwán*, el Reino Unido*, Corea, República de* y Japón*: 09.8595 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8633
Del 1.4 al 30.6: 09.8634
Del 1.7 al 30.6: Para Malasia: 09.8460, para Argelia: 09.8461, para Egipto: 09.8462; para Bosnia y Herzegovina: 09.8463, para Corea, República de: 09.8464, para Japón: 09.8466, para Indonesia: 09.8465 y para Serbia: 09.8467.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8635
Del 1.4 al 30.6: 09.8636.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8637
Del 1.4 al 30.6: 09.8638
Del 1.4 al 30.6: Para el Reino Unido*, China* y los Emiratos Árabes Unidos*: 09.8580 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8639
Del 1.4 al 30.6: 09.8640
Del 1.4 al 30.6: Para el Reino Unido*, China* y Turquía*: 09.8585 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8641
Del 1.4 al 30.6: 09.8642.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8643
Del 1.4 al 30.6: 09.8644
Del 1.4 al 30.6: Para el Reino Unido*, Macedonia del Norte*, Suiza* y Turquía*: 09.8530 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8645
Del 1.4 al 30.6: 09.8646
Del 1.4 al 30.6: Para la India*, el Reino Unido*, Corea, República de*, Japón* y China*: 09.8597 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8647
Del 1.4 al 30.6: 09.8648
Del 1.4 al 30.6: Para China*, el Reino Unido* y los Estados Unidos*: 09.8586 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8657
Del 1.4 al 30.6: 09.8658.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8659
Del 1.4 al 30.6: 09.8660
Del 1.4 al 30.6: Para el Reino Unido*, China*, Corea, República de* y Turquía*: 09.8587 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8651
Del 1.4 al 30.6: 09.8652
Del 1.4 al 30.6: Para Suiza*, Turquía*, el Reino Unido*, Taiwán* y China*: 09.8588 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8653
Del 1.4 al 30.6: 09.8654
Del 1.4 al 30.6: Para Suiza*, el Reino Unido* y China*: 09.8539 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8637
Del 1.4 al 30.6: 09.8638
Del 1.4 al 30.6: Para el Reino Unido*, China* y los Emiratos Árabes Unidos*: 09.8580 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8639
Del 1.4 al 30.6: 09.8640
Del 1.4 al 30.6: Para el Reino Unido*, China* y Turquía*: 09.8585 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8641
Del 1.4 al 30.6: 09.8642.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8643
Del 1.4 al 30.6: 09.8644
Del 1.4 al 30.6: Para el Reino Unido*, Macedonia del Norte*, Suiza* y Turquía*: 09.8530 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8645
Del 1.4 al 30.6: 09.8646
Del 1.4 al 30.6: Para la India*, el Reino Unido*, Corea, República de*, Japón* y China*: 09.8597 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8647
Del 1.4 al 30.6: 09.8648
Del 1.4 al 30.6: Para China*, el Reino Unido* y los Estados Unidos*: 09.8586 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8657
Del 1.4 al 30.6: 09.8658.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8659
Del 1.4 al 30.6: 09.8660
Del 1.4 al 30.6: Para el Reino Unido*, China*, Corea, República de* y Turquía*: 09.8587 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.
- (f) Del 1.7 al 31.3: 09.8651
Del 1.4 al 30.6: 09.8652
Del 1.4 al 30.6: Para Suiza*, Turquía*, el Reino Unido*, Taiwán* y China*: 09.8588 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.

(^{6a}) Del 1.7 al 31.3: 09.8653
 Del 1.4 al 30.6: 09.8654
 Del 1.4 al 30.6: Para Suiza*, el Reino Unido* y China*: 09.8539 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.

(^{6b}) Del 1.7 al 31.3: 09.8655
 Del 1.4 al 30.6: 09.8656
 Del 1.4 al 30.6: Para Turquía* y China*: 09.8598 *En caso de que se agoten sus contingentes específicos de conformidad con el artículo 1, apartado 5.

IV.2. Volúmenes de los contingentes arancelarios globales y residuales por trimestre

Número del producto	Asignación por país (si procede)	Año 7				Año 8			
		Del 1.7.2024 al 30.9.2024	Del 1.10.2024 al 31.12.2024	Del 1.1.2025 al 31.3.2025	Del 1.4.2025 al 30.6.2025	Del 1.7.2025 al 30.9.2025	Del 1.10.2025 al 31.12.2025	Del 1.1.2026 al 31.3.2026	Del 1.4.2026 al 30.6.2026
		Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)			
1	Otros países	945 664,87	945 664,87	925 106,94	935 385,91	955 121,52	955 121,52	934 358,01	944 739,77
2	Otros países	338 044,38	338 044,38	330 695,59	334 369,98	341 424,82	341 424,82	334 002,54	337 713,68
3.A	Otros países	858,86	858,86	840,19	849,52	867,45	867,45	848,59	858,02
3.B	Otros países	8 722,51	8 722,51	8 532,89	8 627,70	8 809,74	8 809,74	8 618,22	8 713,98
4.A	Otros países	477 237,17	477 237,17	466 862,45	472 049,81	482 009,54	482 009,54	471 531,07	476 770,30
4.B	Otros países	105 930,82	105 930,82	103 627,98	104 779,40	106 990,13	106 990,13	104 664,26	105 827,20
5	Otros países	43 331,67	43 331,67	42 389,68	42 860,67	43 764,99	43 764,99	42 813,57	43 289,28
6	Otros países	37 515,08	37 515,08	36 699,54	37 107,31	37 890,24	37 890,24	37 066,54	37 478,39
7	Otros países	582 521,66	582 521,66	569 858,15	576 189,90	588 346,88	588 346,88	575 556,73	581 951,80
8	Otros países	110 902,59	110 902,59	108 491,66	109 697,12	112 011,61	112 011,61	109 576,58	110 794,09
9	Otros países	66 853,01	66 853,01	65 399,69	66 126,35	67 521,54	67 521,54	66 053,68	66 787,61

Número del producto	Asignación por país (si procede)	Año 7				Año 8			
		Del 1.7.2024 al 30.9.2024	Del 1.10.2024 al 31.12.2024	Del 1.1.2025 al 31.3.2025	Del 1.4.2025 al 30.6.2025	Del 1.7.2025 al 30.9.2025	Del 1.10.2025 al 31.12.2025	Del 1.1.2026 al 31.3.2026	Del 1.4.2026 al 30.6.2026
		Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)			
10	Otros países	1 053,49	1 053,49	1 030,59	1 042,04	1 064,03	1 064,03	1 040,90	1 052,46
12	Otros países	61 358,22	61 358,22	60 024,34	60 691,28	61 971,80	61 971,80	60 624,59	61 298,19
13	Otros países	139 355,41	139 355,41	136 325,95	137 840,68	140 748,97	140 748,97	137 689,21	139 219,09
14	Otros países	5 206,31	5 206,31	5 093,13	5 149,72	5 258,38	5 258,38	5 144,06	5 201,22
15	Otros países	2 439,66	2 439,66	2 386,63	2 413,14	2 464,06	2 464,06	2 410,49	2 437,28
16	Otros países	122 754,97	122 754,97	120 086,38	121 420,67	123 982,52	123 982,52	121 287,25	122 634,88
17	Otros países	68 221,22	68 221,22	66 738,15	67 479,69	68 903,44	68 903,44	67 405,53	68 154,48
18	Otros países	340,08	340,08	332,69	336,38	343,48	343,48	336,01	339,75
19	Otros países	797,70	797,70	780,36	789,03	805,67	805,67	788,16	796,92
20	Otros países	11 229,42	11 229,42	10 985,31	11 107,36	11 341,72	11 341,72	11 095,16	11 218,44
21	Otros países	20 873,17	20 873,17	20 419,41	20 646,29	21 081,91	21 081,91	20 623,60	20 852,76
22	Otros países	2 716,63	2 716,63	2 657,57	2 687,10	2 743,79	2 743,79	2 684,14	2 713,97
24	Otros países	45 946,99	45 946,99	44 948,14	45 447,56	46 406,46	46 406,46	45 397,62	45 902,04
25.A	Otros países	121 581,27	121 581,27	118 938,20	120 259,74	122 797,09	122 797,09	120 127,58	121 462,33

Número del producto	Asignación por país (si procede)	Año 7				Año 8			
		Del 1.7.2024 al 30.9.2024	Del 1.10.2024 al 31.12.2024	Del 1.1.2025 al 31.3.2025	Del 1.4.2025 al 30.6.2025	Del 1.7.2025 al 30.9.2025	Del 1.10.2025 al 31.12.2025	Del 1.1.2026 al 31.3.2026	Del 1.4.2026 al 30.6.2026
		Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)				Volumen del contingente arancelario (toneladas netas)			
25.B	Otros países	6 566,11	6 566,11	6 423,36	6 494,73	6 631,77	6 631,77	6 487,60	6 559,68
26	Otros países	20 271,58	20 271,58	19 830,89	20 051,24	20 474,29	20 474,29	20 029,20	20 251,75
27	Otros países	31 896,89	31 896,89	31 203,48	31 550,19	32 215,86	32 215,86	31 515,52	31 865,69
28	Otros países	49 942,21	49 942,21	48 856,51	49 399,36	50 441,63	50 441,63	49 345,07	49 893,35

IV.3. Volumen máximo del contingente residual accesible en el último trimestre para los países con un contingente específico por país

Categoría de productos	Nuevo contingente asignado en toneladas	
	Del 1.4.2025 al 30.6.2025	Del 1.4.2026 al 30.6.2026
1	Régimen especial	Régimen especial
2	158 616,97	160 203,14
3.A	821,13	829,34
3.B	Sin acceso al contingente residual en el cuarto trimestre	Sin acceso al contingente residual en el cuarto trimestre
4.A	94 249,03	95 191,52
4.B	Régimen especial	Régimen especial
5	7 675,20	7 751,95
6	8 326,69	8 409,96
7	No aplicable	No aplicable
8	No aplicable	No aplicable
9	47 390,04	47 863,95
10	541,85	547,27
12	37 204,21	37 576,25
13	45 515,47	45 970,62
14	Sin acceso al contingente residual en el cuarto trimestre	Sin acceso al contingente residual en el cuarto trimestre
15	2 185,29	2 207,14
16	Sin acceso al contingente residual en el cuarto trimestre	Sin acceso al contingente residual en el cuarto trimestre
17	No aplicable	No aplicable
18	207,40	209,47
19	480,41	485,22
20	Sin acceso al contingente residual en el cuarto trimestre	Sin acceso al contingente residual en el cuarto trimestre
21	4 053,74	4 094,28
22	2 601,14	2 627,16
24	24 365,76	24 609,41
25.A	No aplicable	No aplicable
25.B	2 698,83	2 725,82
26	Sin acceso al contingente residual en el cuarto trimestre	Sin acceso al contingente residual en el cuarto trimestre
27	25 516,97	25 772,14
28	36 703,68	37 070,72»

ANEXO II

«ANEXO III.2

Lista de categorías de productos originarios de países en desarrollo a las que se aplican las medidas definitivas

Lista de categorías de productos originarios de países en desarrollo a las que se aplican las medidas definitivas a partir del 1 de julio de 2024

País / Grupo de productos	1	2	3A	3B	4A	4B	5	6	7	8	9	10	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	24	25-A	25-B	26	27	28
Albania							X																	X					X
Brasil							X																	X					
China				X		X	X	X		X	X	X	X	X	X			X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X
Egipto	X						X							X			X							X					
India	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X						X		X	X		X	X	
Indonesia							X		X	X							X							X					
Malasia							X										X							X					
Moldavia							X							X			X							X					
Macedonia del Norte							X		X				X									X	X		X				
Omán							X																	X					
Sudáfrica							X			X	X	X												X					
Túnez					X		X																	X					
Turquía	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X		X	X	X		X	X	X	X	X	X
Ucrania	X	X					X							X			X					X	X	X				X	X
Emiratos Árabes Unidos							X											X	X		X			X	X				
Vietnam	X	X		X	X	X	X				X													X					
Los demás países en desarrollo							X																	X- »					

Lista de categorías de productos originarios de países en desarrollo a las que se aplican las medidas definitivas

Lista de categorías de productos originarios de países en desarrollo a las que se aplican las medidas definitivas del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024

País / Grupo de productos	1	2	3A	3B	4A	4B	5	6	7	8	9	10	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	24	25-A	25-B	26	27	28
Argentina						X	X																	X		X			X
Brasil	X	X	X			X	X																	X		X			X
China		X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X
Egipto	X					X	X							X			X							X		X			X
India	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X			X		X	X		X	X		X
Indonesia						X	X		X	X	X						X							X		X			X
Kazajistán						X	X													X				X		X			X
Malasia						X	X				X						X							X		X			X
México						X	X																	X		X			X
Moldavia						X	X							X			X							X		X			X
Macedonia del Norte						X	X		X				X									X	X		X		X		X
Omán						X	X							X										X		X			X
Sudáfrica					X	X	X			X	X	X												X		X			X
Turquía	X	X	X		X	X	X	X		X	X		X	X			X	X		X	X	X		X	X	X	X	X	X
Ucrania	X	X				X	X		X					X			X				X	X	X	X		X		X	X
Emiratos Árabes Unidos						X	X											X	X		X			X		X			X
Vietnam	X			X	X	X	X				X													X		X			X
Los demás países en desarrollo						X	X																	X		X			X»